

CERTIFICACIÓN

C12A11269963

Notaria de Madrid

Notaria de Madrid

Número 371 del Diario 139 de fecha 20/03/2014:

"POR MENSAJERIA-SERFIDE2 SLU presenta, a las 12.31 horas, primera copia de escritura otorgada en MADRID el 4 de Marzo de 2014, protocolo nº 514/2.014 del Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, por la que ESCF INVESTMENT SARL y JP MORGAN EUROPE LIMITED elevan a público el contrato de CESIÓN DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED CEDE A ESCF INVESTMENT SARL el crédito que tiene a su favor sobre las fincas números 1/16281, 1/63131, 1/63133".-

Al margen de dicho asiento, aparecen las siguientes notas:

- "Nº1869.- DENEGADA la inscripción en base a los siguientes: HECHOS:
1) Debe acreditarse que, el Notario de Londres Don Robert Scott Kerss, tiene capacidad para emitir juicio de suficiencia de las facultades representativas de Don Leander George Cristofides y Don Ashkan Tehrani, como Consejero Delegado y Vicepresidente, respectivamente, para otorgar el poder conferido a favor de Doña María del Henar Chamorro García, el 7 de Octubre del 2.013, nº 39 de protocolo, para actuar en representación de la entidad "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero en virtud de las cuales se encuentra facultado para ello.- 2) Debe acreditarse también que, el Notario de Londres Don Charles Drostan Guthrie, tiene capacidad para emitir juicio de suficiencia de las facultades representativas de Don Richard Munn y Don Jean-Philippe Mersy, para otorgar el poder especial conferido a favor de Doña Paula Millán Sanz, el 10 de Abril del 2.013, para actuar en representación de la entidad "ESCF INVESTMENT S.A.R.L.", en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero en virtud de las cuales está facultado para ello.- Debe acreditarse además que, el Notario de Junglinster -Luxemburgo-, Don Jean Seckler, está facultado para certificar que, dichos señores están debidamente autorizados para otorgar el referido poder especial, y emitir juicio de suficiencia de sus facultades representativas, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o norma de derecho extranjero en virtud de las cuales se encuentra facultado para ello.- 3) La participación indivisa que se transmite en el precedente documento por la entidad JP MORGAN EUROPE LIMITED a la entidad "ESCF INVESTMENT S.A.R.L.", es del 2,215485 por ciento, si bien de los datos obrantes en el Registro, resulta que la entidad cedente tiene inscrita una participación del 2,212396 por ciento en las hipotecas de 7 de Noviembre del 2.011, nºs 3.110 y 3.111 de protocolo.- Se hace constar que, existen títulos presentados telemáticamente con anterioridad en este Registro de la Propiedad, relativos a la adquisición y transmisión por la entidad cedente, de participaciones indivisas de las mismas hipotecas objeto del documento que se califica, cuyas copias autorizadas en soporte papel, debidamente autoliquidadas del impuesto, no han sido aportadas aún, de conformidad con el Principio Hipotecario de Prioridad recogido en el Artículo 17º, Párrafo 2º de la Ley



Hipotecaria.- 4) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento que se califica obra inserta una copia del Swift como justificante del pago, la cual no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- Se trata de un mero pantallazo sin valor.- NOTA EN CUANTO AL PRECIO DEL CONTRATO: Para el caso de subsanarse los defectos anteriores y en cuanto a la instancia que se acompaña solicitando que dicho precio no sea inscrito en el asiento correspondiente por carecer de trascendencia real, al no estar sujeta la cesión a condición resolutoria se hace constar la imposibilidad jurídica de atender tal petición toda vez que el artículo 10 de la Ley Hipotecaria establece que "en la inscripción de los contratos en que hubiere mediado precio o entrega de metálico se hará constar el que resulte del título, así como la forma en que se hubiese hecho o convenido el pago", es decir, sea confesado como en la presente escritura, al contado o aplazado y con independencia -en este último caso- de que se haya o no asegurado con condición resolutoria o garantía real, máxime cuando no se acreditan las facultades representativas de los poderes otorgados a favor de las personas que comparecen en dicha instancia. En cuanto a la petición subsidiaria de que no se de publicidad ni se facilite información sobre el precio a terceras partes salvo que acrediten interés legítimo, se hace constar que así viene exigido por la legislación vigente, por la doctrina de la Dirección General de los Registros y el Notariado y por la de la Agencia Española de Protección de Datos, sin necesidad de una petición especial de las partes como la que ahora se formula.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1), 2) Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- "Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 3) Arts. 18 y 20 de la Ley Hipotecaria.- 4) Arts. 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Art. 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Art. 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo segundo, Art. 254 de la Ley Hipotecaria, Art. 24 de la Ley del Notariado y Art. 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 1/2010, de 8 de Enero.- Alicante cuatro de abril del año dos mil catorce".-

- "Prorrogada la vigencia del asiento de conformidad con el artículo 323 de la Ley Hipotecaria, por sesenta días a contar desde la fecha de la última notificación, es decir, 15 de Mayo de 2014.- Alicante, a 15 de Mayo de 2014".-

Número 793 del Diario 139 de fecha 10/04/2014:

"TELEMATICAMENTE-ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta, a las trece horas y cincuenta y nueve minutos copia parcial autorizada electrónica de escritura otorgada en MADRID el diez de Abril del año dos mil catorce, protocolo nº 1545/2.014 del Notario D. DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED cede a KSAC EUROPE INVESTMENTS SARL su participación en el contrato de financiación tramo B suscrito por un sindicato de entidades financieras como parte prestamista y METROVACESA SA como prestataria, por importe global-tramo B y línea de crédito- de 7.004.712,80 euros y la subrogación del cessionario en los derechos reales de hipoteca correspondientes a la participación cedida, una de las hipotecas constituida por METROVACESA SA y PROMOCIONES VALLEBRAMEN SLU sobre las fincas de esta demarcación registrales



CERTIFICACIÓN

C12A11269964

números, 16281, 63131, 63133 en garantía de las obligaciones de pago que para Metrovacesa se derivan del contrato de línea de crédito para capitalización de intereses y la otra constituida por METROVACESA sobre las citadas fincas en garantía de las obligaciones de pago que para la misma se derivan del préstamo tramo B.- Contiene fincas de otras demarcaciones registrales".-

Al margen de dicho asiento, aparecen las siguientes notas:

"Presentada copia auténtica Por Mensajería-Jose María Herrera Aguilar. Alicante, veintiuno de mayo del año dos mil catorce".-

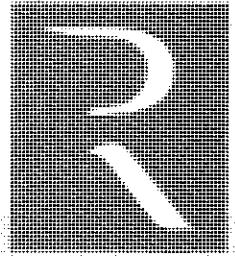
"Nº2488.- DENEGADA la inscripción en base a los siguientes:HECHOS: 1) No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por importe de 11.095,26 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registro y otro para el interesado), en la Oficina Liquidadora de Nules.- 2) No se acredita que el Notario de Londres, Doña Eleonor Andrea Ceolin y el Notario de Nueva York D. Peter L. Nachimow, estén facultados para certificar y dar fe de los extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello.- No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes, de los poderes de los representantes de las mercantiles "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED" y "KSAC EUROPE INVESTMENTS, S.À.R.L.", o su innecesariedad, en la forma establecida en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales no es necesaria.- Tampoco se indican las personas que otorgaron dichos poderes ni sus facultades para otorgarlos.- 3) El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiera". Sólo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001.- 4) No consta el título en virtud del cual la mercantil cedente "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", adquirió la participación indivisa a que se contrae el precedente documento.- 5) La participación indivisa que se transmite en el precedente documento por la entidad JP MORGAN EUROPE LIMITED a la entidad "KSAC EUROPE INVESTMENTS S.À.R.L.", es de 1,135697 por ciento.- Según Registro, la entidad cedente tiene inscrita una participación indivisa del 2,212396 por ciento en las hipotecas de 7 de Noviembre del 2.011, nºs 3.110 y 3.111 de protocolo.- No obstante, existen otorgadas y presentadas con anterioridad, bajo los asientos 353 y 371 del Diario 139, las siguientes escrituras: 1) Escritura otorgada en Madrid, el 19 de Marzo del 2.014, ante el Notario Don Antonio Pérez Coca-Crespo, número 880 de protocolo, por la JP MORGAN EUROPE LIMITED cede a BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, una cuota del 1,135697 por ciento.- 2) Escritura otorgada en Madrid el 4 de Marzo del 2.014, ante el Notario Don Carlos



Ruiz-Rivas Hernando, protocolo 514, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED cede a ESCF INVESTMENT SARL, una participación del 2,215485 por ciento, que excede de la participación que consta inscrita a nombre de la entidad cedente.- Dichas escrituras fueron calificadas desfavorablemente los días 19 de Mayo y 4 de Abril del 2.014, respectivamente, cuyos asientos se encuentran vigentes en la actualidad y se consideran títulos previos, a efectos del despacho del documento que se califica.- Se hace constar además que: 1) En el Registro se presentó con posterioridad, bajo el Asiento 1225 del Diario 139, una escritura otorgada con anterioridad, el 28 de Enero del 2014, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, nº 233 de protocolo, en la que JP MORGAN EUROPE LIMITED adquiere una cuota de 3,407090 por ciento. De dicha escritura se tomó anotación de suspensión por defectos subsanables, por el plazo legal de 60 días hábiles, encontrándose vigente en la actualidad y pendiente de conversión en definitiva inscripción.- 2) Presentada también con posterioridad, bajo el asiento 1228 del Diario 139, una escritura otorgada con anterioridad, en Madrid el 28 de Enero del 2.014, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, nº 237 de protocolo, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED adquiere una cuota del 0,221240 por ciento.- Dicha escritura fue calificada desfavorablemente el 19 de Mayo del 2.014.- 3) Existe presentada también con posterioridad, bajo el asiento 1616 del Diario 139, una escritura otorgada con anterioridad, en Madrid, el 8 de Mayo del 2.012, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, nº 925 de protocolo, por la que "CANYON CAPITAL CAPITAL FINANCE, S.A.R.L.", cede a JP MORGAN EUROPE LIMITED la totalidad de su participación, que según Registro, es del 0,221240 por ciento.- Dichas escrituras, se consideran también títulos previos a efectos del despacho del documento que se califica y de los dos presentados con anterioridad.- 6) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento que se califica obra inserta una copia del Swift como justificante del pago, la cual no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- Se trata de un mero pantallazo sin valor.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1) Art. 256 de la Ley Hipotecaria "las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos o contratos sujetos a la inscripción se presentarán y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conservare será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública".- 2) Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 3) Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.- 4) Arts. 9, 18 y 20 de la Ley Hipotecaria y 51 de su Reglamento.- 5) Arts. 18 y 20 de la Ley Hipotecaria.- 6) Arts. 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Art. 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Art. 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo segundo, Art. 254 de la Ley Hipotecaria, Art. 24 de la Ley del Notariado y Art. 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 1/2010, de 8 de Enero.- Alicante seis de junio del año dos mil catorce".-

Número 803 del Diario 139 de fecha 11/04/2014:





CERTIFICACIÓN

C12A11269965

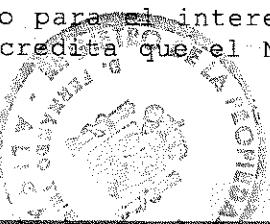
"TELEMATICAMENTE-ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta a las 10.58 horas, copia parcial autorizada electrónica de la escritura otorgada en MADRID el 10 de Abril de 2014, protocolo nº1549/2.014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED y MOUNT KELLET CAPITAL PARTNERS -IRELAND- LIMITED elevan a público el contrato de CESIÓN DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS por la que MOUNT KELLET CAPITAL PARTNERS -IRELAND- LIMITED CEDE A JP MORGAN EUROPE LIMITED la participación en el Contrato de Financiación Tramo B -Tramo B y Línea de Crédito- por los siguientes importes: 25.068.383,54 euros en el tramo denominado Tramo B; y 3.178.739,17 euros en el tramo denominado Línea de Crédito -conjuntamente, los Importes de la Cesión-, con cuantos derechos -incluyendo los accesorios- y obligaciones conllevan los mismos, quedando el Cesionario subrogado, por lo que se refiere a la participación cedida y al Contrato de Cesión, en la posición contractual que el Cedente mantenía en el Contrato de Financiación Tramo B y frente a la Prestataria; todo ello sobre las fincas registrales 16281, 63131, 63133".-

Número 1011 del Diario 139 de fecha 24/04/2014:

"TELEMATICAMENTE- ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta, a las nueve horas y treinta y siete minutos, copia parcial autorizada electrónica de la escritura otorgada en MADRID el veintitrés de Abril de dos mil catorce, protocolo nº 1643/2.014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que CANYON CAPITAL FINANCE SARL y JP MORGAN EUROPE LIMITED ratifican en todas sus partes el Contrato de Cesión que se ratifica y se eleva a público y por el que el Cedente -JP MORGAN EUROPE LIMITED- cede y transfiere al Cesionario -CANYON CAPITAL FINANCE SARL-, que la adquiere, la participación y posición contractual en el Contrato de Financiación Tramo B que consta en el citado Contrato de Cesión, con cuantos derechos -incluyendo los accesorios- y obligaciones conlleva el mismo, quedando el Cesionario subrogado, por lo que respecta a la Participación Cedida, en la posición contractual que el Cedente mantenía frente a Metrovacesa, S.A.; como consecuencia de dicha cesión de posición contractual, el Cesionario queda subrogado íntegramente, en la posición de acreedor hipotecario, en la participación que ostentaba el Cedente en las Hipotecas, subrogándose en los derechos reales de hipoteca, en los porcentajes y cuantías de responsabilidad hipotecaria del Cedente, sobre las fincas números 16281, 63131, 63133".-

Al margen de dicho asiento aparecen las siguientes notas:

- "Presentada copia auténtica Por Mensajería-Jose María Herrera Aguilar. Alicante, veintiuno de mayo del año dos mil catorce".-
- "Nº2798.- DENEGADA la inscripción en base a los siguientes:HECHOS: 1) No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por importe de 57.205,42 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registro y otro para el interesado), en la Oficina Liquidadora de Nules.- 2) No se acredita que el Notario



de Londres, Don Robert Scotr Kerss y el Notario de Esch-Alzette, D. Francis Kesseler, estén facultados para certificar y dar fe de los extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello.- No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes, de los poderes de los representantes de las mercantiles "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED" y CANYON CAPITAL FINANCE, S.A.R.L.", o su innecesariedad, en la forma establecida en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales no es necesaria.- Tampoco se indican las personas que otorgaron dichos poderes ni sus facultades para otorgarlos.- 3) El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiera". Sólo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001.- 4) No consta el título en virtud del cual la mercantil cedente "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", adquirió la participación indivisa a que se contrae el precedente documento.- 5) La participación indivisa que se transmite en el precedente documento por la entidad JP MORGAN EUROPE LIMITED a la entidad "CANYON CAPITAL FINANCE, S.A.R.L.", en las hipotecas de 7 de Noviembre del 2.011, protocolos 3.110 y 3.111°, es del 5,855475 por ciento.- Según Registro, la entidad cedente tiene inscrita una participación indivisa del 2,212396 por ciento en las hipotecas de 7 de Noviembre del 2.011, nºs 3.110 y 3.111 de protocolo.- No obstante, existen otorgadas y presentadas con anterioridad, bajo los asientos 353 y 371 del Diario 139, las siguientes escrituras: 1) Escritura otorgada en Madrid, el 19 de Marzo del 2.014, ante el Notario Don Antonio Pérez Coca-Crespo, número 880 de protocolo, por la JP MORGAN EUROPE LIMITED cede a BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, una cuota del 1,135697 por ciento.- 2) Escritura otorgada en Madrid el 4 de Marzo del 2.014, ante el Notario Don Carlos Ruiz-Rivas Hernando, protocolo 514, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED cede a ESCF INVESTMENT SARL, una participación del 2,215485 por ciento, que excede de la participación que consta inscrita a nombre de la entidad cedente.- Dichas escrituras fueron calificadas desfavorablemente los días 19 de Mayo y 4 de Abril del 2.014, respectivamente, cuyos asientos se encuentran vigentes en la actualidad y se consideran títulos previos, a efectos del despacho del documento que se califica.- Además, con fecha 10 de Abril del 2.014, bajo el asiento 793 del Diario 139, se presentó una escritura otorgada en la misma fecha de la presentación, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, nº 1.545 de protocolo, por la que la mercantil "JP MORGAN EUROPE LIMITED", cede a KSAC EUROPE INVESTMENTS S.A.R.L., una participación de 1,135697 por ciento.- Dicha escritura ha sido calificada desfavorablemente con esta misma fecha, y se considera también título previo a efectos del despacho del documento que se califica.- Se hace constar que, existe un título presentado telemáticamente con anterioridad, en este Registro, bajo el asiento 803 del Diario 139, otorgado con anterioridad al precedente documento, relativo a la adquisición por la entidad cedente, de participación indivisa de las mismas hipotecas objeto del documento que se califica, cuya copia autorizada en soporte papel, debidamente autoliquidada del impuesto, no ha sido aportada aún, de conformidad con el Principio Hipotecario de Prioridad recogido en el Art. 17, párrafo 2º de la Ley Hipotecaria.- Se hace constar también que: 1) En el Registro se presentó con posterioridad, bajo el Asiento 1225 del Diario 139, una



CERTIFICACIÓN

C12A11269966

escritura otorgada con anterioridad, el 28 de Enero del 2014, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, nº 233 de protocolo, en la que JP MORGAN EUROPE LIMITED adquiere una cuota de 3,407090 por ciento. De dicha escritura se tomó anotación de suspensión por defectos subsanables, por el plazo legal de 60 días hábiles, encontrándose vigente en la actualidad y pendiente de conversión en definitiva inscripción.- 2) Presentada también con posterioridad, bajo el asiento 1228 del Diario 139, una escritura otorgada con anterioridad, en Madrid el 28 de Enero del 2.014, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, nº 237 de protocolo, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED adquiere una cuota del 0,221240 por ciento.- 3) Existe presentada también con posterioridad, bajo el asiento 1616 del Diario 139, una escritura otorgada con anterioridad, en Madrid, el 8 de Mayo del 2.012, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, nº 925 de protocolo, por la que "CANYON CAPITAL CAPITAL FINANCE, S.A.R.L." , cede a JP MORGAN EUROPE LIMITED la totalidad de su participación, que según Registro, es del 0,221240 por ciento.- Dichas escrituras, se consideran también títulos previos a efectos del despacho del documento que se califica y de los presentados con anterioridad.- 6) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento que se califica obra inserta una copia del Swift como justificante del pago, la cual no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- Se trata de un mero pantallazo sin valor.-**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1) Art. 256 de la Ley Hipotecaria "las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos o contratos sujetos a la inscripción se presentarán y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conservare será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública". - 2) Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 3) Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.- 4) Arts. 9, 18 y 20 de la Ley Hipotecaria y 51 de su Reglamento.- 5) Arts. 18 y 20 de la Ley Hipotecaria.- 6) Arts. 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Art. 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Art. 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo segundo, Art. 254 de la Ley Hipotecaria, Art. 24 de la Ley del Notariado y Art. 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 1/2010, de 8 de Enero.- Alicante seis de junio del año dos mil catorce".-

Número 1200 del Diario 139 de fecha 07/05/2014:

"TELEMATICAMENTE-UNION DE GESTION HIPOTECARIA S.L. presente a las

59 de 67



dieciocho horas y cuarenta y dos minutos horas, copia autorizada electrónica exacta de la escritura de elevación a público de un contrato de transmisión de activos autorizada por el notario de Madrid, Don JOSE MANUEL GARCIA COLLANTES, el día 25 de febrero de 2013, Protocolo nº126/2013 COMPLEMENTADA por copia autorizada electrónica exacta de la escritura otorgada en MADRID, el cinco de Mayo de dos mil catorce, protocolo nº285/2.014, del Notario DON LUCIA MARIA SERRANO DE HARO MARTINEZ la que -hoy- BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA, Y SORIA, S.A.U. transmite el activo identificado con el número 3004516425 a favor de la SOCIEDAD GESTION ACTIVOS PROCEDENTES RESTRUCTURACION BANCARIA SOCIEDAD ANONIMA consistente en un préstamo hipotecario concedido a METROVACESA S.A., sobre las fincas números 16281, 63131, 63133".-

Al margen de dicho asiento, aparecen las siguientes notas:

- "SUSPENDIDA la inscripción en base a los siguientes HECHOS: En el apartado 3.- de la referida acta complementaria se hace constar que "Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U." cedió a la "Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.", entre otros activos el préstamo concedido a "Metrovacesa, S.A." por importe de 3.857.369'85 euros, que resultaba de la suma de 3.525.241'44 euros, Préstamo tramo B y de 332.128'41 euros Contrato de Línea de Crédito para Capitalización de Intereses.- No obstante lo anteriormente referido, de las inscripciones contenidas en el Registro de Propiedad resulta que efectivamente, en el Préstamo Tramo B, el importe correspondiente a la cuota indivisa de la entidad acreedora es el citado anteriormente de 3.525.241'44 euros, pero el importe correspondiente a esa misma cuota indivisa en relación al Contrato de Línea de Crédito para Capitalización de Intereses, es de 1.787.021'07 euros, cantidad distinta a la consignada en la repetida Acta Complementaria.- SE SOLICITA LA CORRESPONDIENTE ACLARACION ó RECTIFICACION EN SU CASO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 18 y 20 de la Ley Hipotecaria.- Alicante, veintiséis de mayo del año dos mil catorce".-
- "Prorrogada la vigencia del asiento por 60 días hábiles a contar desde la última notificación.- Art. 323. L.H.- Alicante, a 26 de Mayo de 2014".-

Número 1228 del Diario 139 de fecha 07/05/2014:

"POR MENSAJERIA-JOSE MARIA HERRERA AGUILAR presenta a las doce horas y cincuenta y seis minutos, primera copia de la escritura otorgada en MADRID el 28 de Enero de 2014, protocolo nº237/2.014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED y CAPEVIEW RECOVERY FUND elevan a público el contrato de CESION en virtud del cual el CAPEVIEW RECOVERY FUND ha cedido a JP MORGAN EUROPE LIMITED su participación en el Contrato de Financiación Tramo B por importe global -Tramo B y Línea de Crédito- de un millón doscientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve euros con noventa y cinco céntimos de euro, junto con cuantos derechos -incluyendo los accesorios y obligaciones conlleva el mismo -la "Cesión B"-. Fincas números 16281, 63131, 63133".-

Al margen de dicho asiento, aparecen las siguientes notas:

- "Nº1228.- DENEGADA la inscripción en base a los siguientes: HECHOS:
1) No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por



CERTIFICACIÓN



C12A11269967

importe de 2.161,41 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registro y otro para el interesado), en la Oficina Liquidadora de Nules. 2) No se acredita que el Notario de las Islas Caimán, D. Michael Austin, y el Notario de Londres, Don Robert Scott Kerss, estén facultados para certificar y dar fe de los extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extrajero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello. No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes, de los poderes de los representantes de las mercantiles "CAPEVIEW RECOVERY FUND" y "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", o su innecesariedad, en la forma establecida en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales no es necesaria.- Tampoco se indican las personas que otorgaron dichos poderes ni sus facultades para otorgarlos.- 3) El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiera". Sólo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001. 4) Según Registro, la entidad cedente "CAPEVIEW RECOVERY FUND" con C.I.F. N4631088D, no figura con participación alguna en las hipotecas de 7 de Noviembre del 2.011, n°s 3.110 y 3.111 de protocolo.- Se hace constar que, en el Registro figura como titular de una participación del 0,221240 por ciento, la entidad "TRAFALGAR RECOVERY FUND", con C.I.F. español nº W-4631088-D.- Aparentemente falta un título previo.- En el Anexo 3, -en el que consta el porcentaje de la responsabilidad hipotecaria en el que queda subrogado el cesionario en las hipotecas-, se dice textualmente que, el porcentaje de participación de JP MORGAN EUROPE LIMITED en las hipotecas que se transmiten íntegramente al cesionario por medio de esta escritura es de 0,221240, lo cual es contradictorio con el contenido del documento que se califica, en el que figura como cedente la mercantil "CAPEVIEW RECOVERY FUND" y como cesionaria la mercantil "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", por lo que se solicita aclaración y/o rectificación.- 5) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento que se califica obra inserta una copia del Swift como justificador del pago, la cual no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- Se trata de un mero pantallazo sin valor.- Además dicho documento es ilegible.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1) Art. 256 de la Ley Hipotecaria "las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos o contratos sujetos a la inscripción se presentarán y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conservare será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública".- 2) Art. 36 del



Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 3) Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre. 4) Arts. 9, 18, 20 y 254,2 de la Ley Hipotecaria y 51 de su Reglamento.- 5) Arts. 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Art. 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Art. 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo segundo, Art. 254 de la Ley Hipotecaria, Art. 24 de la Ley del Notariado y Art. 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 1/2010, de 8 de Enero.- Alicante diecinueve de mayo del año dos mil catorce".-

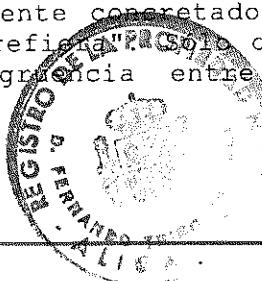
- "Prorrogada la vigencia del asiento de conformidad con el artículo 323 de la Ley Hipotecaria, por sesenta días a contar desde la fecha de la última notificación, es decir, 26 de Mayo de 2014.- Alicante, a 13 de Junio de 2014".-

Número 1617 del Diario 139 de fecha 29/05/2014:

"POR CORREO-HERRERA GABINETE LEGAL presenta a las 10.49 horas, primera copia de escritura otorgada en MADRID el 23 de Agosto de 2013, protocolo nº 3333/2.013 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED y LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG elevan a público el contrato de CESIÓN de fecha 30 de mayo de 2013, incluidos todos sus anexos, por la que LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG CEDE A BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, su participación en el contrato de financiación Tramo B y linea de crédito or importe global de 13.356.350,43 euros, junto con cuantos derechos y obligaciones conlleva el mismo; todo ello en relación a las fincas registrales números 16281, 63131, 63133. El documento contiene fincas de otras demarcaciones registrales".-

Al margen de dicho asiento, aparecen las siguientes notas:

- "Nº 3672.- SUSPENDIDA la inscripción en base a los siguientes:
HECHOS: 1.= No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por importe de 25.168,23 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registro y otro para el interesado), en la Oficina Liquidadora de Nules.- 2.= No se acredita que el Notario de Württemberg (Alemania), Don Frank Bochtler, y el Notario de Dublin, Don Patrick J. A. Kelly, estén facultados para certificar y dar fe de los extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o norma de derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello.- No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes de los poderes de los representantes de las entidades "Landesbank Baden-Württemberg" y "Burlington Loan Management Limited", por lo que deberá acreditarse que no es necesaria dicha inscripción, en la forma establecida por el Artículo 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero en virtud de las cuales no es necesaria.- Tampoco se indican las personas que otorgaron los poderes ni sus facultades para otorgarlos.- 3.= El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiere" de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio



CERTIFICACIÓN

C12A11269968

notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001.- 4.= Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento obra inserto un documento que, no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad, en el que además constan unos importes satisfechos, cuya suma no coincide con el precio de la cesión que se indica en el documento.- Dicho documento no justifica los medios de pago.- En la escritura de subsanación aportada se hace constar que, el precio de la cesión es de tres millones trescientos noventa y nueve mil setecientos quince euros con treinta y nueve céntimos, cuyo precio difiere en nueve millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cinco euros con cuatro céntimos, del importe de la cesión que, asciende a la suma de trece millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta euros con cuarenta y tres céntimos, por lo que se solicita aclaración, debiendo indicarse también la causa.- 5.= Además, no consta presentada a efectos de liquidación del impuesto correspondiente, en la Administración Tributaria competente, la referida escritura de subsanación y complemento otorgada el treinta de Octubre del dos mil trece, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, nº 4.032 de protocolo.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1.= Art. 256 de la Ley Hipotecaria: "Las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos o contratos sujetos a la inscripción se presentarán y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conservare será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública".- 2.= Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 3.= Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.- 4.= Artículos 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Artículo 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Artículo 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo 2º, Artículo 254 de la Ley Hipotecaria, Artículo 24 de la Ley del Notariado y Artículo 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 45/2007, de 19 de Enero.- 5.= Artículos 254 y 256 de la Ley Hipotecaria.- Alicante, seis de junio del año dos mil catorce".-

Número 1684 del Diario 139 de fecha 02/06/2014:

"POR MENSAJERIA-SERFIDES2 slu presenta, a las 12.25 horas, primera copia de escritura otorgada en MADRID el 21 de Noviembre de 2013, protocolo nº2518/2.013 del Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, por la que ESCF INVESTMENT SARL y LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG elevan a público el contrato de CESION por la que LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG

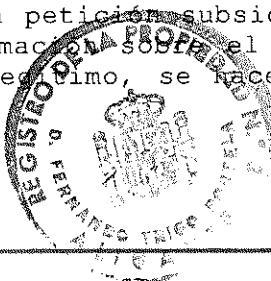
63 de 67



ha CEDIDO A ESCF INVESTMENT SARL su participación total en el Contrato de financiación de fecha 5 de Junio de 2006, y como consecuencia de ello, el cessionario queda SUBROGADO como acreedor de la hipoteca, en la participación que ostentaba el cedente en la hipoteca, subrogándose en los derechos reales de hipoteca, en los porcentajes y cuantías de responsabilidad hipotecaria que se indican en el Anexo III, de la escritura que motiva la presente, todo ello en relación a las fincas: 1) TERRENO en la Calle LA NUCIA, número 57; 2) PARCELA RESULTANTE número 1, en la Partida de SAN BLAS; 3) PARCELA RESULTANTE NUMERO 2, en la Partida de SAN BLAS; las fincas números 16281, 63131, 63133, propiedad de METROVACESA SA".-

Al margen de dicho asiento aparecen las siguientes notas:

- "Nº 3766.- SUSPENDIDA la inscripción en base a los siguientes:HECHOS: 1) No se acredita que el Notario de Württemberg (Alemania), Don Frank Bochtler, el Notario de Londres Don Charles Drostan Guthrie, y el Notario de Junglinster -Luxemburgo-. Don Jean Seckler, estén facultados para certificar y dar fe de los extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o norma de derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello.- No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes de los poderes de los representantes de las entidades "LANDESBANK BADEN-WÜRTTENBERG" y "ESCF INVESTMENT, S.A.R.L.", por lo que deberá acreditarse dicha inscripción, o en su defecto, la innecesidad de la misma, en la forma establecida por el Artículo 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero en virtud de las cuales no es necesaria.- Tampoco se acreditan las facultades de las personas que otorgaron dichos poderes.- 2) El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiera". Sólo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001.- 3) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento obra inserto un documento que, no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- NOTA EN CUANTO AL PRECIO DEL CONTRATO: Para el caso de subsanarse los defectos anteriores y en cuanto a la instancia que se acompaña solicitando que dicho precio no sea inscrito en el asiento correspondiente por carecer de trascendencia real, al no estar sujeta la cesión a condición resolutoria se hace constar la imposibilidad jurídica de atender tal petición toda vez que el artículo 10 de la Ley Hipotecaria establece que "en la inscripción de los contratos en que hubiere mediado precio o entrega de metálico se hará constar el que resulte del título, así como la forma en que se hubiese hecho o convenido el pago", es decir, sea confesado como en la presente escritura, al contado o aplazado y con independencia -en este último caso- de que se haya o no asegurado con condición resolutoria o garantía real, máxime cuando no se acreditan las facultades representativas de los poderes otorgados a favor de las personas que comparecen en dicha instancia.- En cuanto a la petición subsidiaria de que no se de publicidad ni se facilite información sobre el precio a terceras partes salvo que acrediten interés legítimo, se hace constar



CERTIFICACIÓN

C12A11269969

que así viene exigido por la legislación vigente, por la doctrina de la Dirección General de los Registros y el Notariado y por la de la Agencia Española de Protección de Datos, sin necesidad de una petición especial de las partes como la que ahora se formula.-**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1) Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 2) Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.- 3) Artículos 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Artículo 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Artículo 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo 2º, Artículo 254 de la Ley Hipotecaria, Artículo 24 de la Ley del Notariado y Artículo 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 45/2007, de 19 de Enero.- Alicante, seis de junio del año dos mil catorce".-

Número 36 del Diario 140 de fecha 11/06/2014:

"TELEMATICAMENTE-ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta a las 11.37 horas, copia autorizada electrónica exacta de la escritura otorgada en MADRID el diez de Junio de dos mil catorce, protocolo nº 2448/2014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED y MILLAR INVESTMENT SÁRL elevan a público el contrato de CESIÓN por el que MILLAR INVESTMENT SÁRL ha CEDIDO A JP MORGAN EUROPE LIMITED su participación en el Contrato de financiación Tramo B de fecha 29 de mayo de 2014, y como consecuencia de ello, el cesionario queda SUBROGADO como acreedor de la hipoteca, en la participación que ostentaba el cedente en la hipoteca, subrogándose en los derechos reales de hipoteca, en los porcentajes y cuantías de responsabilidad hipotecaria que se indican en el Anexo III, de la escritura que motiva la presente, todo ello en relación a las fincas: 1) TERRENO en la Calle LA NUCIA, número 57; 2) PARCELA RESULTANTE número 1, en la Partida de SAN BLAS; 3) PARCELA RESULTANTE NUMERO 2, en la Partida de SAN BLAS; las fincas números 16281, 63131, 63133, propiedad de METROVACESA SA".-

Al margen de dicho asiento, aparece la siguiente nota:

- "No practicada operación alguna por no constar la liquidación del Impuesto. Artículo 255 de la Ley Hipotecaria.- Alicante a 11 de Junio de 2014".-

Número 37 del Diario 140 de fecha 11/06/2014:

"TELEMATICAMENTE-ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta a las 11.46 horas, copia autorizada electrónica exacta de la escritura otorgada en MADRID el 10 de Junio de 2014, protocolo nº2444/2014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED y CHERRAS INVESTMENT SÁRL elevan a público el contrato de CESIÓN por el que



CHERRAS INVESTMENT SÁRL ha CEDIDO A JP MORGAN EUROPE LIMITED su participación en el Contrato de financiación Tramo B de fecha 29 de mayo de 2014, y como consecuencia de ello, el cessionario queda SUBROGADO como acreedor de la hipoteca, en la participación que ostentaba el cedente en la hipoteca, subrogándose en los derechos reales de hipoteca, en los porcentajes y cuantías de responsabilidad hipotecaria que se indican en el Anexo III, de la escritura que motiva la presente, todo ello en relación a las fincas: 1) TERRENO en la Calle LA NUCIA, número 57; 2) PARCELA RESULTANTE número 1, en la Partida de SAN BLAS; 3) PARCELA RESULTANTE NUMERO 2, en la Partida de SAN BLAS; las fincas números 16281, 63131, 63133, propiedad de METROVACESA SA".-

Al margen de dicho asiento, aparece la siguiente nota:

- "No practicada operación alguna por no constar la liquidación del Impuesto. Artículo 255 de la Ley Hipotecaria.- Alicante a 11 de Junio de 2014".-

Número 132 del Diario 140 de fecha 17/06/2014:

"TELEMATICAMENTE-ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta a las 9.09 horas, copia parcial autorizada electrónica de la escritura otorgada en MADRID el 16 de Junio de 2014, protocolo nº2543/2.014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED y HARBOURMASTER LOAN CORPORATION BV elevan a público el contrato de CESSIÓN por la que HARBOURMASTER LOAN CORPORATION BV ha CEDIDO A JP MORGAN EUROPE LIMITED su participación en el Contrato de financiación Tramo B de fecha 28 de abril de 2014, y como consecuencia de ello, el cessionario queda SUBROGADO como acreedor de la hipoteca, en la participación que ostentaba el cedente en la hipoteca, subrogándose en los derechos reales de hipoteca, en los porcentajes y cuantías de responsabilidad hipotecaria que se indican en el Anexo 3, de la escritura que motiva la presente, todo ello en relación a las fincas: 1) TERRENO en la Calle LA NUCIA, número 57; 2) PARCELA RESULTANTE número 1, en la Partida de SAN BLAS; 3) PARCELA RESULTANTE NUMERO 2, en la Partida de SAN BLAS; las fincas números 16281, 63131, 63133, propiedad de METROVACESA SA".-

Al margen de dicho asiento, aparece la siguiente nota:

- "No practicada operación alguna por no constar la liquidación del Impuesto. Artículo 255 de la Ley Hipotecaria.- Alicante a 17 de Junio de 2014".-

Número 276 del Diario 140 de fecha 27/06/2014:

"TELEMATICAMENTE- ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta a las 9.00 horas, copia parcial autorizada electrónica de la escritura otorgada en MADRID, el 26 de Junio de 2014, protocolo nº2684/2.014, del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO por la que THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, PLC, como BANCO AGENTE, en representación de todos los "acreedores del plan" que figuran en el ANEXO 6 que se adjunta a la copia, METROVACESA SA, AMPLIAN LA HIPOTECA de noviembre de 2011 de forma que garantice intereses de demora, costas y gastos, en la cantidad de 35.316.7581,09 euros, que grava las fincas números 16281, 63131, 63133".-

Al margen de dicho asiento, aparece la siguiente nota:

- "No practicada operación alguna por no constar la liquidación del



CERTIFICACIÓN



C12A11269970

Impuesto. Artículo 255 de la Ley Hipotecaria.- Alicante a 27 de Junio de 2014".-

Y no existiendo presentado en el Libro Diario ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, y dejando extendida la oportuna nota marginal, expido la presente en treinta y cuatro folios de papel especial números el presente y los treinta y tres anteriores en orden, que firmo en Alicante, antes de la apertura del libro diario, a treinta de Junio de dos mil catorce.-

HONORARIOS según minuta adjunta.

Nos. ARANCEL: 1, 3, 4.

(Real Decreto 1427/1989 de 17 de Noviembre)

Se han suprimido las circunstancias personales que constan en los distintos asientos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

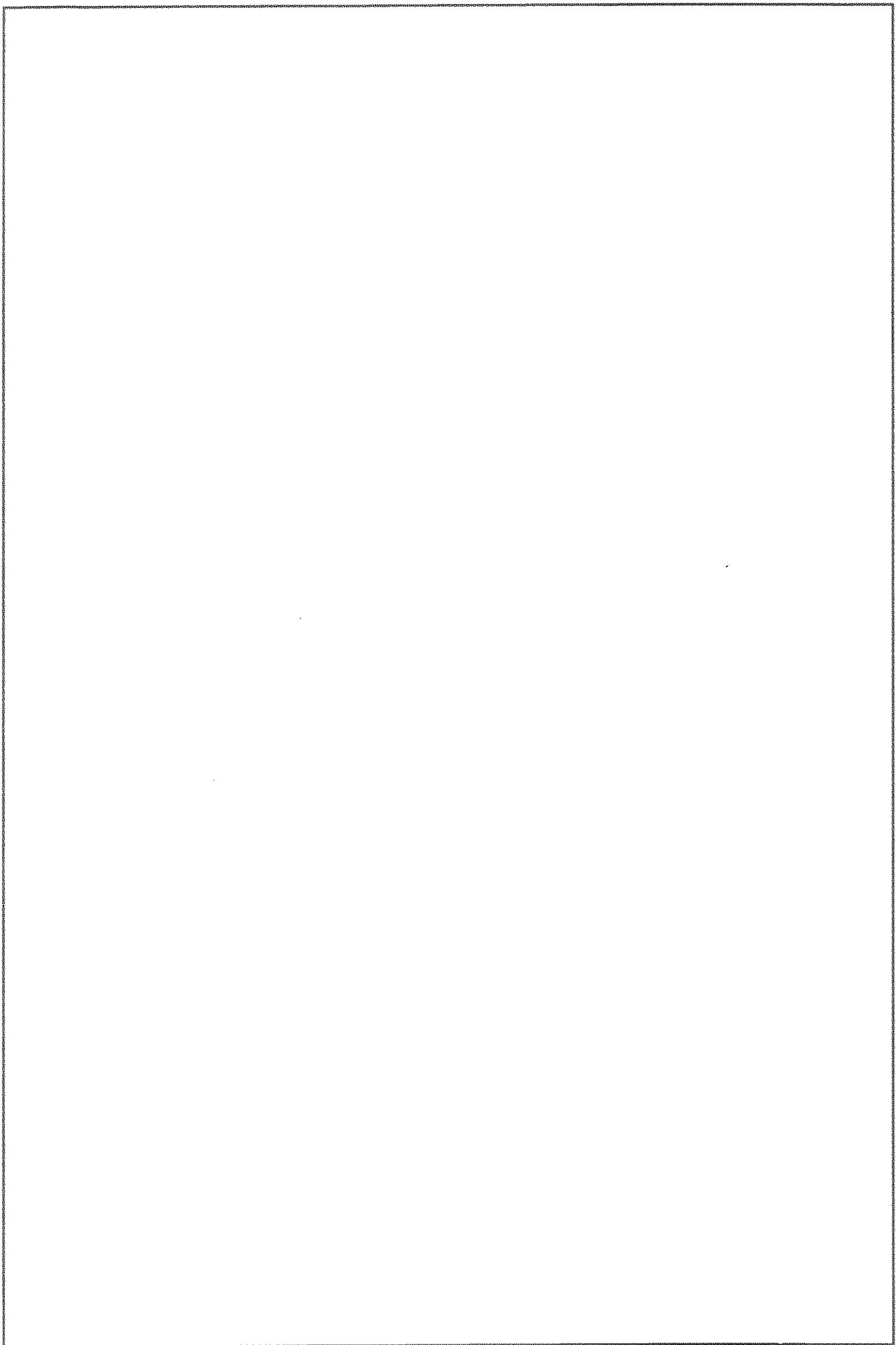
ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitártlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.





CERTIFICACIÓN

C14A12464001

DON FERNANDO TRIGO PORTELA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES DE ALICANTE CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

Certiflico: Que para expedir la certificación que se solicita en la instancia que precede y acomodándome a los términos en que está redactada, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

FINCA DE LA INSTANCIA. Es la finca 63133, IDUFIR: 03022000675269, folios del 103 al 106 del tomo 1245, y folios del 91 al 96 del tomo 1941. Copia fiel y exacta de los asientos practicados sobre dicha finca, están transcritos literalmente por medio de fotocopias señaladas con los números 55 a la 64, que forman parte integrante de ésta certificación.-

DESCRIPCION: Resulta de su inscripción 1^a, fotocopia 55.-

TITULARIDAD.

Está inscrita a favor de METROVACESA, S.A. con C.I.F. A28017804, en cuanto a la totalidad del pleno dominio, por título de COMPRAVENTA, según consta en la inscripción 2^a, fotocopia 55.-

CARGAS VIGENTES.

- Al margen de la inscripción 2^a aparece extendida nota de fecha 30/06/14: Estando en trámite la redacción del Proyecto de Reparcelación del Programa de Actuación Integrada del Sector APD/6 "Cornisa de San Agustín" del P.G.O.U. de Alicante, HA SIDO EXPEDIDA HOY CERTIFICACION de dominio y cargas de esta finca, prevista en el Artículo 5 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de Julio, a instancia de la Agrupación de Interés Urbanístico "Cornisa de San Agustín", fotocopia 55.-

HIPOTECA a favor de la entidad BANCO BPI SA. SUCURSAL EN ESPAÑA con CIF: W0401036I, en cuanto al 1,327438% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura

1 de 68

otorgada ante el mismo Notario el dia veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A.** con CIF: A-79496055, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el dia veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **BANCO CASTILLA MANCHA SA** con CIF: A15011489, en cuanto al 1,822145% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el dia veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **BARCLAYS BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA** con CIF: A-0063238-J, en cuanto al 12,778553% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.



CERTIFICACIÓN

C14A12464002

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

TRANSMITIDA LA CUOTA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 8^a, A FAVOR DE "OCM LUXEMBOURG VOF, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPPS VIII -PARALLEL 2-, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPPS VIII, S.A.R.L.", y de "OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L.".-

HIPOTECA a favor de la entidad BAUPOST GROUP SECURITIES LLC con CIF: N-4006168A, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

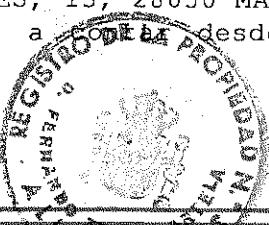
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED con CIF: N0072378C, en cuanto al 3,864319% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de



Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el dia siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el dia veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad CATALUNYA BANC SA con CIF: A65587198, en cuanto al 2,462089% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones:CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el dia siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el dia veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

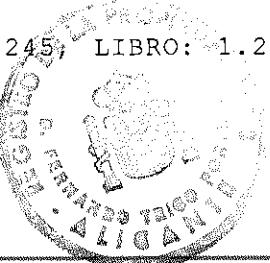
TRANSMITIDA LA CUOTA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 10^a, A FAVOR DE LA ENTIDAD "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.". -

HIPOTECA a favor de la entidad NCG BANCO SA con CIF: A70302039, en cuanto al 3,407090% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones:CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el dia siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el dia veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.



CERTIFICACIÓN

C14A12464003

HIPOTECA a favor de la entidad **LIBERBANK SA** con CIF: A86201993, en cuanto al **0,884958%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS** de principal; y de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS** por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta**: **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS** con **CINCO CÉNTIMOS**.- **Domicilio** de notificaciones:**CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.**

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **BANCA CIVICA SA** con CIF: A85973857, en cuanto al **0,221240%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS** de principal; y de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS** por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta**: **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS** con **CINCO CÉNTIMOS**.- **Domicilio** de notificaciones:**CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.**

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **BANCO MARE NOSTRUM SA** con CIF: A86104189, en cuanto al **0,132744%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON**

ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones:CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad BANKIA SA con CIF: A14010342, en cuanto al 0,507044% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones:CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el dia veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

TRANSMITIDA LA CUOTA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 9^a, A FAVOR DE LA ENTIDAD "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.". -

HIPOTECA a favor de la entidad CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA -ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA- con CIF: G-01104256, en cuanto al 0,265487% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones:CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo



CERTIFICACIÓN

C14A12464004

B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad CAJA AHORROS MONTE PIEDAD GUIPUZCOA SAN SEBASTIAN con CIF: G20336251, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad BANCO CAM SAU con CIF: A86101375, en cuanto al 10,971989% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad IBERCAJA BANCO SAU con CIF: A99319030, en cuanto al 0,663719% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones:CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad CAJA ESPAÑA INVERSIONES SALAMANCA SORIA CAJA AHORROS MONTE PIEDAD con CIF: G24611485, en cuanto al 0,663719% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones:CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

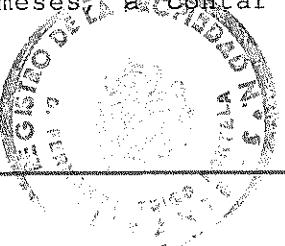
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad CANYON CAPITAL FINANCE SARL con CIF: N0182626B, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones:CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de



CERTIFICACIÓN

C14A12464005

Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-
- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

TOMADA ANOTACIÓN DE SUSPENSION DE LA CESIÓN DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA INSCRIPCIÓN 3^a, EN CUANTO A LA PRECEDENTE CUOTA, POR LA ANOTACIÓN LETRA C, QUE SE DIRÁ MÁS ADELANTE, A FAVOR DE "JP MORGAN EUROPE LIMITED".-

HIPOTECA a favor de la entidad CHERRAS INVESTMENTS SRL con CIF: N0182651J, en cuanto al 0,017699% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad CRÉDIT MUTUEL ARKÉA con CIF: N-0017617-B, en cuanto al 0,663719% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de

Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

TRANSMITIDA LA CUOTA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 7^a, A FAVOR DE "OCM LUXEMBOURG OPPS VIIIB, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPPS VIII -PARALLEL 2-, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPPS VIII, S.A.R.L.", Y de "OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L.".-

HIPOTECA a favor de la entidad **DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT LONDON BRANCH** con CIF: N0045807E, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

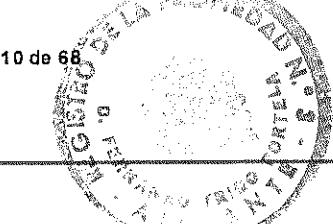
- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **FIELD POINT IV SARL** con CIF: N0181699J, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO:



CERTIFICACIÓN

C14A12464006

103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad HARBOURMASTER CLO 4 BV con CIF: N0036633F, en cuanto al 0,553099% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID. Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad HARBOURMASTER CLO 5 BV con CIF: N0036635A, en cuanto al 0,818586% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID. Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad HARBOURMASTER CLO 6 BV con CIF: N0036632H, en cuanto al 0,553099% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda



respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad HARBOURMASTER LOAN CORPORATION BV con CIF: N0036631J, en cuanto al 0,464603% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad HARBOURMASTER PRO-RATA CLO 1 BV con CIF: N0036634D, en cuanto al 0,884958% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura



CERTIFICACIÓN

C14A12464007

otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad HSBC BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA con CIF: W0061401F, en cuanto al 13,274377% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

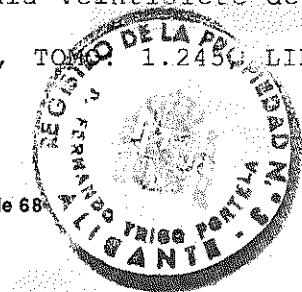
HIPOTECA a favor de la entidad IKB DEUSTCHE INDUSTRIEBAN AG SUCURSAL EN ESPAÑA con CIF: N-0044204-F, en cuanto al 0,442479% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

13 de 68



HIPOTECA a favor de la entidad ING REAL ESTATE FINANCE SE EFC SAU con CIF: A-83694182, en cuanto al 2,229626% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad JP MORGAN EUROPE LIMITED con CIF: N-0067741L, en cuanto al 2,212396% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG con CIF: N-0045763J, en cuanto al 4,734528% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo

14 de 68



CERTIFICACIÓN

C14A12464008

B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad LLOYDS TSB BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA con CIF: A82118803, en cuanto al 4,424792% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el dia siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

TRANSMITIDA LA CUOTA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 5^a, A FAVOR DE "OCM LUXEMBOURG OPPS VIIIB, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPPS VIII -PARALLEL 2-, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPPS VIII, S.A.R.L.", y de "OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L.". -

HIPOTECA a favor de la entidad MILLAR INVESTMENT SÁRL con CIF: N0182652H, en cuanto al 0,026549% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el dia siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el

15 de 68



mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad MOUNT KELLET CAPITAL PARTNERS -IRELAND-LIMITED con CIF: N40061641, en cuanto al 4,719778% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON SARL con CIF: N-0182631B, en cuanto al 0,867126% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

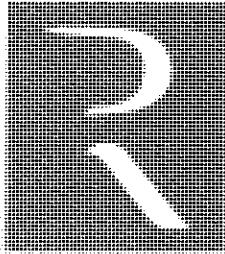
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad OCM LUXEMBOURG OPPS VIIB SARL con CIF: N-0182629F, en cuanto al 3,553993% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES





CERTIFICACIÓN

C14A12464009

TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.-
Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad OCM LUXEMBOURG OPPS VIII PARALLEL 2 SARL con CIF: N-0182628H, en cuanto al 0,144514% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad OCM LUXEMBOURG OPPS VIII SARL con CIF: N0182632J, en cuanto al 3,805631% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre

17 de 68



de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad OCM LUXEMBOURG VOF SARL con CIF: N0182630D, en cuanto al 0,478320% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad STRATEGIG CREDIT FUNDING SARL con CIF: N-0182647-H, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, PLC con CIF: N0068354J, en cuanto al 9,980584% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS

18 de 68



CERTIFICACIÓN

C14A12464010

UN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

TRANSMITIDA LA CUOTA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 6^a, A FAVOR DE "OCM LUXEMBOURG OPPS VIIIB, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPPS VIII -PARALLEL 2-, S.A.R.L", "OCM LUXEMBOURG OPPS VIII, S.A.R.L.", y de "OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L.". -

HIPOTECA a favor de la entidad TRAFALGAR RECOVERY FUND con CIF: W-4631088-D, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad WESTLB AG, SUCURSAL EN ESPAÑA con CIF: A-0041901J, en cuanto al 3,407090% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL

19 de 68



OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID. Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

TOMADA ANOTACIÓN DE SUSPENSION DE LA CESIÓN DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA INSCRIPCIÓN 3^a, EN CUANTO A LA PRECEDENTE CUOTA, POR LA ANOTACIÓN LETRA B, QUE SE DIRÁ MÁS ADELANTE, A FAVOR DE "JP MORGAN EUROPE LIMITED".-

La inscripción 3^a consta en las fotocopias 55 y 56.-

AFFECCIÓN que resulta de nota al margen de la inscripción 3^a, fotocopia 55.

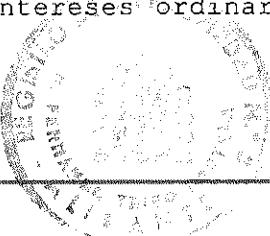
HIPOTECA a favor de la entidad ~~BANCO BPI SA. SUCURSAL EN ESPAÑA~~ con CIF: W0401036I, en cuanto al 1,327438% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad ~~BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A.~~ con CIF: A-79496055, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN



CERTIFICACIÓN

C14A12464011

MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y Siete EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- **Domicilio** de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **BANCO CASTILLA MANCHA SA** con CIF: A15011489, en cuanto al 1,822145% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS** de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- **Domicilio** de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **BARCLAYS BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA** con CIF: A-0063238-J, en cuanto al 12,778553% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS** de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS

SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

TRANSMITIDA LA CUOTA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 8^a, A FAVOR DE "OCM LUXEMBOURG VOF, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPPS VIII -PARALLEL 2-, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPPS VIII, S.A.R.L.", y de "OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L.". -

HIPOTECA a favor de la entidad BAUPOST GROUP SECURITIES LLC con CIF: N-4006168A, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED con CIF: N0072378C, en cuanto al 3,864319% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ



CERTIFICACIÓN

C14A12464012

MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el dia veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad CATALUNYA BANC SA con CIF: A65587198, en cuanto al 2,462089% de esta finca para responder de 152.056,13 euros de principal; intereses ordinarios durante 6 meses hasta un tipo máximo del 6% anual, por un total de 4.561,68 euros; intereses de demora durante 24 meses con un tipo máximo del 7% anual por un total de 21.287,86 euros; unas costas y gastos judiciales de 1.565,01 euros; con un valor de subasta de 10.390.360,05 euros, ; domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, de MADRID, el día 07/11/11.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

TRANSMITIDA LA CUOTA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 10^a, A FAVOR DE LA ENTIDAD "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.". -

HIPOTECA a favor de la entidad NCG BANCO SA con CIF: A70302039, en cuanto al 3,407090% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHEENTA Y SIETE EUROS CON OCHEENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SEGENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre

de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **LIBERBANK SA** con CIF: A86201993, en cuanto al **0,884958%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCIENTA Y SIETE EUROS CON OCIENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.**

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **BANCA CIVICA SA** con CIF: A85973857, en cuanto al **0,221240%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCIENTA Y SIETE EUROS CON OCIENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.**

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO:

CERTIFICACIÓN

C14A12464013

104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **BANCO MARE NOSTRUM SA** con CIF: A86104189, en cuanto al **0,132744%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCuenta Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCIENTA Y SIETE EUROS CON OCIENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SÉSENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.**

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **BANKIA SA** con CIF: A14010342, en cuanto al **0,507044%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCuenta Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCIENTA Y SIETE EUROS CON OCIENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SÉSENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.**

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once numero de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO:

25 de 68

104, con fecha 02/11/12.

TRANSMITIDA LA CUOTA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 9^a, A FAVOR DE LA ENTIDAD "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.". -

HIPOTECA a favor de la entidad CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA -ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA- con CIF: G-01104256, en cuanto al 0,265487% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad BANCO CAM SAU con CIF: A86101375, en cuanto al 10,971989% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad CAJA AHORROS MONTE PIEDAD GUIPUZCOA SAN SEBASTIAN con CIF: G20336251, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este



CERTIFICACIÓN

C14A12464014

número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **IBERCAJA BANCO SAU** con CIF: A99319030, en cuanto al 0,663719% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

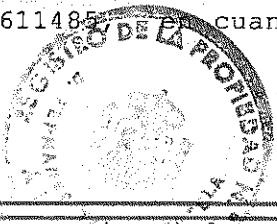
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **CAJA ESPAÑA INVERSIONES SALAMANCA SORIA CAJA AHORROS MONTE PIEDAD** con CIF: G24611485, en cuanto al 0,663719%

27 de 68



de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad CANYON CAPITAL FINANCE SARL con CIF: N0182626B, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

TOMADA ANOTACIÓN DE SUSPENSION DE LA CESIÓN DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA INSCRIPCION 4^a, EN CUANTO A LA PRECEDENTE CUOTA, POR LA ANOTACIÓN LETRA C, QUE SE DIRÁ MÁS ADELANTE, A FAVOR DE "JP MORGAN EUROPE LIMITED".-

HIPOTECA a favor de la entidad CHERRAS INVESTMENTS SARL con CIF: N0182651J, en cuanto al 0,017699% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN



CERTIFICACIÓN

C14A12464015

EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- **Domicilio** de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **CRÉDIT MUTUEL ARKÉA** con CIF: N-0017617-B, en cuanto al 0,663719% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS** de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- **Domicilio** de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

TRANSMITIDA LA CUOTA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 7^a, A FAVOR DE "OCM LUXEMBOURG OPPS VIIIB, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPPS VIII -PARALLEL 2-, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPPS VIII, S.A.R.L.", y de "OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L.".-

29 de 68



HIPOTECA a favor de la entidad **DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT LONDON BRANCH** con CIF: N0045807E, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS** de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.**- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **FIELD POINT IV SÀRL** con CIF: N0181699J, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS** de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.**- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **HARBOURMASTER CLO 4 BV** con CIF: N0036633F, en cuanto al 0,553099% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS** de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN



CERTIFICACIÓN

C14A12464016

CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **HARBOURMASTER CLO 5 BV** con CIF: N0036635A, en cuanto al 0,818586% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS** de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **HARBOURMASTER CLO 6 BV** con CIF: N0036632H, en cuanto al 0,553099% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS** de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de



intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- **Domicilio** de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad HARBOURMASTER LOAN CORPORATION BV con CIF: N0036631J, en cuanto al 0,464603% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- **Domicilio** de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad HARBOURMASTER PRO-RATA CLO 1 BV con CIF: N0036634D, en cuanto al 0,884958% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- **Domicilio** de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre

CERTIFICACIÓN

C14A12464017

de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **HSBC BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA** con CIF: W0061401F, en cuanto al 13,274377% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones:CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.**

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **IKB DEUSTCHE INDUSTRIEBAN AG SUCURSAL EN ESPAÑA** con CIF: N-0044204-F, en cuanto al 0,442479% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones:CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.**

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

33 de 68



- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad ING REAL ESTATE FINANCE SE EFC SAU con CIF: A-83694182, en cuanto al 2,229626% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones:CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

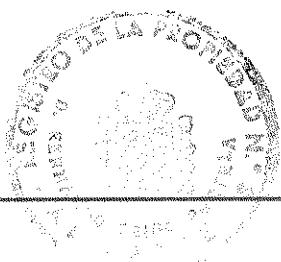
- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad JPMORGAN EUROPE LIMITED con CIF: N-0067741L, en cuanto al 2,212396% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones:CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.



CERTIFICACIÓN

C14A12464018

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG** con CIF: N-0045763J, en cuanto al 4,734528% de esta finca para responder de 152.056,13 euros de principal; intereses ordinarios durante 6 meses hasta un tipo máximo del 6% anual, por un total de 4.561,68 euros; intereses de demora durante 24 meses con un tipo máximo del 7% anual por un total de 21.287,86 euros; unas costas y gastos judiciales de 1.565,01 euros; con un valor de subasta de 10.390.360,05 euros, ; domicilio de notificaciones:CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID. Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, de MADRID, el día 07/11/11.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **LLOYDS TSB BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA** con CIF: A82118803, en cuanto al 4,424792% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS** de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones:CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

TRANSMITIDA LA CUOTA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCION 5^a, A FAVOR DE "OCM LUXEMBOURG OPPS VIIIB, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPPS VIII -PARALLEL 2-, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPPS VIII, S.A.R.L.", y de "OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L.".-

HIPOTECA a favor de la entidad **MILLAR INVESTMENT SÁRL** con CIF: N0182652H, en cuanto al 0,026549% de esta finca, por distribución de

la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones:CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad MOUNT KELLET CAPITAL PARTNERS -IRELAND- LIMITED con CIF: N40061641, en cuanto al 4,719778% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones:CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON SARL con CIF: N-0182631B, en cuanto al 0,867126% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO



CERTIFICACIÓN

C14A12464019

CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad OCM LUXEMBOURG OPPS VIIB SARL con CIF: N-0182629F, en cuanto al 3,553993% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad OCM LUXEMBOURG OPPS VIII PARALLEL 2 SARL con CIF: N-0182628H, en cuanto al 0,144514% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA:

37 de 68



DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad OCM LUXEMBOURG OPPS VIII SARL con CIF: N0182632J, en cuanto al 3,805631% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad OCM LUXEMBOURG VOF SARL con CIF: N0182630D, en cuanto al 0,478320% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo

CERTIFICACIÓN

C14A12464020

B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad STRATEGIG CREDIT FUNDING SARL con CIF: N-0182647-H, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones:CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el dia siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, PLC con CIF: N0068354J, en cuanto al 9,980584% de esta finca para responder de 152.056,13 euros de principal; intereses ordinarios durante 6 meses hasta un tipo máximo del 6% anual, por un total de 4.561,68 euros; intereses de demora durante 24 meses con un tipo máximo del 7% anual por un total de 21.287,86 euros; unas costas y gastos judiciales de 1.565,01 euros; con un valor de subasta de 10.390.360,05 euros, ; domicilio de notificaciones:CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, de MADRID, el día 07/11/11.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

TRANSMITIDA LA CUOTA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 6^a, A FAVOR DE "OCM LUXEMBOURG OPPS VIIIB, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPPS

VIII -PARALLEL 2-, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPPS VIII, S.A.R.L.", y de "OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L.".-

HIPOTECA a favor de la entidad TRAFALGAR RECOVERY FUND con CIF: W-4631088-D, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

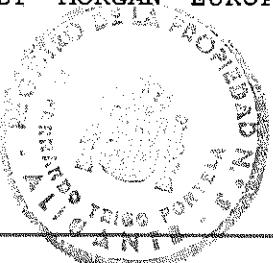
HIPOTECA a favor de la entidad WESTLB AG, SUCURSAL EN ESPAÑA con CIF: A-0041901J, en cuanto al 3,407090% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4^a, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

TOMADA ANOTACIÓN DE SUSPENSION DE LA CESIÓN DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA INSCRIPCION 4^a, EN CUANTO A LA PRECEDENTE CUOTA, POR LA ANOTACIÓN LETRA B, QUE SE DIRÁ MÁS ADELANTE, A FAVOR DE "JP MORGAN EUROPE LIMITED".-



CERTIFICACIÓN

C14A12464021

La inscripción 4ª consta en las fotocopias 56 y 57.-

AFFECCIÓN que resulta de nota al margen de la inscripción 4ª, fotocopia 56.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPS VIIIB SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 3,230098 por ciento, inscrita a favor de la entidad LLOYDS TSB Bank Plc, Sucursal en España, según la inscripción 3ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 07/08/12.

- Inscripción 5ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 105, con fecha 25/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPS VIII PARALLEL 2 SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,044248 por ciento, inscrita a favor de la entidad LLOYDS TSB Bank Plc, Sucursal en España, según la inscripción 3ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 07/08/12.

- Inscripción 5ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 105, con fecha 25/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPS VIII SARL CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,929206 por ciento, inscrita a favor de la entidad LLOYDS TSB Bank Plc, Sucursal en España, según la inscripción 3ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 07/08/12.

- Inscripción 5ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 105, con fecha 25/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,221240 por ciento, inscrita a favor de la entidad LLOYDS TSB Bank Plc, Sucursal en España, según la inscripción 3ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 07/08/12.

- Inscripción 5ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 105, con fecha 25/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPS VIIIB SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 3,230098 por ciento, inscrita a favor de la entidad LLOYDS TSB Bank Plc, Sucursal en España, según la inscripción 3ª.-

inscripción 4ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 07/08/12.

- Inscripción 5ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 105, con fecha 25/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPS VIII PARALLEL 2 SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,044248 por ciento, inscrita a favor de la entidad LLOYDS TSB Bank Plc, Sucursal en España, según la inscripción 4ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el dia 07/08/12.

- Inscripción 5ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 105, con fecha 25/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPS VIII SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,929206 por ciento, inscrita a favor de la entidad LLOYDS TSB Bank Plc, Sucursal en España, según la inscripción 4ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el dia 07/08/12.

- Inscripción 5ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 105, con fecha 25/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,221240 por ciento, inscrita a favor de la entidad LLOYDS TSB Bank Plc, Sucursal en España, según la inscripción 4ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el dia 07/08/12.

- Inscripción 5ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 105, con fecha 25/04/13.

La inscripción 5ª consta en las fotocopias 57 y 58.-

AFECCIÓN que resulta de nota al margen de la inscripción 5ª, fotocopias 57 y 58.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPS VIIIB SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 8,082934 por ciento, inscrita a favor de la entidad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, según la inscripción 3ª.-

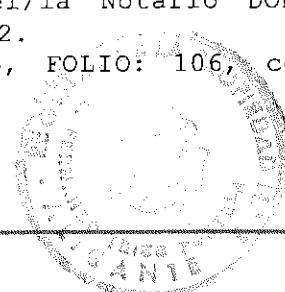
- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 28/09/12.

- Inscripción 6ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 29/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPS VIII PARALLEL 2 SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,069901 por ciento, inscrita a favor de la entidad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, según la inscripción 3ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 28/09/12.

- Inscripción 6ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha



CERTIFICACIÓN

C14A12464022

29/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPS VIII SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 1,488465 por ciento, inscrita a favor de la entidad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, según la inscripción 3ª.-
- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 28/09/12.
- Inscripción 6ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 29/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,339284 por ciento, inscrita a favor de la entidad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, según la inscripción 3ª.-
- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 28/09/12.
- Inscripción 6ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 29/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPS VIIIB SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 8,082934 por ciento, inscrita a favor de la entidad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, según la inscripción 4ª.-
- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 28/09/12.
- Inscripción 6ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 29/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPS VIII PARALLEL 2 SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,069901 por ciento, inscrita a favor de la entidad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, según la inscripción 4ª.-
- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 28/09/12.
- Inscripción 6ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 29/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPS VIII SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 1,488465 por ciento, inscrita a favor de la entidad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, según la inscripción 4ª.-
- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 28/09/12.
- Inscripción 6ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 29/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD

OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON SARL CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,339284 por ciento, inscrita a favor de la entidad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, según la inscripción 4ª.-
- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 28/09/12.
- Inscripción 6ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 29/04/13.

La inscripción 6ª consta en la fotocopia 58.-

AFECCIÓN que resulta de nota al margen de la inscripción 6ª, fotocopia 58.

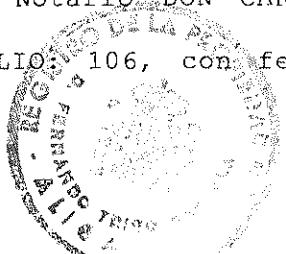
CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPS VIIIB SARL CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,491152 por ciento, inscrita a favor de la entidad CREDIT MUTUEL ARQUÉA, según la inscripción 3ª.-
- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 16/11/12.
- Inscripción 7ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 02/05/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPS VIII PARALLEL 2 SARL CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,006637 por ciento, inscrita a favor de la entidad CREDIT MUTUEL ARQUÉA, según la inscripción 4ª.-
- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 16/11/12.
- Inscripción 7ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 02/05/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPS VIII SARL CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,132744 por ciento, inscrita a favor de la entidad CREDIT MUTUEL ARQUÉA, según la inscripción 3ª.-
- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 16/11/12.
- Inscripción 7ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 02/05/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON SARL CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,033186 por ciento, inscrita a favor de la entidad CREDIT MUTUEL ARQUÉA, según la inscripción 3ª.-
- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 16/11/12.
- Inscripción 7ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 02/05/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPS VIIIB SARL CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,491152 por ciento, inscrita a favor de la entidad CREDIT MUTUEL ARQUÉA, según la inscripción 4ª.-
- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 16/11/12.
- Inscripción 7ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 02/05/13.



CERTIFICACIÓN

C14A12464023

CESIÓN DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPS VIII PARALLEL 2 SARL. CESIÓN DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,006637 por ciento, inscrita a favor de la entidad CREDIT MUTUEL ARQUÉA, según la inscripción 4º.-

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 16/11/12.
- **Inscripción 7º, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106,** con fecha 02/05/13.

CESIÓN DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPS VIII SARL. CESIÓN DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,132744 por ciento, inscrita a favor de la entidad CREDIT MUTUEL ARQUÉA, según la inscripción 4º.-

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 16/11/12.
- **Inscripción 7º, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106,** con fecha 02/05/13.

CESIÓN DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON SARL. CESIÓN DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,033186 por ciento, inscrita a favor de la entidad CREDIT MUTUEL ARQUÉA, según la inscripción 4º.-

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 16/11/12.
- **Inscripción 7º, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106,** con fecha 02/05/13.

La inscripción 7º consta en las fotocopias 58 y 59.-

AFECCIÓN que resulta de nota al margen de la inscripción 7º, fotocopia 58.

CESIÓN DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG VOF SARL. CESIÓN DE HIPOTECA en cuanto a la participación del 1,213963 %, inscrita a favor de la entidad "BARCLAYS BANK, S.A.", según la inscripción 3º.-

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 15/11/12.
- **Inscripción 8º, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 91,** con fecha 12/06/13.

CESIÓN DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPS VIII PARALLEL 2 SARL. CESIÓN DE HIPOTECA en cuanto a la participación del 0,351410 %, inscrita a favor de la entidad "BARCLAYS BANK, S.A.", según la inscripción 3º.-

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 15/11/12.



- Inscripción 8^a, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 91, con fecha 12/06/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPS VIII SARL. CESION DE HIPOTECA en cuanto a la participación del 9,104719 %, inscrita a favor de la entidad "BARCLAYS BANK, S.A.", según la inscripción 3^a.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 15/11/12.

- Inscripción 8^a, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 91, con fecha 12/06/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON SARL. CESION DE HIPOTECA en cuanto a la participación del 2,108461 %, inscrita a favor de la entidad "BARCLAYS BANK, S.A.", según la inscripción 3^a.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 15/11/12.

- Inscripción 8^a, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 91, con fecha 12/06/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG VOF SARL. CESION DE HIPOTECA en cuanto a la participación del 1,213963 %, inscrita a favor de la entidad "BARCLAYS BANK, S.A.", según la inscripción 4^a.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 15/11/12.

- Inscripción 8^a, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 91, con fecha 12/06/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPS VIII PARALLEL 2 SARL. CESION DE HIPOTECA en cuanto a la participación del 0,35140 %, inscrita a favor de la entidad "BARCLAYS BANK, S.A.", según la inscripción 4^a.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 15/11/12.

- Inscripción 8^a, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 91, con fecha 12/06/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPS VIII SARL. CESION DE HIPOTECA en cuanto a la participación del 9,104719 %, inscrita a favor de la entidad "BARCLAYS BANK, S.A.", según la inscripción 5^a.-

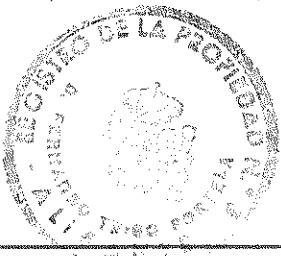
- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 15/11/12.

- Inscripción 8^a, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 91, con fecha 12/06/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON SARL. CESION DE HIPOTECA en cuanto a la participación del 2,108461 %, inscrita a favor de la entidad "BARCLAYS BANK, S.A.", según la inscripción 5^a.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 15/11/12.

- Inscripción 8^a, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 91, con fecha 12/06/13.



CERTIFICACIÓN

C14A12464024

La inscripción 8ª consta en las fotocopias 59 y 60.-

AFECCIÓN que resulta de nota al margen de la inscripción 8ª, fotocopia 59.

TRANSMISION DE HIPOTECA A FAVOR DE LA ENTIDAD SOCIEDAD GESTION ACTIVOS PROCEDENTES RESTRUCTURACION BANCARIA SA de la constituida en favor de la entidad BANKIA, S.A., en cuanto a un porcentaje de 0'507044 por ciento, por medio de la inscripción 3ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario ALFONSO MADRIDEJOS FERNÁNDEZ, de MADRID, el día 22/10/13.
- Inscripción 9ª, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 92, con fecha 14/11/13.

TRANSMISION DE HIPOTECA A FAVOR DE LA ENTIDAD SOCIEDAD GESTION ACTIVOS PROCEDENTES RESTRUCTURACION BANCARIA SA de la constituida en favor de la entidad BANKIA, S.A., en cuanto a un porcentaje de 0'507044 por ciento, por medio de la inscripción 4ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario ALFONSO MADRIDEJOS FERNÁNDEZ, de MADRID, el día 22/10/13.
- Inscripción 9ª, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 92, con fecha 14/11/13.

La inscripción 9ª consta en la fotocopia 60.-

AFECCIÓN que resulta de nota al margen de la anotación A, fotocopia 60.

TRANSMISION DE HIPOTECA A FAVOR DE LA ENTIDAD SOCIEDAD GESTION ACTIVOS PROCEDENTES RESTRUCTURACION BANCARIA SA de la constituida en favor de la entidad CATALUNYA BANC, S.A., en cuanto a un porcentaje del 2'462089 por ciento, por emdio de la inscripción 3ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON JOSE MARQUEÑO DE LLANO, de BARCELONA, el dia 06/11/13.
- Inscripción 10ª, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 93, con fecha 04/12/13.

TRANSMISION DE HIPOTECA A FAVOR DE LA ENTIDAD SOCIEDAD GESTION ACTIVOS PROCEDENTES RESTRUCTURACION BANCARIA SA de la constituida en favor de la entidad CATALUNYA BANC, S.A., en cuanto a un porcentaje del 2'462089 por ciento, por emdio de la inscripción 4ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON JOSÉ MARQUEÑO DE LLANO, de BARCELONA, el dia 06/11/13.
- Inscripción 10ª, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 93, con fecha 04/12/13.

La inscripción 10ª consta en la fotocopia 62.-

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD JP MORGAN EUROPE LIMITED. ANOTACION DE SUSPENSION DE LA CESION DEL

DERECHO DE HIPOTECA constituido a favor de la Sociedad WESTLB, SUCURSAL EN ESPAÑA, hoy denominada "PORTIGON AG. SUCURSAL EN ESPAÑA", titular de un coeficiente del 3,407090 por ciento del derecho real de hipoteca de la inscripción 3^a, cuya participación CEDE, a la Sociedad J.P. MORGAN EUROPE LIMITED"; todo ello según escritura otorgada en Madrid, el día 28 de Enero del 2.014, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número 233 de protocolo, que ha motivado la anotación de suspensión letra B de esta finca, de fecha 19 de Mayo del 2.014.-

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, de MADRID, el día 28/01/14.
- Anotación letra B, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 94, con fecha 19/05/14.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD JP MORGAN EUROPE LIMITED. ANOTACION DE SUSPENSION DE LA CESION DEL DERECHO DE HIPOTECA constituido a favor de la Sociedad WESTLB, SUCURSAL EN ESPAÑA, hoy denominada "PORTIGON AG. SUCURSAL EN ESPAÑA", titular de un coeficiente del 3,407090 por ciento del derecho real de hipoteca de la inscripción 4^a, cuya participación CEDE, a la Sociedad J.P. MORGAN EUROPE LIMITED"; todo ello según escritura otorgada en Madrid, el día 28 de Enero del 2.014, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número 233 de protocolo, que ha motivado la anotación de suspensión letra B de esta finca, de fecha 19 de Mayo del 2.014.-

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, de MADRID, el día 28/01/14.
- Anotación letra B, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 94, con fecha 19/05/14.

La anotación letra B consta en las fotocopias 62 y 63.-

AFECCIÓN que resulta de nota al margen de la anotación B, fotocopia 62.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO SUBROGACION DE HIPOTECA A FAVOR DE LA ENTIDAD JP MORGAN EUROPE LIMITED. ANOTACION DE SUSPENSION DE LA CESION DEL DERECHO DE HIPOTECA constituido a favor de la Sociedad CANYON CAPITAL FINANCE, S.a.r.l., titular de un coeficiente del 0,221240 por ciento del derecho real de hipoteca de la inscripción 3^a, cuya participación CEDE, a la Sociedad J.P. MORGAN EUROPE LIMITED"; todo ello según escritura otorgada en Madrid, el día 8 de Mayo del 2.012, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número 925 de protocolo, que ha motivado la anotación de suspensión letra C de esta finca, de fecha 9 de Junio del 2.014.-

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, de MADRID, el día 08/05/12.
- Anotación letra C, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 95, con fecha 09/06/14.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD JP MORGAN EUROPE LIMITED. ANOTACION DE SUSPENSION DE LA CESION DEL DERECHO DE HIPOTECA constituido a favor de la Sociedad CANYON CAPITAL FINANCE, S.a.r.l., titular de un coeficiente del 0,221240 por ciento del derecho real de hipoteca de la inscripción 4^a, cuya participación CEDE, a la Sociedad J.P. MORGAN EUROPE LIMITED"; todo ello según escritura otorgada en Madrid, el día 8 de Mayo del 2.012, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número 925 de protocolo, que ha motivado la anotación de suspensión letra C de esta finca, de fecha 9 de Junio del 2.014.-

CERTIFICACIÓN

C14A12464025

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, de MADRID, el día 08/05/12.
- Anotación letra C, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 95, con fecha 09/06/14.

La anotación letra C consta en las fotocopias 63 y 64.-

AFECCIÓN que resulta de nota al margen de la anotación C, fotocopia 63.

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.

DOCUMENTOS PENDIENTES:

Número 21 del Diario 139 de fecha 04/03/2014:

"POR CORREO-JOSE MARIA HERRERA presenta, a las 10.56 horas, primera copia de escritura otorgada en MADRID el 5 de Febrero de 2014, protocolo nº117/2.014 del Notario DON CARLOS MARÍA DE PRADA GUAITA, por la que MERRILL LYNCH INTERNATIONAL BANK LIMITED LONDON BRANCH y ING REAL ESTATE FINANCE SE EFC SAU elevan a público el contrato de CESION DE FRESTAMOS HIPOTECARIOS por la que ING REAL ESTATE FINANCE SE EFC SAU CEDE A MERRILL LYCH INTERNATIONAL BANK LIMITED LONDON BRANCH el crédito que tiene a su favor sobre las fincas números 16281, 63131, 63133".-

Al margen de dicho asiento aparecen las siguientes notas:

- "SUSPENDIDA la inscripción en base a los siguientes HECHOS: 1) Debe acreditarse la representación y facultades de Don Simón Orr y Doña Sharon Cloete, para otorgar el poder conferido a Don Iñigo Rubio Lasarte, para actuar en nombre de la entidad cesionaria MERRILL LYNCH INTERNATIONAL BANK LIMITED, LONDON BRANCH, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de Derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentra facultado para ello.- Además, tampoco consta la inscripción en el Registro Mercantil del país correspondiente del referido poder, por lo que deberá acreditarse dicha inscripción, o su innecesariedad, en la forma establecida por el Artículo 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero en virtud de las cuales no es necesaria. 2) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento que se califica obra inserta una copia del Swift como justificante del pago, la cual no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- Se trata de un mero pantallazo sin valor.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1) Art. 36 del Reglamento Hipotecario.--Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- "La normativa aplicable a la acreditación en sede registral del

ordenamiento extranjero debe buscarse, en primer término, en el artículo 36 del Reglamento Hipotecario, norma que regula los medios de prueba del Derecho extranjero en relación con la observancia de las formas y solemnidades extranjeras y la aptitud y capacidad legal necesarias para el acto y que, como señala la Resolución de esta Dirección General de 1 de marzo de 2005, resulta también extensible a la acreditación de la validez del acto realizado según la ley que resulte aplicable. Según este precepto los medios de prueba del Derecho extranjero son «la aseveración o informe de un Notario o Cónsul español o de Diplomático, Cónsul o funcionario competente del país de la legislación que sea aplicable». El precepto señala además que «por los mismos medios podrá acreditarse la capacidad civil de los extranjeros que otorguen en territorio español documentos inscribibles». La enumeración expuesta no contiene un «*numerus clausus*» de medios de prueba ya que el precepto permite que la acreditación del ordenamiento extranjero podrá hacerse «entre otros medios», por los enumerados....» "Conforme a las precitadas Resoluciones y el artículo 36 del Reglamento Hipotecario, debe probarse el contenido y vigencia del Derecho extranjero para que el registrador pueda cumplir su función de calificación conforme al artículo 18 de la Ley Hipotecaria. Consecuentemente, la aseveración o informe del notario o cónsul español o del diplomático, cónsul o funcionario competente del país de la legislación que sea aplicable, deberá acreditar el contenido y vigencia del Derecho extranjero, así como expresar la adecuación a las formas y solemnidades extranjeras y la aptitud y capacidad legal necesaria para el acto de que se trate, sin perjuicio de que el registrador pueda disentir de los juicios u opiniones expresadas....".2) Arts. 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Art. 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Art. 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo segundo, Art. 254 de la Ley Hipotecaria, Art. 24 de la Ley del Notariado y Art. 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 1/2010, de 8 de Enero.-A licante, veinticuatro de marzo del año dos mil catorce".-

- "Prorrogada la vigencia del asiento por 60 días hábiles a contar desde la última notificación.- Art. 323 L.H.- Alicante, 31 de Marzo de 2.014".-

Número 353 del Diario 139 de fecha 20/03/2014:

"TELEMATICAMENTE- ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta, a las 9.00 horas, copia autorizada electrónica exacta de la escritura otorgada en MADRID el 19 de Marzo de 2014, protocolo nº880/2.014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED y JP MORGAN EUROPE LIMITED elevan a público el contrato de CESION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED CEDE A BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED el crédito que tiene a su favor sobre las fincas registrales números 63131, 63133 y 16281".-

Al margen de dicho asiento aparecen las siguientes notas:

- "Presentada copia auténtica Por Mensajería-Jose María Herrera Aguilar. Alicante, siete de mayo del año dos mil catorce".-

- "Nº1844.- DENEGADA la inscripción en base a los siguientes:HECHOS: 1) No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por importe de 11.095,26 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registro y otro para el interesado),



CERTIFICACIÓN

C14A12464026

en la Oficina Liquidadora de Nules.- 2) No se acredita que el Notario de Londres, Don Robert Scott Kerss, y el Notario de Irlanda Don Patrick J.A. Kelly, estén facultados para certificar y dar fe de los extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extrajero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello.- No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes, de los poderes de los representantes de las mercantiles "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED" y "BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED", o su innecesariedad, en la forma establecida en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales no es necesaria.- Tampoco se indican las personas que otorgaron dichos poderes ni sus facultades para otorgarlos.- 3) El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiera". Sólo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001.- 4) La participación indivisa que se transmite en el precedente documento por la entidad JP MORGAN EUROPE LIMITED a la entidad BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, es de 1,135697 por ciento.- Según Registro, la entidad cedente tiene inscrita una participación indivisa del 2,212396 por ciento en las hipotecas de 7 de Noviembre del 2.011, nºs 3.110 y 3.111 de protocolo.- No obstante, existe presentada bajo el asiento 371 del Diario 139, una escritura otorgada, el 4 de Marzo del 2.014, es decir, con anterioridad al documento que se califica, ante el Notario de Madrid, Don Carlos Ruiz-Rivas Hernando, número 1869 de protocolo, por la que la entidad "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED" transmite a la entidad "ESC INVESTMENT, S.A.R.L.", una participación del 2,215485 por ciento.- Dicha escritura fue calificada con fecha 4 de Abril del 2.014, entre otros extremos, por exceder la participación indivisa transmitida de la que consta inscrita a nombre de la entidad cedente, habiendo sido prorrogada la vigencia del asiento de presentación que, se encuentra vigente en la actualidad, cuya escritura se considera título previo, a efectos del despacho del documento que se califica.- 5) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento que se califica obra inserta una copia del Swift como justificante del pago, la cual no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- Se trata de un mero pantallazo sin valor.-**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1) Art. 256 de la Ley Hipotecaria "las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos o contratos sujetos a la inscripción se presentarán y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conservare será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública". 2) Art. 36 del

51 de 68



Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 3) Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.- 4) Arts. 18 y 20 de la Ley Hipotecaria.- 5) Arts. 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Art. 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Art. 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo segundo, Art. 254 de la Ley Hipotecaria, Art. 24 de la Ley del Notariado y Art. 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 1/2010, de 8 de Enero.- Alicante diecinueve de mayo del año dos mil catorce".-

- "Prorrogada la vigencia del asiento de conformidad con el artículo 323 de la Ley Hipotecaria, por sesenta días a contar desde la fecha de la última notificación, es decir, 26 de Mayo de 2014.- Alicante, a 13 de Junio de 2014".-

Número 358 del Diario 139 de fecha 20/03/2014:

"MIGUEL DIAZ BATANERO presenta a las 11.06 horas, primera copia de la escritura otorgada en ALICANTE, el 7 de Febrero de 2014, protocolo nº156/2.014, del Notario DON FRANCISCO PASCUAL PERAL RIBELLES por la que en cumplimiento del artículo 277 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística Valenciano aprobado por decreto 67/2006 de 19 de Mayo, las sociedades BARAMA, S.A. y METROVACESA, S.A. cada una respecto de las fincas de las que son propietarias, VINCULAN las referidas fincas con carácter real a los fines y obligaciones de la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO CORNISA DE SAN AGUSTIN -que ACEPTA- hasta que la misma sea objeto de liquidación; la Agrupación es la adjudicataria de la Condición de Urbanizador. Las fincas son las siguientes: propiedad de BARAMA, S.A.: 1) PARCELA DE TERRENO Partida de San Blas, procedente de la Hacienda denominada Rabasa, de una superficie de 23.154 m²; y propiedad de METROVACESA, S.A.: 2) TERRENO CALLE LA NUCIA número 57, de una superficie de 234,22 m²; 3) PARCELA RESULTANTE NUMERO 1 PARTIDA SAN BLAS, calle LA NUCÍA número 59, de una superficie de 25.179,02 m²; 4) PARCELA RESULTANTE NUMERO 2 PARTIDA SAN BLAS, de una superficie de 1.892,57 m²; fincas números 32340, 16281, 63131, 63133".-

Al margen de dicho asiento, aparecen las siguientes notas:

- "SUPEDITADO el despacho a las resultas de los asientos 670, 864, 1118, 1119 del Diario 138 y 20, 21 y 353 de este Diario.-ALICANTE, diez de abril del año dos mil catorce".-

- "**DENEGADA** la inscripción en base a los siguientes: **HECHOS**: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Hipotecaria, al existir pendientes de inscripción varios títulos presentados con anterioridad, el plazo de quince días para el despacho del documento precedente queda supeditado a la inscripción de dichos títulos previos o a la caducidad de sus respectivos asientos de presentación. No obstante en la escritura que precede se observa lo siguiente: 1) Certificación inserta expedida por don Aurelio Perea Méndez, como Secretario de la "Agrupación de Interés Urbanístico Cornisa de San Agustín", comprensiva de la Junta General celebrada el 1 de Enero de 2010: No se acredita en forma alguna que el Sr. Perea Méndez, en la fecha referida, ostentase el cargo de Secretario de dicha Agrupación. 2) El notario autorizante debe expresar que ha tenido a la vista copia

CERTIFICACIÓN

C14A12464027

"auténtica", de la escritura en la que se confirió poder a don Antonio José Bernaldez Aranzabal, para poder representar a la mercantil "Barama, S.A."³⁾ Para una completa calificación del documento precedente, debe de aportarse la escritura de constitución de la "Agrupación de Interés Urbanístico Cornisa de San Agustín", otorgada en Alicante, el 3 de Mayo de 2001, ante su notario don Francisco Peral Ribelles.⁴⁾ En la escritura que se califica se hace constar que las fincas 16281, 63131 y 63133, propiedad de "Metrovacesa, S.A." se hallan libres de cargas. Dicha manifestación contradice lo que resulta del Registro, toda vez que las fincas relacionadas se hallan gravadas con las hipotecas que se relacionan en las notas simples que se adjuntan a la presente. En su virtud, previa rectificación del estado de cargas declarado, y dado que el Plan de Reforma Interior es obligatoria y vincula por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, las entidades titulares de dichas hipotecas deberán prestar su consentimiento (o acreditarse que lo han prestado con anterioridad) a la vinculación (y afectación como carga real) de las fincas hipotecadas que se efectúa en la escritura precedente. FUNDAMENTOS DE DERECHO:¹⁾ Artículos 18 de la Ley Hipotecaria y 51.9^a.c) de su Reglamento. ²⁾ Artículo 98.2 de la Ley 24/2001 modificado por la Ley 24/2005.- Resoluciones de la "Dirección General de los Registros y del Notariado" de fechas, 15 de Septiembre de 2.004, 16 de Diciembre de 2.006, 27 de Noviembre de 2.006 y 19 de Marzo de 2.007. ⁻³⁾ Artículos 9 y 18 y 51 de la Ley Hipotecaria y 98 de su Reglamento. ⁴⁾ Artículos 18 y 20 de la Ley Hipotecaria.- Artículo 1259 del Código Civil. - ALICANTE veinticuatro de abril del año dos mil catorce".-

- "Prorrogada la vigencia del asiento de conformidad con el artículo 323 de la Ley Hipotecaria, por sesenta días a contar desde la fecha de la última notificación, es decir, 5 de Mayo de 2014.- Alicante, a 7 de Mayo de 2014".-

Número 371 del Diario 139 de fecha 20/03/2014:

"POR MENSAJERIA-SERFIDE2 SLU presenta, a las 12.31 horas, primera copia de escritura otorgada en MADRID el 4 de Marzo de 2014, protocolo nº 514/2.014 del Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, por la que ESCF INVESTMENT SARL y JP MORGAN EUROPE LIMITED elevan a público el contrato de CESION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED CEDE A ESCF INVESTMENT SARL el crédito que tiene a su favor sobre las fincas números 1/16281, 1/63131, 1/63133".-

Al margen de dicho asiento, aparecen las siguientes notas:

- "Nº1869.- DENEGADA la inscripción en base a los siguientes: HECHOS:
1) Debe acreditarse que, el Notario de Londres Don Robert Scott Kerss, tiene capacidad para emitir juicio de suficiencia de las facultades representativas de Don Leander George Cristofides y Don Ashkan Tehrani, como Consejero Delegado y Vicepresidente, respectivamente, para otorgar el poder conferido a favor de Doña María del Henar Chamorro García, el



7 de Octubre del 2.013, nº 39 de protocolo, para actuar en representación de la entidad "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero en virtud de las cuales se encuentra facultado para ello.- 2) Debe acreditarse también que, el Notario de Londres Don Charles Drostan Guthrie, tiene capacidad para emitir juicio de suficiencia de las facultades representativas de Don Richard Munn y Don Jean-Phillippe Mersy, para otorgar el poder especial conferido a favor de Doña Paula Millán Sanz, el 10 de Abril del 2.013, para actuar en representación de la entidad "ESC INVESTMENT S.A.R.L.", en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero en virtud de las cuales está facultado para ello.- Debe acreditarse además que, el Notario de Junglinster -Luxemburgo-, Don Jean Seckler, está facultado para certificar que, dichos señores están debidamente autorizados para otorgar el referido poder especial, y emitir juicio de suficiencia de sus facultades representativas, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o norma de derecho extranjero en virtud de las cuales se encuentra facultado para ello.- 3) La participación indivisa que se transmite en el precedente documento por la entidad JP MORGAN EUROPE LIMITED a la entidad "ESCF INVESTMENT S.A.R.L.", es del 2,215485 por ciento, si bien de los datos obrantes en el Registro, resulta que la entidad cedente tiene inscrita una participación del 2,212396 por ciento en las hipotecas de 7 de Noviembre del 2.011, nºs 3.110 y 3.111 de protocolo.- Se hace constar que, existen títulos presentados telemáticamente con anterioridad en este Registro de la Propiedad, relativos a la adquisición y transmisión por la entidad cedente, de participaciones indivisas de las mismas hipotecas objeto del documento que se califica, cuyas copias autorizadas en soporte papel, debidamente autoliquidadas del impuesto, no han sido aportadas aún, de conformidad con el Principio Hipotecario de Prioridad recogido en el Artículo 17, párrafo 2º de la Ley Hipotecaria.- 4) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento que se califica obra inserta una copia del Swift como justificante del pago, la cual no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- Se trata de un mero pantallazo sin valor.- NOTA EN CUANTO AL PRECIO DEL CONTRATO: Para el caso de subsanarse los defectos anteriores y en cuanto a la instancia que se acompaña solicitando que dicho precio no sea inscrito en el asiento correspondiente por carecer de trascendencia real, al no estar sujeta la cesión a condición resolutoria se hace constar la imposibilidad jurídica de atender tal petición toda vez que el artículo 10 de la Ley Hipotecaria establece que "en la inscripción de los contratos en que hubiere mediado precio o entrega de metálico se hará constar el que resulte del título, así como la forma en que se hubiese hecho o convenido el pago", es decir, sea confesado como en la presente escritura, al contado o aplazado y con independencia -en este último caso- de que se haya o no asegurado con condición resolutoria o garantía real, máxime cuando no se acreditan las facultades representativas de los poderes otorgados a favor de las personas que comparecen en dicha instancia. En cuanto a la petición subsidiaria de que no se de publicidad ni se facilite información sobre el precio a terceras partes salvo que acrediten interés legítimo, se hace constar que así viene exigido por la legislación vigente, por la doctrina de la Dirección General de los Registros y el Notariado y por la de la



CERTIFICACIÓN

C14A12464028

Agencia Española de Protección de Datos, sin necesidad de una petición especial de las partes como la que ahora se formula.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1), 2) Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- -Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 3) Arts. 18 y 20 de la Ley Hipotecaria.- 4) Arts. 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Art. 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Art. 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo segundo, Art. 254 de la Ley Hipotecaria, Art. 24 de la Ley del Notariado y Art. 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 1/2010, de 8 de Enero.- Alicante cuatro de abril del año dos mil catorce".-

- "Prorrogada la vigencia del asiento de conformidad con el artículo 323 de la Ley Hipotecaria, por sesenta días a contar desde la fecha de la última notificación, es decir, 15 de Mayo de 2014.- Alicante, a 15 de Mayo de 2014".-

Número 793 del Diario 139 de fecha 10/04/2014:

"TELEMATICAMENTE-ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta, a las trece horas y cincuenta y nueve minutos copia parcial autorizada electrónica de escritura otorgada en MADRID el diez de Abril del año dos mil catorce, protocolo nº 1545/2.014 del Notario D. DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED cede a KSAC EUROPE INVESTMENTS SARL su participación en el contrato de financiación tramo B suscrito por un sindicato de entidades financieras como parte prestamista y METROVACESA SA como prestataria, por importe global-tramo B y línea de crédito- de 7.004.712,80 euros y la subrogación del cessionario en los derechos reales de hipoteca correspondientes a la participación cedida, una de las hipotecas constituida por METROVACESA SA y PROMOCIONES VALLEBRAMEN SLU sobre las fincas de esta demarcación registrales números, 16281,63131,63133 en garantía de las obligaciones de pago que para Metrovacesa se derivan del contrato de línea de crédito para capitalización de intereses y la otra constituida por METROVACESA sobre las citadas fincas en garantía de las obligaciones de pago que para la misma se derivan del préstamo tramo B.- Contiene fincas de otras demarcaciones registrales".-

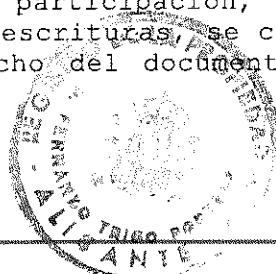
Al margen de dicho asiento, aparecen las siguientes notas:

"Presentada copia auténtica Por Mensajería-José María Herrera Aguilar. Alicante, veintiuno de mayo del año dos mil catorce".-

"Nº2488.- DENEGADA la inscripción en base a los siguientes:HECHOS: 1) No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por importe de 11.095,26 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registro y otro para el interesado), en la Oficina Liquidadora de Nules.- 2) No se acredita que el Notario de Londres, Doña Eleonor Andrea Ceolin y el Notario de Nueva York D. Peter L. Nachimow, estén facultados para certificar y la fe de los



extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extrajero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello.- No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes, de los poderes de los representantes de las mercantiles "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED" y "KSAC EUROPE INVESTIMENTS, S.À.R.L.", o su innecesariedad, en la forma establecida en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales no es necesaria.- Tampoco se indican las personas que otorgaron dichos poderes ni sus facultades para otorgarlos.- 3) El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiera". Sólo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001.- 4) No consta el título en virtud del cual la mercantil cedente "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", adquirió la participación indivisa a que se contrae el precedente documento.- 5) La participación indivisa que se transmite en el precedente documento por la entidad JP MORGAN EUROPE LIMITED a la entidad "KSAC EUROPE INVESTIMENTS S.À.R.L.", es de 1,135697 por ciento.- Según Registro, la entidad cedente tiene inscrita una participación indivisa del 2,212396 por ciento en las hipotecas de 7 de Noviembre del 2.011, nºs 3.110 y 3.111 de protocolo.- No obstante, existen otorgadas y presentadas con anterioridad, bajo los asientos 353 y 371 del Diario 139, las siguientes escrituras: 1) Escritura otorgada en Madrid, el 19 de Marzo del 2.014, ante el Notario Don Antonio Pérez Coca-Crespo, número 880 de protocolo, por la JP MORGAN EUROPE LIMITED cede a BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, una cuota del 1,135697 por ciento.- 2) Escritura otorgada en Madrid el 4 de Marzo del 2.014, ante el Notario Don Carlos Ruiz-Rivas Hernando, protocolo 514, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED cede a ESCF INVESTMENT SARL, una participación del 2,215485 por ciento, que excede de la participación que consta inscrita a nombre de la entidad cedente.- Dichas escrituras fueron calificadas desfavorablemente los días 19 de Mayo y 4 de Abril del 2.014, respectivamente, cuyos asientos se encuentran vigentes en la actualidad y se consideran títulos previos, a efectos del despacho del documento que se califica.- Se hace constar además que: 1) En el Registro se presentó con posterioridad, bajo el Asiento 1225 del Diario 139, una escritura otorgada con anterioridad, el 28 de Enero del 2014, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, nº 233 de protocolo, en la que JP MORGAN EUROPE LIMITED adquiere una cuota de 3,407090 por ciento. De dicha escritura se tomó anotación de suspensión por defectos subsanables, por el plazo legal de 60 días hábiles, encontrándose vigente en la actualidad y pendiente de conversión en definitiva inscripción.- 2) Presentada también con posterioridad, bajo el asiento 1228 del Diario 139, una escritura otorgada con anterioridad, en Madrid el 28 de Enero del 2.014, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, nº 237 de protocolo, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED adquiere una cuota del 0,221240 por ciento.- Dicha escritura fue calificada desfavorablemente el 19 de Mayo del 2.014.- 3) Existe presentada también con posterioridad, bajo el asiento 1616 del Diario 139, una escritura otorgada con anterioridad, en Madrid, el 8 de Mayo del 2.012, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, nº 925 de protocolo, por la que "CANYON CAPITAL CAPITAL FINANCE, S.A.R.L." , cede a JP MORGAN EUROPE LIMITED la totalidad de su participación, que según Registro, es del 0,221240 por ciento.- Dichas escrituras se consideran también títulos previos a efectos del despacho del documento que se



CERTIFICACIÓN

C14A12464029

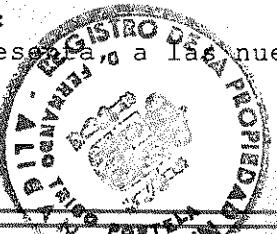
califica y de los dos presentados con anterioridad.- 6) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento que se califica obra inserta una copia del Swift como justificante del pago, la cual no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- Se trata de un mero pantallazo sin valor.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1) Art. 256 de la Ley Hipotecaria "las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos o contratos sujetos a la inscripción se presentaran y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conservare será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública".- 2) Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 3) Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.- 4) Arts. 9, 18 y 20 de la Ley Hipotecaria y 51 de su Reglamento.- 5) Arts. 18 y 20 de la Ley Hipotecaria.- 6) Arts. 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Art. 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Art. 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo segundo, Art. 254 de la Ley Hipotecaria, Art. 24 de la Ley del Notariado y Art. 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 1/2010, de 8 de Enero.- Alicante seis de junio del año dos mil catorce".-

Número 803 del Diario 139 de fecha 11/04/2014:

"TELEMATICAMENTE-ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta a las 10.58 horas, copia parcial autorizada electrónica de la escritura otorgada en MADRID el 10 de Abril de 2014, protocolo nº1549/2.014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED y MOUNT KELLET CAPITAL PARTNERS -IRELAND- LIMITED elevan a público el contrato de CESIÓN DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS por la que MOUNT KELLET CAPITAL PARTNERS -IRELAND- LIMITED CEDE A JP MORGAN EUROPE LIMITED la participación en el Contrato de Financiación Tramo B -Tramo B y Línea de Crédito- por los siguientes importes: 25.068.383,54 euros en el tramo denominado Tramo B; y 3.178.739,17 euros en el tramo denominado Línea de Crédito -conjuntamente, los Importes de la Cesión-, con cuantos derechos -incluyendo los accesorios- y obligaciones conllevan los mismos, quedando el Cesionario subrogado, por lo que se refiere a la participación cedida y al Contrato de Cesión, en la posición contractual que el Cedente mantenía en el Contrato de Financiación Tramo B y frente a la Prestataria; todo ello sobre las fincas registrales 16281, 63131, 63133".-

Número 1011 del Diario 139 de fecha 24/04/2014:

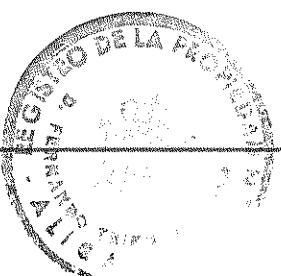
"TELEMATICAMENTE- ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta a las nueve horas



y treinta y siete minutos, copia parcial autorizada electrónica de la escritura otorgada en MADRID el veintitrés de Abril de dos mil catorce, protocolo nº 1643/2.014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que CANYON CAPITAL FINANCE SARL y JP MORGAN EUROPE LIMITED ratifican en todas sus partes el Contrato de Cesión que se ratifica y se eleva a público y por el que el Cedente -JP MORGAN EUROPE LIMITED- cede y transfiere al Cessionario -CANYON CAPITAL FINANCE SARL-, que la adquiere, la participación y posición contractual en el Contrato de Financiación Tramo B que consta en el citado Contrato de Cesión, con cuantos derechos -incluyendo los accesorios- y obligaciones conlleva el mismo, quedando el Cessionario subrogado, por lo que respecta a la Participación Cedida, en la posición contractual que el Cedente mantenía frente a Metrovacesa, S.A.; como consecuencia de dicha cesión de posición contractual, el Cessionario queda subrogado íntegramente, en la posición de acreedor hipotecario, en la participación que ostentaba el Cedente en las Hipotecas, subrogándose en los derechos reales de hipoteca, en los porcentajes y cuantías de responsabilidad hipotecaria del Cedente, sobre las fincas números 16281, 63131, 63133".-

Al margen de dicho asiento aparecen las siguientes notas:

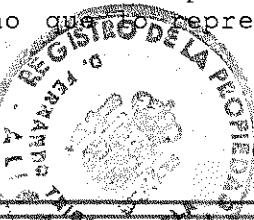
- "Presentada copia auténtica Por Mensajería-Jose María Herrera Aguilar. Alicante, veintiuno de mayo del año dos mil catorce".-
- "Nº2798.- DENEGADA la inscripción en base a los siguientes:HECHOS: 1) No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por importe de 57.205,42 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registro y otro para el interesado), en la Oficina Liquidadora de Nules.- 2) No se acredita que el Notario de Londres, Don Robert Scotr Kerss y el Notario de Esch-Alzette, D. Francis Kesseler, estén facultados para certificar y dar fe de los extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello.- No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes, de los poderes de los representantes de las mercantiles "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED" y CANYON CAPITAL FINANCE, S.A.R.L.", o su innecesariedad, en la forma establecida en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales no es necesaria.- Tampoco se indican las personas que otorgaron dichos poderes ni sus facultades para otorgarlos.- 3) El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiera". Sólo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001.- 4) No consta el título en virtud del cual la mercantil cedente "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", adquirió la participación indivisa a que se contrae el precedente documento.- 5) La participación indivisa que se transmite en el precedente documento por la entidad JP MORGAN EUROPE LIMITED a la entidad "CANYON CAPITAL FINANCE, S.A.R.L.", en las hipotecas de 7 de Noviembre del 2.011, protocolos 3.110 y 3.111º, es del 5,855475 por ciento.- Según Registro, la entidad cedente tiene inscrita una participación indivisa del 2,212396 por ciento en las hipotecas de 7 de Noviembre del 2.011, nºs 3.110 y 3.111 de protocolo.- No obstante, existen otorgadas y presentadas con anterioridad, bajo los asientos 353 y 371 del Diario 139, las siguientes escrituras: 1) Escritura otorgada en Madrid, el 19



CERTIFICACIÓN

C14A12464030

de Marzo del 2.014, ante el Notario Don Antonio Pérez Coca-Crespo, número 880 de protocolo, por la JP MORGAN EUROPE LIMITED cede a BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, una cuota del 1,135697 por ciento.- 2) Escritura otorgada en Madrid el 4 de Marzo del 2.014, ante el Notario Don Carlos Ruiz-Rivas Hernando, protocolo 514, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED cede a ESCF INVESTMENT SARL, una participación del 2,215485 por ciento, que excede de la participación que consta inscrita a nombre de la entidad cedente.- Dichas escrituras fueron calificadas desfavorablemente los días 19 de Mayo y 4 de Abril del 2.014, respectivamente, cuyos asientos se encuentran vigentes en la actualidad y se consideran títulos previos, a efectos del despacho del documento que se califica.- Además, con fecha 10 de Abril del 2.014, bajo el asiento 793 del Diario 139, se presentó una escritura otorgada en la misma fecha de la presentación, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, nº 1.545 de protocolo, por la que la mercantil "JP MORGAN EUROPE LIMITED", cede a KSAC EUROPE INVESTMENTS S.A.R.L., una participación de 1,135697 por ciento.- Dicha escritura ha sido calificada desfavorablemente con esta misma fecha, y se considera también título previo a efectos del despacho del documento que se califica.- Se hace constar que, existe un título presentado telemáticamente con anterioridad, en este Registro, bajo el asiento 803 del Diario 139, otorgado con anterioridad al precedente documento, relativo a la adquisición por la entidad cedente, de participación indivisa de las mismas hipotecas objeto del documento que se califica, cuya copia autorizada en soporte papel, debidamente autoliquidada del impuesto, no ha sido aportada aún, de conformidad con el Principio Hipotecario de Prioridad recogido en el Art. 17, párrafo 2º de la Ley Hipotecaria.- Se hace constar también que: 1) En el Registro se presentó con posterioridad, bajo el Asiento 1225 del Diario 139, una escritura otorgada con anterioridad, el 28 de Enero del 2014, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, nº 233 de protocolo, en la que JP MORGAN EUROPE LIMITED adquiere una cuota de 3,407090 por ciento. De dicha escritura se tomó anotación de suspensión por defectos subsanables, por el plazo legal de 60 días hábiles, encontrándose vigente en la actualidad y pendiente de conversión en definitiva inscripción.- 2) Presentada también con posterioridad, bajo el asiento 1228 del Diario 139, una escritura otorgada con anterioridad, en Madrid el 28 de Enero del 2.014, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, nº 237 de protocolo, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED adquiere una cuota del 0,221240 por ciento.- 3) Existe presentada también con posterioridad, bajo el asiento 1616 del Diario 139, una escritura otorgada con anterioridad, en Madrid, el 8 de Mayo del 2.012, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, nº 925 de protocolo, por la que "CANYON CAPITAL FINANCE, S.A.R.L.", cede a JP MORGAN EUROPE LIMITED la totalidad de su participación, que según Registro, es del 0,221240 por ciento.- Dichas escrituras, se consideran también títulos previos a efectos del despacho del documento que se califica y de los presentados con anterioridad.- 6) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que no represente,



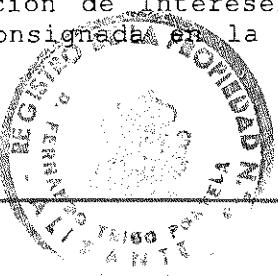
no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento que se califica obra inserta una copia del Swift como justificante del pago, la cual no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- Se trata de un mero pantallazo sin valor.-**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1) Art. 256 de la Ley Hipotecaria "las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos o contratos sujetos a la inscripción se presentarán y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conservare será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública".- 2) Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 3) Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.- 4) Arts. 9, 18 y 20 de la Ley Hipotecaria y 51 de su Reglamento.- 5) Arts. 18 y 20 de la Ley Hipotecaria.- 6) Arts. 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Art. 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Art. 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo segundo, Art. 254 de la Ley Hipotecaria, Art. 24 de la Ley del Notariado y Art. 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 1/2010, de 8 de Enero.- Alicante seis de junio del año dos mil catorce".-

Número 1200 del Diario 139 de fecha 07/05/2014:

"TELEMATICAMENTE-UNION DE GESTION HIPOTECARIA SL presenta a las dieciocho horas y cuarenta y dos minutos horas, copia autorizada electrónica exacta de la escritura de elevación a público de un contrato de transmisión de activos autorizada por el notario de Madrid, Don JOSE MANUEL GARCIA COLLANTES, el dia 25 de febrero de 2013, Protocolo nº126/2013 COMPLEMENTADA por copia autorizada electrónica exacta de la escritura otorgada en MADRID, el cinco de Mayo de dos mil catorce, protocolo nº285/2.014, del Notario DON LUCÍA MARÍA SERRANO DE HARO MARTÍNEZ la que -hoy- BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA, Y SORIA, S.A.U. transmite el activo identificado con el número 3004516425 a favor de la SOCIEDAD GESTION ACTIVOS PROCEDENTES RESTRUCTURACION BANCARIA SOCIEDAD ANONIMA consistente en un préstamo hipotecario concedido a METROVACESA S.A., sobre las fincas números 16281, 63131, 63133".-

Al margen de dicho asiento, aparecen las siguientes notas:

- "SUSPENDIDA la inscripción en base a los siguientes **HECHOS**: En el apartado 3.- de la referida acta complementaria se hace constar que "Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U." cedió a la "Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.", entre otros activos el préstamo concedido a "Metrovacesa, S.A." por importe de 3.857.369'85 euros, que resultaba de la suma de 3.525.241'44 euros, Préstamo tramo B y de 332.128'41 euros Contrato de Línea de Crédito para Capitalización de Intereses.- No obstante lo anteriormente referido, de las inscripciones contenidas en el Registro de Propiedad resulta que efectivamente, en el Préstamo Tramo B, el importe correspondiente a la cuota indivisa de la entidad acreedora es el citado anteriormente de 3.525.241'44 euros, pero el importe correspondiente a esa misma cuota indivisa en relación al Contrato de Línea de Crédito para Capitalización de Intereses, es de 1.787.021'07 euros, cantidad distinta a la consignada en la repetida



CERTIFICACIÓN

C14A12464031

Acta Complementaria.- SE SOLICITA LA CORRESPONDIENTE ACLARACION ó RECTIFICACION EN SU CASO.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Articulos 18 y 20 de la Ley Hipotecaria.- Alicante, veintiséis de mayo del año dos mil catorce".-

- "Prorrogada la vigencia del asiento por 60 días hábiles a contar desde la última notificación.- Art. 323. L.H.- Alicante, a 26 de Mayo de 2014".-

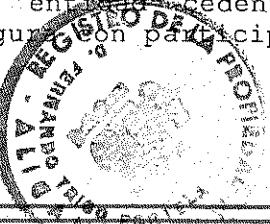
Número 1228 del Diario 139 de fecha 07/05/2014:

"POR MENSAJERIA-JOSE MARIA HERRERA AGUILAR presenta a las doce horas y cincuenta y seis minutos, primera copia de la escritura otorgada en MADRID el 28 de Enero de 2014, protocolo nº237/2.014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED y CAPEVIEW RECOVERY FUND elevan a público el contrato de CESIÓN en virtud del cual el CAPEVIEW RECOVERY FUND ha cedido a JP MORGAN EUROPE LIMITED su participación en el Contrato de Financiación Tramo B por importe global -Tramo B y Línea de Crédito- de un millón doscientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve euros con noventa y cinco céntimos de euro, junto con cuantos derechos -incluyendo los accesorios y obligaciones conlleva el mismo -la "Cesión B"-. Fincas números 16281, 63131, 63133".-

Al margen de dicho asiento, aparecen las siguientes notas:

- "Nº1228.- DENEGADA la inscripción en base a los siguientes: **HECHOS:** 1) No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por importe de 2.161,41 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registro y otro para el interesado), en la Oficina Liquidadora de Nules. 2) No se acredita que el Notario de las Islas Caimán, D. Michael Austin, y el Notario de Londres, Don Robert Scott Kerss, estén facultados para certificar y dar fe de los extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello. No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes, de los poderes de los representantes de las mercantiles "CAPEVIEW RECOVERY FUND" y "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", o su innecesariedad, en la forma establecida en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales no es necesaria.- Tampoco se indican las personas que otorgaron dichos poderes ni sus facultades para otorgarlos. 3) El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiera". Sólo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001. 4) Según Registro, la entidad precedente "CAPEVIEW RECOVERY FUND" con C.I.F. N4631088D, no figura con participación alguna

61 de 68

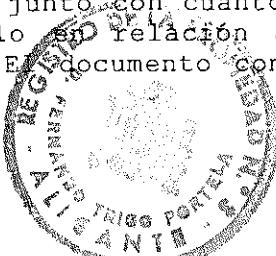


en las hipotecas de 7 de Noviembre del 2.011, n°s 3.110 y 3.111 de protocolo.- Se hace constar que, en el Registro figura como titular de una participación del 0,221240 por ciento, la entidad "TRAFALGAR RECOVERY FUND", con C.I.F. español nº W-4631088-D.- Aparentemente falta un título previo.- En el Anexo 3, -en el que consta el porcentaje de la responsabilidad hipotecaria en el que queda subrogado el cesionario en las hipotecas-, se dice textualmente que, el porcentaje de participación de JP MORGAN EUROPE LIMITED en las hipotecas que se transmiten íntegramente al cesionario por medio de esta escritura es de 0,221240, lo cual es contradictorio con el contenido del documento que se califica, en el que figura como cedente la mercantil "CAPEVIEW RECOVERY FUND" y como cesionaria la mercantil "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", por lo que se solicita aclaración y/o rectificación.- 5) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento que se califica obra inserta una copia del Swift como justificador del pago, la cual no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- Se trata de un mero pantallazo sin valor.- Además dicho documento es ilegible.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1) Art. 256 de la Ley Hipotecaria "las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos o contratos sujetos a la inscripción se presentarán y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conservare será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública".- 2) Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 3) Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre. 4) Arts. 9, 18, 20 y 254,2 de la Ley Hipotecaria y 51 de su Reglamento.- 5) Arts. 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Art. 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Art. 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo segundo, Art. 254 de la Ley Hipotecaria, Art. 24 de la Ley del Notariado y Art. 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 1/2010, de 8 de Enero.- Alicante diecinueve de mayo del año dos mil catorce".-

- "Prorrogada la vigencia del asiento de conformidad con el artículo 323 de la Ley Hipotecaria, por sesenta días a contar desde la fecha de la última notificación, es decir, 26 de Mayo de 2014.- Alicante, a 13 de Junio de 2014".-

Número 1617 del Diario 139 de fecha 29/05/2014:

"POR CORREO-HERRERA GABINETE LEGAL presenta a las 10.49 horas, primera copia de escritura otorgada en MADRID el 23 de Agosto de 2013, protocolo nº 3333/2.013 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED y LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG elevan a público el contrato de CESIÓN de fecha 30 de mayo de 2013, incluidos todos sus anexos, por la que LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG CEDE A BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, su participación en el contrato de financiación Tramo B y linea de crédito or importe global de 13.356.350,43 euros, junto con cuantos derechos y obligaciones conlleva el mismo; todo ello en relación a las fincas registrales números 16281, 63131, 63133. El documento contiene fincas de otras demarcaciones registrales".-



CERTIFICACIÓN

C14A12464032

Al margen de dicho asiento, aparecen las siguientes notas:

- "Nº 3672.- SUSPENDIDA la inscripción en base a los siguientes:
HECHOS: 1.= No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por importe de 25.168,23 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registro y otro para el interesado), en la Oficina Liquidadora de Nules.- 2.= No se acredita que el Notario de Württemberg (Alemania), Don Frank Bochtler, y el Notario de Dublin, Don Patrick J. A. Kelly, estén facultados para certificar y dar fe de los extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o norma de derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello.- No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes de los poderes de los representantes de las entidades "Landesbank Baden-Württemberg" y "Burlington Loan Management Limited", por lo que deberá acreditarse que no es necesaria dicha inscripción, en la forma establecida por el Artículo 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero en virtud de las cuales no es necesaria.- Tampoco se indican las personas que otorgaron los poderes ni sus facultades para otorgarlos.- 3.= El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiera". Sólo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001.- 4.= Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento obra inserto un documento que, no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad, en el que además constan unos importes satisfechos, cuya suma no coincide con el precio de la cesión que se indica en el documento.- Dicho documento no justifica los medios de pago.- En la escritura de subsanación aportada se hace constar que, el precio de la cesión es de tres millones trescientos noventa y nueve mil setecientos quince euros con treinta y nueve céntimos, cuyo precio difiere en nueve millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cinco euros con cuatro céntimos, del importe de la cesión que, asciende a la suma de trece millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta euros con cuarenta y tres céntimos, por lo que se solicita aclaración, debiendo indicarse también la causa.- 5.= Además, no consta presentada a efectos de liquidación del impuesto correspondiente, en la Administración Tributaria competente, la referida escritura de subsanación y complemento otorgada el treinta de Octubre del dos mil trece, ante el Notario de Madrid Don Antonio Serrano Crespo, nº 4.032 de protocolo.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Art. 226 de la Ley



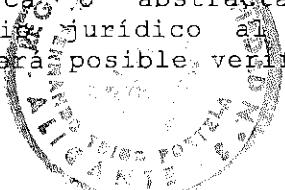
Hipotecaria: "Las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos o contratos sujetos a la inscripción se presentarán y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conservare será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública".- 2.= Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 3.= Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.- 4.= Artículos 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Artículo 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Artículo 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo 2º, Artículo 254 de la Ley Hipotecaria, Artículo 24 de la Ley del Notariado y Artículo 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 45/2007, de 19 de Enero.- 5.= Artículos 254 y 256 de la Ley Hipotecaria.- Alicante, seis de junio del año dos mil catorce".-

Número 1684 del Diario 139 de fecha 02/06/2014:

"POR MENSAJERIA-SERFIDES2 slu presenta, a las 12.25 horas, primera copia de escritura otorgada en MADRID el 21 de Noviembre de 2013, protocolo nº2518/2.013 del Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, por la que ESCF INVESTMENT SARL y LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG elevan a público el contrato de CESIÓN por la que LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG ha CEDIDO A ESCF INVESTMENT SARL su participación total en el Contrato de financiación de fecha 5 de Junio de 2006, y como consecuencia de ello, el cesionario queda SUBROGADO como acreedor de la hipoteca, en la participación que ostentaba el cedente en la hipoteca, subrogándose en los derechos reales de hipoteca, en los porcentajes y cuantías de responsabilidad hipotecaria que se indican en el Anexo III, de la escritura que motiva la presente, todo ello en relación a las fincas: 1) TERRENO en la Calle LA NUCIA, número 57; 2) PARCELA RESULTANTE número 1, en la Partida de SAN BLAS; 3) PARCELA RESULTANTE NUMERO 2, en la Partida de SAN BLAS; las fincas números 16281, 63131, 63133, propiedad de METROVACESA SA".-

Al margen de dicho asiento aparecen las siguientes notas:

- "Nº 3766.- SUSPENDIDA la inscripción en base a los siguientes:HECHOS:1) No se acredita que el Notario de Württemberg (Alemania), Don Frank Bochtler, el Notario de Londres Don Charles Drostan Guthrie, y el Notario de Junglinster -Luxemburgo-. Don Jean Seckler, estén facultados para certificar y dar fe de los extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o norma de derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello.- No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes de los poderes de los representantes de las entidades "LANDESBANK BADEN-WÜRTTENBERG" y "ESCF INVESTMENT, S.A.R.L.", por lo que deberá acreditarse dicha inscripción, o en su defecto, la innecesidad de la misma, en la forma establecida por el Artículo 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero en virtud de las cuales no es necesaria.-Tampoco se acreditan las facultades de las personas que otorgaron dichos poderes.- 2) El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiera". Sólo de este modo será posible verificar la



CERTIFICACIÓN

C14A12464033

necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001.- 3) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento obra inserto un documento que, no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- NOTA EN CUANTO AL PRECIO DEL CONTRATO: Para el caso de subsanarse los defectos anteriores y en cuanto a la instancia que se acompaña solicitando que dicho precio no sea inscrito en el asiento correspondiente por carecer de trascendencia real, al no estar sujeta la cesión a condición resolutoria se hace constar la imposibilidad jurídica de atender tal petición toda vez que el artículo 10 de la Ley Hipotecaria establece que "en la inscripción de los contratos en que hubiere mediado precio o entrega de metálico se hará constar el que resulte del título, así como la forma en que se hubiese hecho o convenido el pago", es decir, sea confesado como en la presente escritura, al contado o aplazado y con independencia -en este último caso- de que se haya o no asegurado con condición resolutoria o garantía real, máxime cuando no se acreditan las facultades representativas de los poderes otorgados a favor de las personas que comparecen en dicha instancia.- En cuanto a la petición subsidiaria de que no se de publicidad ni se facilite información sobre el precio a terceras partes salvo que acrediten interés legítimo, se hace constar que así viene exigido por la legislación vigente, por la doctrina de la Dirección General de los Registros y el Notariado y por la de la Agencia Española de Protección de Datos, sin necesidad de una petición especial de las partes como la que ahora se formula.-**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1) Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 2) Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.- 3) Artículos 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Artículo 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Artículo 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo 2º, Artículo 254 de la Ley Hipotecaria, Artículo 24 de la Ley del Notariado y Artículo 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 45/2007, de 19 de Enero.- Alicante, seis de junio del año dos mil catorce".-

Número 36 del Diario 140 de fecha 11/06/2014:

"TELEMATICAMENTE-ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta a las 11.37 horas, copia autorizada electrónica exacta de la escritura otorgada en MADRID el diez de Junio de dos mil catorce, protocolo nº 2448/2014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED y MILLAR INVESTMENT SÁRL elevan a público el contrato de cesión por el que MILLAR INVESTMENT SÁRL ha CEDIDO A JP MORGAN EUROPE LIMITED su

65 de 68

participación en el Contrato de financiación Tramo B de fecha 29 de mayo de 2014, y como consecuencia de ello, el cessionario queda SUBROGADO como acreedor de la hipoteca, en la participación que ostentaba el cedente en la hipoteca, subrogándose en los derechos reales de hipoteca, en los porcentajes y cuantías de responsabilidad hipotecaria que se indican en el Anexo III, de la escritura que motiva la presente, todo ello en relación a las fincas: 1) TERRENO en la Calle LA NUCIA, número 57; 2) PARCELA RESULTANTE número 1, en la Partida de SAN BLAS; 3) PARCELA RESULTANTE NUMERO 2, en la Partida de SAN BLAS; las fincas números 16281, 63131, 63133, propiedad de METROVACESA SA".-

Al margen de dicho asiento, aparece la siguiente nota:

- "No practicada operación alguna por no constar la liquidación del Impuesto. Artículo 255 de la Ley Hipotecaria.- Alicante a 11 de Junio de 2014".-

Número 37 del Diario 140 de fecha 11/06/2014:

"TELEMATICAMENTE-ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta a las 11.46 horas, copia autorizada electrónica exacta de la escritura otorgada en MADRID el 10 de Junio de 2014, protocolo nº2444/2014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED y CHERRAS INVESTMENT SARL elevan a público el contrato de CESIÓN por el que CHERRAS INVESTMENT SÁRL ha CEDIDO A JP MORGAN EUROPE LIMITED su participación en el Contrato de financiación Tramo B de fecha 29 de mayo de 2014, y como consecuencia de ello, el cessionario queda SUBROGADO como acreedor de la hipoteca, en la participación que ostentaba el cedente en la hipoteca, subrogándose en los derechos reales de hipoteca, en los porcentajes y cuantías de responsabilidad hipotecaria que se indican en el Anexo III, de la escritura que motiva la presente, todo ello en relación a las fincas: 1) TERRENO en la Calle LA NUCIA, número 57; 2) PARCELA RESULTANTE número 1, en la Partida de SAN BLAS; 3) PARCELA RESULTANTE NUMERO 2, en la Partida de SAN BLAS; las fincas números 16281, 63131, 63133, propiedad de METROVACESA SA".-

Al margen de dicho asiento, aparece la siguiente nota:

- "No practicada operación alguna por no constar la liquidación del Impuesto. Artículo 255 de la Ley Hipotecaria.- Alicante a 11 de Junio de 2014".-

Número 132 del Diario 140 de fecha 17/06/2014:

"TELEMATICAMENTE-ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta a las 9.09 horas, copia parcial autorizada electrónica de la escritura otorgada en MADRID el 16 de Junio de 2014, protocolo nº2543/2.014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED y HARBOURMASTER LOAN CORPORATION BV elevan a público el contrato de CESIÓN por la que HARBOURMASTER LOAN CORPORATION BV ha CEDIDO A JP MORGAN EUROPE LIMITED su participación en el Contrato de financiación Tramo B de fecha 28 de abril de 2014, y como consecuencia de ello, el cessionario queda SUBROGADO como acreedor de la hipoteca, en la participación que ostentaba el cedente en la hipoteca, subrogándose en los derechos reales de hipoteca, en los porcentajes y cuantías de responsabilidad hipotecaria que se indican en el Anexo 3, de la escritura que motiva la presente, todo ello en relación a las fincas: 1) TERRENO en la Calle LA NUCIA, número 57; 2) PARCELA RESULTANTE número 1, en la Partida de SAN BLAS; 3) PARCELA RESULTANTE NUMERO 2, en la Partida de SAN BLAS; las fincas números 16281, 63131, 63133, propiedad de METROVACESA SA".-



CERTIFICACIÓN

C14A12464034

Al margen de dicho asiento, aparece la siguiente nota:

- "No practicada operación alguna por no constar la liquidación del Impuesto. Artículo 255 de la Ley Hipotecaria.- Alicante a 17 de Junio de 2014".-

Número 276 del Diario 140 de fecha 27/06/2014:

"TELEMATICAMENTE- ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta a las 9.00 horas, copia parcial autorizada electrónica de la escritura otorgada en MADRID, el 26 de Junio de 2014, protocolo nº2684/2.014, del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO por la que THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, PLC, como BANCO AGENTE, en representación de todos los "acreedores del plan" que figuran en el ANEXO 6 que se adjunta a la copia, METROVACESA SA, AMPLIAN LA HIPOTECA de noviembre de 2011 de forma que garantice intereses de demora, costas y gastos, en la cantidad de 35.316.7581,09 euros, que grava las fincas números 16281, 63131, 63133".-

Al margen de dicho asiento, aparece la siguiente nota:

- "No practicada operación alguna por no constar la liquidación del Impuesto. Artículo 255 de la Ley Hipotecaria.- Alicante a 27 de Junio de 2014".-

Y no existiendo presentado en el Libro Diario ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, y dejando extendida la oportuna nota marginal, expido la presente en treinta y cuatro folios de papel especial números el presente y los treinta y tres anteriores en orden, que firmo en Alicante, antes de la apertura del libro diario, a treinta de Junio de dos mil catorce.-

HONORARIOS según minuta adjunta.

Nos. ARANCEL: 1, 3, 4.

(Real Decreto 1427/1989 de 17 de Noviembre)

Se han suprimido las circunstancias personales que constan en los distintos asientos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N.

17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



CERTIFICACIÓN



C12A11269852

DON FERNANDO TRIGO PORTELA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES DE ALICANTE, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

Certifico: Que para expedir la certificación que se solicita en la instancia que precede, y acomodándome a los términos en que está redactada, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

DESCRIPCION.

URBANA: Parcela proveniente del Huerto de Valladolid, sito en la Avenida del DOCTOR JIMENEZ DIAZ, Barrio de San Blas, de forma irregular, con una superficie de veintidos mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados, que linda: Norte, con resto de finca matriz de la que se segregó; Sureste, con terreno afectado por la expropiación de la Gran Vía, Tramo Colegio Nazaret; Sur, finca Rabasa, propiedad de Victoria Laporta Carbonell, hoy PAU-2; Oeste, con finca Rabasa, Don José Esteban Navarro en una línea quebrada hasta la prolongación de la Calle Onil e Ibi.- Dentro de su perímetro existe construido un edificio destinado a Colegio menor llamado "San Francisco Javier" que tiene forma de L y consta de una planta en la zona de clases, dirección, capilla y salón de actos, de cuatro plantas la zona de comedor y tres plantas que se dedican a dormitorios. Igualmente hay construidas cinco casas aisladas unas de otras, con dos líneas de planta baja solamente, dejando entre ellas zonas ajardinadas y accesos, teniendo como unión un paso central común entre ambas líneas paralelas, y formado por un porche o marquesina; cada una de las casas se compone de comedor-estar, un amplio dormitorio para la ciudadora de los residentes, vestíbulo, cocina, y dos aseos, con una superficie de la finca construida cada casa de ciento diez metros, noventa decímetros cuadrados y una superficie útil de noventa y dos metros setenta y siete decímetros cuadrados.

TITULARIDAD.

Está inscrita a favor del EXCELENTE MUNICIPIO DE ALICANTE, en cuanto a la totalidad en pleno dominio. Adquirida por PERMUTA en virtud de escritura otorgada en Alicante/alacant, ante Don TOMÁS MARÍA DACAL VIDAL el diecisiete de Septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, según consta en la inscripción 1^a, de fecha 15 de Febrero de 1.999, al folio 206, del tomo 1042, libro 1042, finca 56.663.

CARGAS VIGENTES.

- Al margen de la inscripción 1^a aparece extendida nota de fecha 30/06/14: Estando en trámite la redacción del Proyecto de Reparcelación del Programa de Actuación Integrada del Sector APD/6 "Cornisa de San Agustín" del P.G.O.U. de Alicante, HA SIDO EXPEDIDA HOY CERTIFICACION de dominio y cargas de esta finca, prevista en el Artículo 5 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de Julio, a instancia de la Agrupación de Interés Urbanístico "Cornisa de San Agustín".-

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.

DOCUMENTOS PENDIENTES

NO hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica y dejando extendida la oportuna nota marginal, expido la presente en un folio de papel especial, que firmo en Alicante, antes de la apertura del libro diario, a treinta de Junio de dos mil catorce.-



HONORARIOS según minuta adjunta.

Nos. ARANCEL: 1, 3, 4.

(Real Decreto 1427/1989 de 17 de Noviembre)

Se han suprimido las circunstancias personales que constan en los distintos asientos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitálos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

CERTIFICACIÓN

C12A11269853

DON FERNANDO TRIGO PORTELA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES DE ALICANTE CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

Certiflico: Que para expedir la certificación que se solicita en la instancia que precede y acomodándome a los términos en que está redactada, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

DESCRIPCION:

URBANA.- FINCA LR5.- Parcela de terreno de forma sumamente irregular, con un enclave de uso deportivo, destinada a espacio libre y de recreo, y que tiene VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS metros cuadrados de superficie, en término de Alicante, Plan Parcial Uno del Programa de Actuación Urbanística Dos, PAU2 del P.G.M.O.U. de Alicante, que linda: Norte, con límite Norte del Plan Parcial; Sur, en sentido este-oeste, con parcela destinada a uso administrativo comercial adjudicada a "Gestión del Suelo de Alicante, S.A.", parcela destinada a equipamiento social, calle A del Plan Parcial, área deportiva AD2 y parcelas 10-A, 10-B y 10-C adjudicadas a "Gestión del Suelo de Alicante, S.A."; Este, calle Gran Vía y calle APD/6; Oeste, con calle B del Plan parcial y con la parcela 10-C adjudicada a Gestión del Suelo, S.A."

IDUFIR: 03022000612189.

TITULARIDAD:

Está inscrita a favor del EXCMO. AYUNTAMIENTO de ALICANTE, en cuanto a la totalidad del pleno dominio. Adquirida por adjudicación en Proyecto de Reparcelación en virtud de escritura otorgada en Alicante, ante Don RICARDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ el veintitres de Mayo del año mil novecientos noventa y siete, rectificada por dos escrituras otorgadas ante el mismo notario con fecha tres de julio del año mil novecientos noventa y siete, y dieciocho de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, según consta en la inscripción 1^a, de fecha 10 de Agosto de 1.999, al folio 144, del tomo 1065, libro 1065, finca 57129.

CARGAS VIGENTES.

- Al margen de la inscripción 1^a aparece extendida nota de fecha 30/06/14: Estando en trámite la redacción del Proyecto de Reparcelación del Programa de Actuación Integrada del Sector APD/6 "Cornisa de San Agustín" del P.G.O.U. de Alicante, HA SIDO EXPEDIDA HOY CERTIFICACION de dominio y cargas de esta finca, prevista en el Artículo 5 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de Julio, a instancia de la Agrupación de Interés Urbanístico "Cornisa de San Agustín".-

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.

DOCUMENTOS PENDIENTES

1 de 2



NO hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, límite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, y dejando extendida la oportuna nota marginal, expido la presente en un folio de papel especial, que firmo en Alicante, antes de la apertura del libro diario, a treinta de Junio de dos mil catorce.



HONORARIOS según minuta adjunta.-

Nos. ARANCEL: 1, 3 y 4.

(Real Decreto 1427/1989 de 17 de Noviembre)

Se han suprimido las circunstancias personales que constan en los distintos asientos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitálos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

CERTIFICACIÓN

C12A11269854

DON FERNANDO TRIGO PORTELA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES DE ALICANTE CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

Certifico: Que para expedir la certificación que se solicita en la instancia que precede y acomodándome a los términos en que está redactada, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

DESCRIPCION:

URBANA.- Parcela de terreno de forma irregular, en término de Alicante, Partida San Blas, procedente de la Hacienda denominada Rabasa.- Linda: Norte, Colegio de las HH Carmelitas y la Calle La Nucía; Noroeste, Daniel Iñesta Gasso; Sur, final de la calle Onil y Sureste, tierras de Victoria Laporta Carbonell y APd/6; Este, calle en proyecto y desembocadura de las calles San Matías y Albatera; Oeste, con límite del Plan Parcial número 1 del PAU 2, concretamente con las parcelas EC y LR5 destinadas a equipamiento público escolar cultural y area libre y de recreo, respectivamente. **SUPERFICIE: VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.**

TITULARIDAD:

Está inscrita a favor de **BARAMA, S.A.**, en cuanto a la totalidad en pleno dominio por los siguientes títulos: compra, en escritura otorgada en Alicante a 1 de diciembre de 1.977 ante su notario Don Pedro Jesus de Azurza y Oscoz; cambio de denominación en virtud de escritura otorgada en Madrid, el 1 de junio de 1.984 ante su notario Don Miguel Mestanza Fragero; y declaración de resto en virtud de escritura otorgada en Alicante, ante Don RICARDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ el veintitres de Mayo del año mil novecientos noventa y siete, rectificada por dos escrituras otorgadas ante el mismo notario con fecha tres de julio del año mil novecientos noventa y siete, y dieciocho de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, según resulta de nota al margen de la inscripción 1ª de fecha 10 de agosto de 1.999, folio 154, tomo 450, finca 32.340.

CARGAS VIGENTES:

Por su procedencia, **RESERVA**, en favor de don Juan Bautista Lafora de abrir pozos y minas para el alumbramiento de aguas por los puntos que tenga por conveniente de las tierras que enajenó, sin que pueda el adquiriente ni los que le sucedan en el dominio de las tierras oponerse bajo ningún pretexto a la realización de dichos trabajos cuya reserva hace extensiva el señor Lafora a sus sucesores y a la Sociedad explotadora de agua titulada Minas de Nuestra Señora de los Remedios, pues con el objeto dicho de alumbrar aguas adquirió el precitado señor Lafora las tierras que enajenó y condición expresa de que si éste necesita construir alguna casa o casas en la dirección de los pozos para las que habiten guardas o personas que custodien las bocas de los pozos o de la mina del señor Rico la cederá o venderá al mismo precio de la venta de los terrenos o tierra que el señor Lafora o dícese

sociedad Nuestra Señora de los Remedios necesiten para el expresado objeto, viiniendo tambien obligado el señor Rico y sus causahabientes a permitir la entrada y paso por los terrenos que fuere necesario para la limpieza y conservación de los trabajos que se practiquen. Resulta de la compra-venta otorgada en Alicante, por don Juan Bautista Lafora Caturla y don Miguel Juan Rico, el 27 de Enero de 1.894, ante su notario don Jose Luis Izquierdo. Resulta entre otras de la inscripción 2^a de la finca 13359, folio 85 del libro 248 del Archivo de Alicante.-

Por su procedencia, SERVIDUMBRE de acueducto, constituida por don Jose Luis Enriquez de Navarra y Galiano a favor de la Sociedad titulada Nuestra Señora de los Remedios establecida en Alicante, en escritura otorgada en Almansa, el 5 de Marzo de 1.867, ante su notario don Pascual Cuenca Asencio, "con objeto de explotar las aguas nacientes en la Partida Hondo de Piqueres y Llano de la Cueva de este término, conceder el permiso para que obre y construya el acueducto que baste a dar paso a las aguas destinadas al riego de terrenos, cuya servidumbre establece en las tierras de la Hacienda descrita, debiendo dicha sociedad indemnizarle por los terrenos que ocupe, hacer las obras y dirigir las aguas en los términos y según el trazado y plan formado de antemano. La referida sociedad inscribe su título concesión de paso de aguas sobre esta finca. Resulta de la inscripción 2^a de la finca 3617, folio 190 del libro 55 del Archivo de Alicante.-

- Al margen de la inscripción 1^a aparece extendida nota de fecha 30/06/14: Estando en trámite la redacción del Proyecto de Reparcelación del Programa de Actuación Integrada del Sector APD/6 "Cornisa de San Agustín" del P.G.O.U. de Alicante, HA SIDO EXPEDIDA HOY CERTIFICACION de dominio y cargas de esta finca, prevista en el Artículo 5 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de Julio, a instancia de la Agrupación de Interés Urbanístico "Cornisa de San Agustín".-

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.

DOCUMENTOS PENDIENTES:

Número 358 del Diario 139 de fecha 20/03/2014:

"MIGUEL DIAZ BATANERO presenta a las 11.06 horas, primera copia de la escritura otorgada en ALICANTE, el 7 de Febrero de 2014, protocolo nº156/2.014, del Notario DON FRANCISCO PASCUAL PERAL RIBELLES por la que en cumplimiento del artículo 277 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística Valenciano aprobado por decreto 67/2006 de 19 de Mayo, las sociedades BARAMA, S.A. y METROVACESA, S.A. cada una respecto de las fincas de las que son propietarias, VINCULAN las referidas fincas con carácter real a los fines y obligaciones de la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO CORNISA DE SAN AGUSTIN -que ACEPTA- hasta que la misma sea objeto de liquidación; la Agrupación es la adjudicataria de la Condición de Urbanizador. Las fincas son las siguientes: propiedad de BARAMA, S.A.: 1) PARCELA DE TERRENO Partida de San Blas, procedente de la Hacienda denominada Rabasa, de una superficie de 23.154 m²; y propiedad de METROVACESA, S.A.: 2) TERRENO CALLE LA NUCIA número 57, de una superficie de 234,22 m²; 3) PARCELA RESULTANTE NUMERO 1 PARTIDA SAN BLAS, calle LA NUCÍA número 59, de una superficie de 25.179,02 m²; 4) PARCELA RESULTANTE NUMERO 2 PARTIDA SAN BLAS, de una superficie de 1.892,57 m²; fincas números 32340, 16281, 63131, 63133".-

Al margen de dicho asiento, aparecen las siguientes notas:



CERTIFICACIÓN

C12A11269855

- "SUPEDITADO el despacho a las resultas de los asientos 670, 864, 1118, 1119 del Diario 138 y 20, 21 y 353 de este Diario.-ALICANTE, diez de abril del año dos mil catorce".-

- "DENEGADA la inscripción en base a los siguientes: HECHOS: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Hipotecaria, al existir pendientes de inscripción varios títulos presentados con anterioridad, el plazo de quince días para el despacho del documento precedente queda supeditado a la inscripción de dichos títulos previos o a la caducidad de sus respectivos asientos de presentación. No obstante en la escritura que precede se observa lo siguiente:1) Certificación inserta expedida por don Aurelio Perea Méndez, como Secretario de la "Agrupación de Interés Urbanístico Cornisa de San Agustín", comprensiva de la Junta General celebrada el 1 de Enero de 2010: No se acredita en forma alguna que el Sr. Perea Méndez, en la fecha referida, ostentase el cargo de Secretario de dicha Agrupación.2) El notario autorizante debe expresar que ha tenido a la vista copia "auténtica", de la escritura en la que se confirió poder a don Antonio José Bernaldez Aranzabal, para poder representar a la mercantil "Barama, S.A."3) Para una completa calificación del documento precedente, debe de aportarse la escritura de constitución de la "Agrupación de Interés Urbanístico Cornisa de San Agustín", otorgada en Alicante, el 3 de Mayo de 2001, ante su notario don Francisco Peral Ribelles.4) En la escritura que se califica se hace constar que las fincas 16281, 63131 y 63133, propiedad de "Metrovacesa, S.A." se hallan libres de cargas. Dicha manifestación contradice lo que resulta del Registro, toda vez que las fincas relacionadas se hallan gravadas con las hipotecas que se relacionan en las notas simples que se adjuntan a la presente. En su virtud, previa rectificación del estado de cargas declarado, y dado que el Plan de Reforma Interior es obligatoria y vincula por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, las entidades titulares de dichas hipotecas deberán prestar su consentimiento (o acreditarse que lo han prestado con anterioridad) a la vinculación (y afectación como carga real) de las fincas hipotecadas que se efectúa en la escritura precedente. FUNDAMENTOS DE DERECHO:1) Artículos 18 de la Ley Hipotecaria y 51.9º.c) de su Reglamento.2) Artículo 98,2 de la Ley 24/2001 modificado por la Ley 24/2005.- Resoluciones de la "Dirección General de los Registros y del Notariado" de fechas, 15 de Septiembre de 2.004, 16 de Diciembre de 2.006, 27 de Noviembre de 2.006 y 19 de Marzo de 2.007.-3) Artículos 9 y 18 y 51 de la Ley Hipotecaria y 98 de su Reglamento.4) Artículos 18 y 20 de la Ley Hipotecaria.- Artículo 1259 del Código Civil. - ALICANTE veinticuatro de abril del año dos mil catorce".-

- "Prorrogada la vigencia del asiento de conformidad con el artículo 323 de la Ley Hipotecaria, por sesenta días a contar desde la fecha de la última notificación, es decir, 5 de Mayo de 2014.- Alicante, a 7 de Mayo de 2014".-

Y no existiendo presentado en el Libro Diario ningún otro documento, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, y dejando extendida la oportuna nota marginal, expido la presente en dos folios de papel especial números el presente y el anterior en orden, que firmo en Alicante, antes de la apertura del libro diario, a treinta de Junio de dos mil catorce.-

HONORARIOS según minuta adjunta.

Nos. ARANCEL: 1, 3 y 4.

(Real Decreto 1427/1989 de 17 de Noviembre)

Se han suprimido las circunstancias personales que constan en los distintos asientos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitálos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

NOTAS MARGINALES

N.º DADEN DE
INSCRIPCIONES

FINCA N.º 16281

Se acuerda la adjunta inscripción "en el acuerdo de acuerdo a la constatación que, en las líneas 42 y 43 de este acuerdo, hacer constar que, en el folio, donde el Registrador sustituto, ha designado ***" deberán decirse "11,49 horas". Y donde ha consignado "Diario 43", deberá decirse "Diario 93". — Alicante, 26 de Junio de 2.006.—

5^a
HIPÓTECA

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 16281.

Nº ORDEN DE
INSCRIPCIONES

del Registro Mercantil y de Bienes Muebles de la Provincia de A Coruña, que debidamente testificada, se une Y forma Parte de la escritura que inscribo.- Su parte en el préstamo Tramo B es de 18.096,239,38 Euros.- Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,407030 por ciento; Procedentes de los créditos pertenecientes a la Caja de Ahorros de Galicia, Vigo, Orense e Pontevedra.- 9.- LIBERBANK, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en calle Carrera de San Gerónimo, número 19 de Madrid, con CIF número A-86205993 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, -sin que conste en que hoja por ser ilegible- como sucesor universal de los activos y pasivos del negocio financiero de "Caja de Ahorros de Asturias", en virtud de lo siguiente: El Escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, el día diez de agosto de dos mil once, número 2171 de protocolo, en virtud de la cual Caja de Ahorros de Asturias, Segregado a favor de "Liberbank, S.A." la totalidad de sus activos y pasivos relativos al negocio financiero; Y b.- En virtud de escritura autorizada por el citado Notario de Madrid, Señor González-Meneses García-Valdecasas, con igual fecha y número 2172 de protocolo, "Liberbank, S.A." modifica su denominación social por la actual de "LIBERBANK, S.A.", devitiendo, por tanto, sucesor universal de la posición de Caja de Ahorros bajo el Contrato de Financiación que dié, según resulta de certificación expedida en Oviedo el día tres de noviembre de dos mil once, por Don Baltasar Suárez Morente y Don Javier Domínguez García, con DNI números 11381078-B y 12698735-K, trasladado a favor de "Liberbank, S.A.", que, debidamente testimonizada se une y forma parte de la escritura que inscribo. Su parte en el préstamo Tramo B es de 4.700,321,92 Euros.- Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,884958 por ciento, procedentes de los créditos pertenecientes a la Caja de Ahorros de Asturias.- 10.- BANCA CIVICA, S.A., domiciliada en Sevilla, plaza de San Francisco, número 1, con CIF número A-85573587; constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Luis Ruiz Abad, el dia 9 de Junio de 2010, número 1042 de protocolo, aumentando su capital social en virtud de otra escritura autorizada ante el mismo Notario, el 30 de Diciembre de 2010, número 2306 de Protocolo/2011 número 203 de Protocolo; e Inscripción en el Registro mercantil de Madrid, al Tomo 27857, folio 1, sección 8-, hoja M-502056, inscripción 1^a, trasladado su domicilio al actual en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, Señor Ruiz Abad, el dia 21 de Marzo de 2011, número 447 de Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al Tomo 77, folio 77, hoja M-5357 de Sociedades, hoja SE-69209, inscripción 2^a; Mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Señor Don Antonio Ojeda Escobar, el 21 de Junio de 2011, número 772 de protocolo, las entidades "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra", "Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Guadalajara, Buelva, Jerez y Sevilla", "Caja General de Ahorros de Canarias" y "Caja de Ahorros Municipal de Burgos", han segregado, transmitiendo en bloque y por sucesión universal a la Sociedad beneficiaria de la Segregación, Banca Cívica, S.A., todos los elementos patrimoniales principales y accesorios que componen su negocio financiero entendido en el sentido más amplio, esto es, la totalidad de activos y pasivos de cada entidad segregada, quedando excluidos únicamente las acciones de Banca Cívica, S.A. de las que son titulares las Cajas de Ahorros, denominados elementos patrimoniales en virtud de lo previsto en el Proyecto Común de Segregación. Se une Y forma parte integrante de la escritura que inscribo, Certificación suscrita el dia treinta de Agosto de dos mil once, con la firma debidamente legitimada por el Notario autoritante de la escritura que inscribo, expedida por don Manuel Concha Jaraba Secretario General de "Banca Cívica, S.A.", testimoniada de la cual se une Y forma parte de la escritura de subsanación que diré, acordativa de que la participación que ostentaba inicialmente la Caja de Ahorros Municipal de Burgos ha sido transmitida a Banca Cívica, S.A. Su parte en el préstamo Tramo B es de 1.175.080,48 Euros.- Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento, procedentes de los créditos pertenecientes a la Caja de Ahorros Mundial de Burgos.- 11.- BANCO MARÉ NORTRIM, S.A. con CIF número A-95104189, domiciliado en Madrid, calle Alcalá, número 287, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 28378, folio 1, sección 8, hoja M-51037, inscripción 2^a; como sucesor universal de los activos y pasivos del negocio financiero de "Caja de Ahorros de Murcia" en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio Moreno Gómez el dia 14 de Septiembre de 2011, número 1113 de su protocolo, en virtud de la cual se produjo la segregación del conjunto de elementos patrimoniales y accesorios integrantes del negocio bancario de la citada Caja, y su traslado a favor de "Banco Mare Nosrum, S.A.", quien se subrogó en todos los derechos, acciones, obligaciones y responsabilidades de dicho negocio; todo ello, según resulta de la Certificación expedida en Murcia, el dia 22 de noviembre de 2011 por don Juan Antonio Campillo Barreda, con DNI número 22893758-S, como Apoderado de la misma que, debidamente testimoniada, se une Y forma parte de la escritura complementaria de la que inscribe, que diré.- Su parte en el préstamo Tramo B es de 705.068,29 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,132744 por ciento, procedente de los créditos pertenecientes a la Caja de Ahorros de Murcia.- 12.- BANCA S.A., con CIF, número A-14010342, domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8.- Constituida por tiempo indefinido con el nombre de BANCO DE CRÉDITO Y AHORRO, S.A. mediante escritura otorgada en Granada, el dia 5 de diciembre de 1963, ante el Notario Don Antonio Rejón Romero; modificada por otras posteriores y adaptadas sus estatutos a las disposiciones vigentes de la Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada en Madrid, el dia 29 de Junio de 1992, ante el Notario Don José María Regidor Caño, con el número 2.515 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9, folio 341, libro 6.622, hoja 104, folio 104, libro 6.622, hoja 104, folio 104, Se une Y forma parte de la escritura que inscribe, Certificado expedido por don Antonio Morales Bajarano y don

NOTAS MARGINALES		Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16281.				223	
PROVINCIA	REGISTRO		AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO			
ALICANTE	REGISTRO ALICANTE 3		ALICANTE	1600	1600			
<p>Alfredo Ortas Herrero con DNI numero 50421786-J y 2855114-D, respectivamente, como apoderados mancomunados de "Bankia, S.A.", el dia treinta de agosto de dos mil once, testimoniando que la escritura de subvención, que dice, acreditativa de que la participación que ostentaban inicialmente "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia" y Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante -Bancaja-, ha sido transferida a Bankia, S.A.. Su Parte en el préstamo Tramo B, numero Legal asesor de Caja de Ahorros de Valencia, Chatellier Y Alionta -Bancada- es de 1.282.952,99 Euros.- Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0.241557 por ciento, y su parte en el préstamo Tramo B, como legal suscavador da Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia es de 1.410.096,57 Euros.- Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0.285487 por ciento, procedentes de los socios pertenecientes a Caja de ahorros y Monte de Segovia -13.- CATA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA -BANKIA ETI GRANDEIRO AURBEZKI KUTXA-, con C.I.F. número G-01104256 con domicilio en Vitoria, calle Postas numero 13-15, constituida en escritura pública autorizada por el Notario de Vitoria, Don Manuel María Rueda Lamana, el 18 de Junio de 1950, bajo el numero 1.072 de orden del protocolo, por fusión de la Caja Provincial de Ahorros de Álava y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la Ciudad de Vitoria. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Álava, al tomo 400, folio 40, hoja 7170, inscripción primera. -Su Parte en el préstamo Tramo B es de 1.410.096,57 Euros.- Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0.285487 por ciento. -14.- BANCO CAN. S.A.U. -BANCOS BASE SA-, domiciliado en Alicante, Avanida de Oscar Espina 37, CIF: A86101375, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, hoja A126590. La CAJA DEL MEDITERRÁNEO an virtud de escritura otorgada en Madrid el dia 21 de Junio de 2011 ante el Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, numero 993 de protocolo, segreto el conjunto de elementos patrimoniales principales y accesorios que componen su negocio financiero a favor de "Banco CAN S.A.U.", inscrita en el Registro mercantil de Madrid hoja B-51212 inscripción 1^a, y el traslado del domicilio social quedó inscrito en el Registro Mercantil de Alicante en la hoja A126590 causando la inscripción 1^a. Se une y forma parte de la diligencia de fecha diecinueve de Septiembre 2011 puesta al pie de la escritura de subanación que diré. Certificado expedido el dia cuatro de Agosto de dos mil once por don Francisco Javier Carrascosa Rojas, con DNI numero 50303850-X, como abogado del mismo, por la que, en base a la citada segregación de negocio bancario, hace constar que la participación en el Contrato de Financiación existente, que corresponde a la "Caja de Ahorros del Mediterráneo", ha sido transmitida a "Banco CAN. S.A.U.". -Su parte en el préstamo Tramo B es de 58.046,22 Euros.- Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 10.971989 por ciento, procedente de los créditos pertenecientes a la Caja de Ahorros del Mediterraneo.- 15.- "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIJÓN" Y SAN SEBASTIÁN -GIPUSKOA ETI DONOSTIARO AURBEZKI KUTXA", con C.I.F. número G-203136251, domiciliada en 20003-San Sebastián, calle Garibai, 13-15, inscrita en el Registro Mercantil al folio 1 del tomo 1011 de Euros.- Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0.221240 por ciento. -16.- "IBERCAJA MERCANTIL de Zaragoza, al tomo 3865, folio 1, hoja numero Z-521016, inscripción 1^a con CIF numero A-99319036, como sucesor universal de los activos y pasivos del negocio financiero "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón Y Rioja.- 17.- Zaragoza Don Francisco de Asís Pizarro Moreno el dia veintidós de septiembre de 2011 por el Notario de Zaragoza, en virtud de la cual se produjo la segregación del conjunto de elementos patrimoniales y accesorios integrantes del negocio bancario de la citada Caja, y su traspaso a favor de "Ibercaja Banco, S.H.U.", entidad constituida en virtud de la misma escritura, quien se subrogó en todos los derechos, acciones, obligaciones y responsabilidades de dicho negocio; todo ello, según resulta de certificación expedida en Zaragoza, el dia 21 de diciembre de 2011 por Don Jesús Barreiro Sanz, como Director General Adjunto-Secretario General, de la Caja, y Secretario del Consejo de Administración del referido Banco, con la firma debidamente legitimada, que se testimonia, se une y forma parte de la escritura que inscribo.- Su Parte en el préstamo Tramo B es de 3.525,241,44 Euros.- Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,663719 por ciento, procedente de los créditos pertenecientes a la Caja de Ahorros Y Monto de Piedad de Zaragoza, Aragón Y Rioja.- 17.- "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", que es una Institución social, de naturaleza fundacional, de carácter privado, basada en su actividad económico-financiera, sin ánimo de lucro, dedicada al fomento y administración del ahorro y a otras actividades legalmente admisibles, con plena capacidad jurídica y funcionamiento autónomo e independiente de toda corporación, entidad o empresa, que goza de la protección del Estado y de la Comunidad de Castilla Y León, disfrutando de cuantas exenciones fiscales y prerrogativas legales corresponden a las Cajas Generales de Ahorros Popular. Fue creada por fusión, previa disolución sin liquidación, de la Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, con nombre comercial Caja Duero, autorizada por la Junta de Castilla Y León, n.º 84/2010, de 9 de Septiembre -BOCYL 15-09-2010-. Y formalizada en escritura pública otorgada el dia 1 de Octubre de 2010 ante el Notario de León, Don José María Sánchez Llorente, con el numero 1.800 de Protocolo. Su domicilio social lo tiene en la ciudad de León, edificio Botines de los 100 Banderas, nos 15-17. Se habla inscrita en el Registro Oficial de Cajas Generales de Ahorros Popular de España con el n.º 2108; en el Registro Mercantil de León, al Tomo 1.194 sección B^a, folio 1, hoja n.º 18-70-566 inscripción 1^a.</p>								

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	PÁS A AL FOLIO 75 DEL LIBRO 1931	FINCA N.º 16281
			<p>Citado Acuerdo de la Junta de Castilla y León, n.º 84/2010, como consecuencia de la fusión de ambas Entidades se transfirió en bloque a la nueva, a título universal, la totalidad de los patrimonios de las Cajas d'ahorras quedando subrogada la nueva Caja en todos los derechos, acciones, expectativas, obligaciones, responsabilidades y cargas de las mismas, con carácter general, sin reserva ni limitación alguna, permaneciendo vigente por tal subrogación, sin modificación, gravamen o perjuicio, los derechos y garantías de terceros. En particular, la nueva Entidad resultante de la fusión mantendrá legalmente en virtud de la subrogación producida, las marcas, nombres comerciales, números de dominio, logos de establecimiento o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual de las Cajas fusionadas. SU M.I.F. es: g-2461188.- Su parte en el préstamo Tramo B es de 3.525.241,44 Euros.</p> <p>Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,663719 por ciento. - 18.- "CANYON CAPITAL FINANCE, S.A.R.L.", domiciliada en 65, Boulevard Grande-Duchesse Charlotte, 1361 Luxemburgo, Grand Ducado de Luxemburgo; número del Registro de Luxemburgo B116.434. Tiene C.I.F. español número N0182626B.- Su parte en el préstamo Tramo B es de 1.175.080,48 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento. - 19.- "CHEREA INVESTMENTS S.A.R.L." constituida bajo la legislación de Luxemburgo, con domicilio social en L-1331 Luxemburgo, 65 Grande-Duchesse Charlotte, Luxemburgo. Y registrada con el número B13684 en el Registro de Luxemburgo. Tiene C.I.F. español número N0182651N.- Su parte en el préstamo Tramo B es de 944.006,44 Euros. - Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,017659 por ciento. - 20.- "CREEDER AUTOEL ARREA", constituida bajo la legislación de Francia, con domicilio social en Rue Louis Lichou 29480 le Relecq-Kerhuon, y registrada con el número 775.577.018 en el RCS Brest. Tiene C.I.F. español número N-0017657-B.- Su parte en el préstamo Tramo B es de 3.525.241,44 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,663719 por ciento. - 21.- "DEUTSCHE BANK AGENTUR GERMANYLLSCHAFT LONDON BRANCH", Sucursal en el Reino Unido, constituida bajo la legislación de la República Federal de Alemania, con domicilio social en Theodor-Heuss-Allee 70, en Frankfurt Main -Alemania-, operando a través de su sucursal en Reino Unido, con número del Registro de Inglaterra y Gales: BR000005, con domicilio social en Winchester House, 1 Great Winchester Street, Londres EC2N 2DS, Reino Unido. Con C.I.F. español número N00056807E.- Su parte en el préstamo Tramo B es de 1.175.080,48 Euros.</p> <p>Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento. - 22.- "FIELD POINT LTD", constituida bajo la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 22 Grand Rue L-1660 Luxemburgo, y registrada con el número B-119324 en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo. Tiene C.I.F. español número N0181659E.- Su parte en el préstamo Tramo B es de 1.175.080,48 Euros. - Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento. - 23.- "HARBOURMASTER LTD 4 BV", Entidad constituida de conformidad con las leyes de Holanda y registrada con el número 34.205.932, con domicilio en Parnassustoren, Locatelliakade 1.01076 AM, Amsterdam, Holanda, con C.I.F. español número N0036633P.- Su parte en el préstamo Tramo B es de 2.937.701,20 Euros. - Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,553099 por ciento. - 24.- "HARBOURMASTER LTD 5 BV", Entidad constituida de conformidad con las leyes de Holanda, registrada con el número 34.220.919, con domicilio en Parnassustoren, Locatelliakade 1.01076 AM, Amsterdam, Holanda. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,553099 por ciento. - 25.- "HARBOURMASTER LOAN CORPORATION B.V.", entidad constituida en Parnassustoren, Locatelliakade 1.01076 AM, Amsterdam, Holanda. - Com C.I.F. español número N0036634D.- Su parte en el préstamo Tramo B es de 4.347.797,77 Euros. - Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,881586 por ciento. - 26.- "HARBOURMASTER LTD 6 BV", Entidad constituida de conformidad con las leyes de Holanda y registrada con el número 34.222.915, con domicilio en Parnassustoren, Locatelliakade 1.01076 AM, Amsterdam, Holanda. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,553099 por ciento. - 27.- "HARBOURMASTER PRO-RATA LTD 1 BV", entidad constituida bajo las leyes de Holanda, y registrada con el número 34.245,792, con domicilio social en Parnassustoren, Locatelliakade 1.01076 AM, Amsterdam, con C.I.F. español número N0036632H.- Su parte en el préstamo Tramo B es de 2.937.701,20 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,553099 por ciento. - 28.- "HARBOURMASTER LTD 2 BV", entidad constituida por ciento. - 29.- "IBA DEUTSCHE INDUSTRIEBAHN AG, SUCURSAL EN ESPAÑA", entidad constituida de conformidad con las leyes de Alemania y registrada con el número HRG 1120, con domicilio social en Wilhelm-Betzstr. 1, 40974 Düsseldorf, inscrito por su sucursal en España, con domicilio social en Basdeo de la Castellana, 9-11 de Madrid, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 22.676, Libro 0, folio 185, sección 8, Roja M-105.612, inscripción 1a, y con CIF número N-0044204-E.- Su parte en el préstamo Tramo B es de 2.350.160,96 Euros. - Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,442479 por ciento. - 30.- "ING REAL ESTATE FINANCE S.E. S.F.C., S.A.U.", Sucursal en</p>

NOTAS MARGINALES

FINCA N. 16281

FINCA N.º 16281

real de Hipoteca constituida: 0-221240 por diente - y 44.- "WESTLB AG, Sucursal en España" con domicilio social en Madrid 28001, C/ Serrano, nº 37, 5º con CIF: A-00190UJ, creada con la denominación de WESTLBANK GROZENTRAL, según escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José María Alvarez Vega, el día 1 de julio de 1996, número 2.714 de orden, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con el número M176500. Su Parte en el Protocolo Tramo B es de 18.096.239,37 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3.407090 por ciento, se expide a la siete y forma parte de la escritura que inscribe, Certificado de Acreedores del Plan del Bocque Marquillano, con las firmas debidamente legitimadas por el Notario Don Daniel Pardadeo escritura que inscribió, como representantes del "Agenor" o "Agente de Garantías", según se dirá, en la escritura de subanización complementaria que dice, se relacionan los cambios producidos hasta llegar a la misma, que son los siguientes: 1.- Banco Santander, S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad y Caja de Ahorro de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén, han dejado de ser Acreedores del Plan tras una transferencia de toda su participación en la Financiación Existente del Plan en virtud de aumento de capital de la Sociedad que se completó al día 1 de Agosto de 2011, confirmando transferencia de su participación que tuvo lugar el 17 de Mayo de 2011. 2.- RBS Holländische B.V. ha dejado de ser un Acreedor Pro Rata ClC 1 IV ha convertido en un Acreedor Existente, que tuvo lugar el 28 de Abril de 2011. 3.- ACMO S.A.R.L. ha dejado de ser un Acreedor del Plan tras una transferencia de toda su participación en la Financiación Existente, que tuvo lugar el 21 de Julio de 2011. 4.- York Global Finance Offshore B.VI -Luxemburgo- S.A.R.L. ha dejado de ser un Acreedor del Plan tras una transferencia de toda su participación en la Financiación Existente de ser un Acreedor Existente, que tuvo lugar el 27 de Julio de 2011. 5.- Harboumaster Pro Rata ClC 1 IV ha convertido en un Acreedor del Plan tras una transferencia a su favor que tuvo lugar el 28 de Abril de 2011. 6.- La participación transferencia a su favor que tuvo lugar el 27 de Julio de 2011. 7.- Las participaciones de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante-Bancaj y de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, han sido transferidas a Bankia, S.A., según se ha dicho anteriormente. Y 8.- La participación de Caja de Burgos ha sido transferida a Banca Cívica, S.A., según se ha dicho anteriormente. B.- Para aclarar las dudas que surgen: Se une y forma parte de la escritura complementaria que dice, debidamente testimoniada, Poliza de elevación a público y ratificación del Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo de fecha 3 de Agosto de 2011, de Contrato de Posición Contractual suscrito el 27 de Julio de 2011 entre las sociedades "WORK PRODUCCIONES INC", por la que la primera cede su posición contractual en el Contrato de Posición PRODUCCIONES INC, por la que la primera cede su posición contractual en el Contrato de Financiación que motiva la presente la segunda parte de la escritura complementaria que dice, debidamente testimoniada, Poliza de elevación a público y ratificación del Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo de fecha 3 de Agosto de 2011, de Contrato de Posición Contractual suscrito el 27 de Julio de 2011 entre las sociedades "CITRICROUP FINANCIAL PRODUCTS INC" y "BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED", por la que la primera cede su posición contractual en el Contrato de Financiación que motiva la presente, a la segunda por importe de diez millones de euros. F.- Se une y forma parte de la escritura complementaria que dice, debidamente testimoniada, elevación a público y ratificación del Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, de Contrato de Posición Contractual suscrito en Madrid el 3 de Agosto de 2011 entre las sociedades "RBS HOLLÄNDISCHE V.N." y "BURLINGTON B.R.A.S.T PRO-RATA CLC 1 B.V.", por la que la primera cede su posición contractual en el Contrato de Financiación que motiva la presente a la segunda, por importe de veinte millones de euros. G.- Por otra parte, según consta en escritura de subanización y complementario otorgada ante el mismo Notario que la escritura que inscribe, la dígitos de la cuantía de la escritura otorgada el 7 de noviembre de 2011, a la virtud de la escritura otorgada el 7 de noviembre de 2011, ante el notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, con el número 3.096 de orden de protocolo, la entidad CATALUNYA BANC S.A., como sucesor universal del negocio financiero de la caja de ahorros denominada "CATALUÑA D'ESTAVANIS DE CATALUNYA, CONTRATO DE FINANCIERA -CATALUNYACATIVA-", de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.2 del Protocolo Tramo B, cancela parte de su participación bajo el Contrato de Financiación del Bocque Marquillano, mediante su participación en una operación de cumplimiento de hipoteca (definida como "Top-up Solución de incremento" o "Solución de incremento" en virtud del contrato), en virtud de la cual CATALUNYA BANC, S.A.

PROVINCIA	REGISTRO	AVERTIMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALICANTE 3	ALICANTE	1931	1931
FINCA N.º 16281				
<p>N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES</p> <p>NOTAS MARGINALES</p> <p>proporcionó a Metrovacesa una financiación (en adelante, la "Financiación Topup") para repagar anticipadamente parte de su participación en el Contrato de Financiación Tramo B, de tal manera que, su participación en el denominado Prestamo Tramo B a 7 de noviembre de 2011 quedó reducida a € 13.077.013,97 de principal. 2.- en virtud de escritura otorgada el 7 de noviembre de 2011, ante el notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo con el número 3.094 de orden de Protocolo, CREDIT AGRICOLE CORPORATE AND INVESTMENT BANK, SUCURSAL EN ESPAÑA -anteriormente denominada CREDIT CREDIT AGRICOLE CORPORATE AND INVESTMENT BANK-, de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.2 del Contrato de Financiación Tramo B mediante su participación en una operación de Financiación Top up para repagar anticipadamente toda su participación en el Contrato de Financiación Tramo B al mismo 7 de noviembre de 2011. Dado a lo anterior, BBK ha dejado de ser acreedor bajo el Contrato de Financiación Tramo B, 3.- en virtud de escritura otorgada el 7 de noviembre de 2011, ante el notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, con el número 3.098 de orden de protocolo, la caja de ahorros BILBAO BIZKAIA KUTXA, AUTOREKI KUTXA, ETIA BAHITETXKA (BBK), de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.2 del Contrato de Financiación Tramo B, canceló toda su participación en una operación de Financiación Tramo B mediante su participación en una operación de Financiación Top-up para repagar anticipadamente toda su participación en el Contrato de Financiación Tramo B, anterior, CREDIT AGRICOLE CORPORATE AND INVESTMENT BANK, SUCURSAL EN ESPAÑA ha dejado de ser acreedor bajo el Contrato de Financiación Tramo B, 4.- en virtud de escritura otorgada el 7 de noviembre de 2011, ante el notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, con los números 3.104 y 3.107 de orden de participación bajo el Contrato de Financiación Tramo B, canceló parte de su participación establecida en la cláusula 2.2 del Contrato de Financiación Tramo B, canceló parte de su participación bajo el Contrato de Financiación Tramo B, mediante su participación en una operación de Financiación Top-up para repagar anticipadamente parte de su participación en el Contrato de Financiación Tramo B, de tal manera que, su participación en el denominado Prestamo Tramo B a 7 de noviembre de 2011 quedó reducida a € 6.11.842.317,79 de principal. 5.- en virtud de escritura otorgada el 7 de noviembre de 2011, ante el notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, con el número 3.099 de orden de protocolo, la entidad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.2 del Contrato de Financiación Tramo B, canceló parte de su participación bajo el Contrato de Financiación Tramo B, mediante su participación en una operación de Financiación Topup para repagar anticipadamente parte de su participación en el Contrato de Financiación Tramo B, de tal manera que, su participación en el denominado Prestamo Tramo B a 7 de noviembre de 2011 quedó reducida a € 53.010.351,59 de principal. 6.- en virtud de escritura otorgada el 7 de noviembre de 2011, ante el notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, con el número 3.102 de orden de protocolo, la entidad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.2 del Contrato de Financiación Tramo B, canceló parte de su participación bajo el Contrato de Financiación Tramo B, mediante su participación en una operación de Financiación Topup para repagar anticipadamente parte de su participación en el Contrato de Financiación Tramo B de tal manera que, su participación en el denominado Prestamo Tramo B a 7 de noviembre de 2011 quedó reducida a € 67.871.377,45 de principal. Y 7.- Finalmente, en virtud de cesión de posición contractual efectuada el 20 de octubre de 2011, de la que Metrovacesa y el Agente de Garantías tuvieron conocimiento, que han sido elevadas a público en escrituras de formalización de la cesión de participación en un contrato de financiación con garantías hipotecarias, otorgadas por el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, el día veintidós de diciembre de dos mil once, números 3723 y 3724 de protocolo, la entidad Commerzbank Aktiengesellschaft cedió toda su participación en el Contrato de Financiación Tramo B -que ascendía a 23.501.609,58 euros- a "Mount Kallet Capital Partners -Triland- Limited" -por un importe de participación de 15.667.739,72 euros- y a "Burlington Loan Management Limited" -por un importe de participación de 7.833.869,86 euros-, por lo que "Commerzbank Aktiengesellschaft" ha dejado de ser acreedor bajo el Contrato de Financiación Tramo B. A REPRESENTACION, La Sociedad METROVACESA, S.A.</p> <p>está representada por Don Andrés Familia Bustillo, con DNI número 30.641.026-N, como apoderado de la misma, en virtud de escritura de poder especial, otorgada en Madrid, el día 20 de Mayo de 2011 ante el Notario Don Miguel Matanza Iturriarán, número 1054 de su protocolo, otorgado por Don Eduardo Faraja Quiros, con D.R.I. 10829316-X, como Consejero Delegado de la sociedad, cargo para el que fue nombrado mediante escritura de fecha 29 de Junio de 2.009 autorizada por el Notario Don Rosario Álvarez Wesołowski, con número 1.184 de protocolo, que motiva la inscripción 601 de la hoja social -debidamente comprobado en el "FIREI"-, y especialmente facultado para ese acto en virtud de acuerdos sociales elevados a público mediante escritura otorgada el día 14 de Abril de 2.011 ante el Notario de Madrid don José Manuel Rodríguez-Escudero Sánchez, con número 693 de protocolo. Copia autorizada de la relacionada escritura de poder especial, ha tenido a la vista el Notario autorizante que inscribió, a cuyo juicio ostenta facultades representativas suficientes. THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, P.L.C., en adelante "EL AGENTE O AGENTE DE GARANTIAS", sociedad del Reino Unido, validamente constituida y existente con arreglo a las leyes de Escocia, con domicilio social en 36 St Andrew Square, Edimburgo EH2 2BW, Escocia, estando debidamente inscrita en el Registro de Sociedades de Escocia, bajo el número SC 9032, y con NIF NO66815547, actúa representada para el otorgamiento de la escritura que inscribe, por Don Daniel Pareja del Bosque Marigilano y Don Luis Moreno Salas, y con DNI número 33529699-Q y</p>				



NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES
	<p>FINCA N.º 16281</p> <p>B2114.F, respectivamente, como apoderados mancomunados de la finca: I.- En virtud del poder expresado en Protocolo, por acuerdo del Comité del Consejo de Administración de dicha Entidad, adoptado con fecha 13 de Abril de 2011 y que fueron elevados a público por Dña Silvia Madrid Corrales, con D.N.I. número 7996125-B, facultada para ello en virtud de los acuerdos protocolados, los cuales se hayan debidamente apostillados, según la figura Certificado Notarial expedido por Dña Rebecca Brodie, Notaria de Edimburgo, por la que se establecía la identidad de los firmantes, que se unen y forman parte de la escritura de las facultades de los firmantes, que inscriben la certificación del citado acuerdo del Comité, y la suficiencia de las facultades de los firmantes, propio ROYAL BANK OF SCOTLAND, PLC, actúan representados por los citados Don Daniel Paredez del Bosque Mariquiano y Don Luis Moreno Galas cuya representación deriva de la autorización pública de poder denominada "Carta de Instrucciones" autorizada por Don Jeremy Broker Burgess, Notario de Londres -Reino Unido- de fecha 11 de Julio de 2011, otorgado por don Daniel Paredez del Bosque Mariquiano y Don Francisco Serrat como apoderado del Royal Bank of Scotland debidamente testificado, apostillado por la Convención de la Haya y trascrito por Dn Pablo Bazán Gutiérrez, intérprete jurado en inglés, que es una y forma parte integrante de la escritura que inscribe. En dicha escritura de poder el referido Notario Certifica o da fe, de los siguientes extractos: a- De fe de identidad y de capacidad de los apoderados mancomunados del Agente de Garantías, quienes actúan en virtud de acuerdo de un Comité de su Consejo de Administración de fecha 2 de Abril de 2009, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Fernando Molina Stranz, el día 24 de Abril de 2011, número 572 de su Protocolo; b- Que los representantes del Agente de Garantías le han exhibido al Notario el original de la "Orden de Sanción" emitida por la Corte Superior de Justicia de Inglaterra y Gales, el 19 de Abril de 2011 en relación con un "Plan de Estructuración presentado por Metrovacesa, S.A.", así como traducción Jurada de la misma; c- Que, de conformidad con la legislación de Inglaterra y Gales, el referido Agente de Garantías está autorizado y apoderado para otorgar las facultades y poderes que se describen en la referida "Carta de Instrucciones", en nombre y representación de los "Acreedores del Plan", -tanto los que votaron a favor del referido "plan de Estructuración", como los que no lo hicieron lo hicieron en contra del mismo-, a la fecha de dicha "Orden de Sanción", en particular, sin limitación, la facultad para firmar los documentos "públicos o privados", relativos a la novación de la financiación existente, incluyendo, sin limitación la inscripción de los poderes societarios. Dicha representación para otorgar esta poder se aprobó en: 1- Copia autorizada de la escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, Don Fernando Molina Stranz, el día 24 de Abril de 2011, número 572 de su Protocolo de elevación a público del Comité de su Consejo de Administración de fecha 2 de Abril de 2009, redactado a doble firma, debidamente apostillado y legitimadas las firmas y dada fe de las facultades de la certificación por la Notario de Edimburgo Dña Clark Mc Arthur. 2- Testimonio notarial debidamente apostillado y traducido por el mismo intérprete jurado antes mencionado que indica que en el Registro de Sociedades de Contrato de Financiación Tramo B, y aceptar las garantías que asistieron las facultades y poderes que se detallan en el Plan; d- Que una lista de los "Acreedores del Plan", en el momento de la aprobación judicial se hicieron lo hicieron en contra del mismo "D"; Y e- Que se incorpore certificado de Don Christopher Göttschocci no es necesario la inscripción de los poderes societarios. Dicha representación para otorgar este poder se aprobó en: 1- Copia autorizada de la escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, Don Fernando Molina Stranz, el día 24 de Abril de 2011, número 572 de su Protocolo de elevación a público del Comité de su Consejo de Administración de fecha 2 de Abril de 2009, redactado a doble firma, debidamente apostillado y legitimadas las firmas y dada fe de las facultades de la certificación por la Notario de Edimburgo Dña Clark Mc Arthur. 2- Testimonio notarial debidamente apostillado y traducido por el mismo intérprete jurado antes mencionado que indica que en el Registro de crédito de la Royal Bank of Scotland PLC, en la cual aparece nombrado como "Agente" y "Agente de Garantías" la entidad "The Royal Bank of Scotland PLC". B) OBIGACION GARANTIZADA. 1.- Reunión de la operación. 1) El día cinco de Junio de dos mil seis, la Sociedad Metrovacesa, S.A., y determinadas entidades financieras suscribieron un contrato de financiación sujeto a derecho inglés y denominado "Term Facility Agreement", elevado a público en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Monedero San Martín en lo sucesivo "Contrato de Financiación Original". 2) Con fecha veintisiete de Julio de dos mil siete, el Contrato de Financiación Original fue modificado mediante contrato de crédito modificado, en lo sucesivo, tal y como ha sido modificado, el "Contrato de Financiación"-. Y III) El día veinte de Abril de dos mil once, Metrovacesa, el Agente de Garantías y los Prestamistas entre otros, suscribieron un contrato de modificación, reestructuración y refundición del "Contrato de Financiación", que ha sido elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Creago el día cuatro de Agosto de dos mil once -el "Contrato de Novación"-, que se acompaña, En virtud de dicho contrato de novación, el Contrato de Financiación ha sido dividido en dos contratos denominados "Tranche A Facility Agreement" Y "Tranche B Facility Agreement" -en lo sucesivo, el segundo de ellos el "Contrato de Financiación Tramo B". El Contrato de Financiación Tramo A no es objeto de esta hipoteca y el Contrato de Financiación Tramo B está a su vez dividido en -a- un tramo de préstamo que es el Contrato de Financiación Tramo B se denomina "Préstamo del Contrato de Financiación del Tramo B" -que es el único garantizado con esta hipoteca- -b- un tramo de crédito no revolviendo y disposición automática que en el Contrato de Financiación Tramo B se denomina "Línea de Crédito para Capitalización de Intereses" y -c- por un préstamo participativo en beneficio -PPU-. El préstamo TRAMO B se caracteriza porque su plazo es de DIEZ AÑOS, y se habrá de pagar íntegramente en</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	ALICANTE	REGISTRO ALICANTE 3	ALICANTE	1933 1931
FINCA N.º 16281				
Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES				
NOTAS MARGINALES				
<p>la fecha del vencimiento final, es decir, que no existen pagos periódicos, si bien existe la obligación -que es causa de vencimiento anticipado- de que el precio de los activos -solares, pisos, etc.- que se vayan vendiendo debe destinarse en un porcentaje señalado a la autorización del préstamo. El interés se divide en dos períodos: A) En el primero de SEIS AÑOS, consisten en un porcentaje del 1% más otro que oscila entre el cinco por ciento por el tres con cinco por ciento, en función de las autorizaciones anticipadas que se hagan y, en consecuencia, del porcentaje de préstamo que quede por devolver en cada momento, pero que solo se puede pagar si es posible por haber efectivizado el deudor cuírelo y, en caso contrario, se capitaliza. Además, estos intereses variables se denominan "cupones FIK" y pueden pagarse a solicitud de los acreedores mediante acciones en una ampliación de capital de Metrovacasa a partir del séptimo año. B) En el segundo periodo del séptimo al décimo año, se pagará un interés del uno por ciento que se sumará al variable anteriormente definido vigente al iniciarse el periodo y fijo durante todo él, que deberán pagarse periódicamente en efectivo salvo que los acreedores opten respecto de la parte variable por el pago en acciones; aplicándose el resultado tanto al principal pendiente como a los intereses que se hubieren capitalizado en los seis años citados. Es decir, que no existe la obligación de pagar intereses durante los seis primeros años y solo da lugar a la obligación que ellos llaman "Capitalized Interest Facility" -intereses capitalizados-, pero que no se encuadra con la hipoteca como consta en la escritura de suscripción que dirá: 2.º Contrato. - Dicho contrato contiene las siguientes estipulaciones: El PRESENTE CONTRATO de 5 de junio de 2006 -modificado el 27 de julio de 2007 y modificado, recalificado y reformulado conforme al Contrato de Novación- entre: -1- METROVACASA, S.A., -en adelante, "la Sociedad"; -2- LAS ENTIDADES FINANCIERAS que figuran en el Anexo I -das Entidades Financieras existentes- como Entidades Financieras conforme al Contrato de Financiación Existente, o, mediante adhesión, cualquier otra de las Financieras existentes en adelante, "el Agente"; -3- THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC como agente de las demás Entidades Financieras -en adelante, "el Agente"; -4- THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC como Agente de Garantías para las Partes Garantizadas -en adelante, "el Agente de Garantías"; -5- como Agente de Garantías para la Sociedad, el Registro Mercantil de Madrid designó a un experto independiente -en adelante, "el Experto Independiente"- para revisar y aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 -de la Disposición Adicional del Real Decreto Ley 3 de julio de 2003 -incluida en virtud del artículo 8, apartado 3, del Real Decreto Ley 3 de marzo de 2009- -en adelante, "la D.A. Carta"-, los acuerdos registrados, entre otros, en el presente Contrato, los Documentos de la Financiación -término que se define más adelante- y la documentación que debiera suscribirse conforme a este contrato. Consiguientemente a esta designación, el Experto Independiente formuló un informe el 4 de agosto de 2011 confirmando el cumplimiento de la D.A. Carta. SE ACUEDA lo siguiente: 2. EL CONTRATO DE FINANCIACIÓN. 2.1 El Contrato de Financiación del Tramo B. Con supeditación a lo establecido en el presente Contrato: -a- las Entidades Financieras -excluidas cualesquier otras que conformen a los Contratos de Financiación de Terrenos Hipotecados existentes- conforme a lo recogido seguidamente en el apartado b- seguirán poniendo a disposición de la Sociedad una Financiación de crédito a plazo denominada en euros por un importe igual a los Compromisos Totales colectivos de QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIENOS MIL SEPTUAGINTA SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS -con supeditación a lo previsto en la Cláusula 2.2 -Soluciones de Incremento y Permuta/Activo- -cuyos términos se encontraban documentados inmediatamente antes de la Fecha de Novación, en el Contrato de Financiación Existente; y -b- todas las Entidades Financieras conforme a los Contratos de Financiación de Terrenos Hipotecados existentes que se hayan adherido al presente Contrato en la Fecha de Novación mediante la formalización de una Carta de Adhesión de Entidad Financiera seguirán poniendo a disposición de la Sociedad contratos de financiación a plazo en euros por un importe colectivo de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y Siete MIL ochocientos cincuenta y tres EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS -cuyos términos se encuentran documentados, inmediatamente antes de la Fecha de Novación, en la correspondiente Financiación de Crédito por Hipotecas de Terrenos Existentes-. 2.6 Derechos y obligaciones de los Financiadores. -a- Las obligaciones de cada Financiador conforme a los Documentos de la Financiación son solidarias. El no cumplimiento por un Financiador de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Financiación no afectará a las obligaciones de cualquier otra Parte conforme a los Documentos de la Financiación. Ningún Financiador será responsable de las obligaciones de ningún otro Financiador conforme a los Documentos de la Financiación. -b- Los derechos de cada Financiador conforme a, o en relación con, los Documentos de la Financiación son separados e independientes y cualquier deuda que se derive de los Documentos de la Financiación a favor de un Financiador por un obligado recubrirá la consideración de deudor separado e independiente. -c- Salvo que se indique otra cosa en los Documentos de la Financiación, cada Financiador podrá hacer valer separadamente los derechos que se le confieren en virtud de los Documentos de la Financiación. 2.7 Autorización del Agente y el Agente de Garantías. -a- Con supeditación a lo establecido más adelante en el apartado b-, cada Entidad Financiadora autoriza irrevocablemente en este acto y, en la medida en que resulte posible, facultar tanto al Agente como al Agente de Garantías -según corresponda- para comparecer ante notario español en su nombre y representación con el fin de documentar, desatollar y/o cumplir, en cada caso, de conformidad con las estipulaciones de los Documentos de la Financiación y sin necesidad de otras autorizaciones de las Entidades Financieras, cualquiera de las facultades, derechos y obligaciones que se le confieren para actuar en nombre de tal Entidad Financiadora, donde se incluya,</p>				



NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 16281

N.º DROEN DE
INSCRIPCIONES

con carácter meramente enunciativo, la realización de cualesquier acciones que pudieran resultar razonablemente necesarias en relación con: -i- la ejecución o ejercicio de derechos o facultades derivados de los Documentos de Garantía -de conformidad con la Cláusula 24.2 -ausencia de capacidad independiente; ii- cualquier exoneración de la Garantías Reales de la Operación o de otro derecho sobre un activo sujeto la Garantías Reales de la Operación y la emisión de cualesquier certificados de no existencia de cargas variables o deseables -en cada caso de conformidad administrativa que pudieran resultar necesarios o deseables -en el anexo 14 -Proyectos Aprobado - del Contrato de Financiación del Tramo A; -ii- exoneración o de otro derecho sobre un Documento de la Garantía -de conformidad con la Cláusula 24.18 -Liquidación de depósitos;- iii- La Cláusula 34 -Modificaciones o renuncias- 3. OBJETO. 3.1 Objeto. Todas las cantidades tomadas en el título meramente enunciativo -conforme a las promesas de hipoteca contempladas en el apartado -e- de la Cláusula 19.4 -Garantía- o por parte del Agente de Garantías en nombre de la Sociedad en virtud del Poder Irrevocable de la Sociedad y conforme al apartado -g- de la Cláusula 19.4 -Garantía- -iv- chalquier exoneración de la Garantías Reales de la Operación o de otro derecho del Agente de Garantías conforme a la Cláusula 34 -de conformidad con la Cláusula 24.18 -Liquidación de depósitos;- v- La Cláusula 34 -Modificaciones o renuncias- 3. OBJETO. 3.1 Objeto. Todas las cantidades tomadas en el contrato de financiación a plazo y revolving por importe de SIETE MIL QUINTINOS SETENTA Y TRES MIL QUINTINOS NOVECIENTOS MIL EUROS facilitadas a la Sociedad conforme al Contrato de Financiación de 2005 y sus modificaciones, a excepción de una cantidad igual a los compromisos de las Entidades Financiadoras de Hipotecas de Terreros Existentes que se hayan adherido al Presente Contrato en la Fecha de Novación como Entidades Financiadoras mediante la Formulación y conformidad con la Carta de Adhesión de Entidad Financiadora, que deberán aplicarse a la refinanciación y cancelación interinas de todo capital principal adeudado conforme a los correspondientes Contratos de Financiación de Terrenos Hipotecados Existentes. 4. CONDICIONES DE DISPOSICIÓN. 4.2 Obras condición suspendivas. Las Entidades Financiadoras sólo estarán obligadas a cumplir lo estipulado en la Cláusula 6.4 -Participaciones de las Entidades Financiadoras- si en la Fecha de la Solicitud de Disposición y en la Fecha de Disposición se cumple la condición establecida en la Cláusula 10 -Periodos de Intereses-: -b- Disposición propuesta: -a- no persiste ningún incumplimiento ni pudiera originarse por la realización del Prestamo propuesto; y -b- las Manifestaciones Reiteradas que deba prestar la Sociedad sean principales y cumplimentadas. -a- La Sociedad no podrá remitir una Solicitud de Disposición del Contrato de Financiación del Tramo A cuyo resultado fuera que se encontrara pendiente más de un BOLLODIA de la Disposición. La Sociedad podrá disponer del Contrato de Financiación mediante la entrega al Agente de una Solicitud de Disposición de Disposición de Deuda cumplimentada. 6.2 Pendiente de las solicitudes de Disposición. -a- Toda Solicitud de Disposición deberá ser irrevocable y no podrá considerarse del Tramo B, la Fecha de Disposición propuesta sea la Fecha de Novación; -b- la divisa y el importe de la Disposición se ajusten a lo estipulado en la Cláusula 6.3 -Divisa e importe;- y -iv- el Periodo de Intereses Propuesto se ajuste a lo estipulado en la Cláusula 10 -Periodos de Intereses-: -b- Unicamente podrá solicitarse un Prestamo por Solicitud de Disposición. 6.3 Divisa e importe. -a- La divisa especificada en toda Solicitud de Disposición debe ser el euro. -b- El importe del Prestamo del Contrato de Financiación del Tramo B deberá ser igual SPICERONOS Y VENTINOS MILIONES DOS CIENTOS CIENTOS Y UN MIL QUINTINOS SESENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS. 6.4 Participaciones de las Entidades Financiadoras. -a- Si se hubieran cumplido las condiciones recogidas en el presente Contrato, cada Entidad Financiadora deberá, con supedación en cada Prestamo, en la Fecha de Disposición, a través de su Oficina de Financiación, facilitar su participación en cada Prestamo, en la Fecha de Disposición, Financiadora en cada Prestamo será igual a la proporción asumida en su Compartimiento Disponible para la Financiación. Disponible inmediatamente antes de la realización de los Prestamos. -a- En la Fecha de Resolución, es decir, la Fecha en la que se cumplen diez años de esta novación, la Sociedad deberá reintegrar al Entidad Financiadora afectada en los Prestamos realizados a la Sociedad que hubiere reingrado. 8. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA Y CANCELACIÓN. 8.1 Si deviniera ilegal en cualquier Jurisdicción aplicable que una Entidad Financiadora cumpliera cualquiera de las obligaciones que se le atribuyan en el Presente Contrato o que financiara o mantuviera su participación en cualquier Prestamo; -a- la Entidad Financiadora deberá notificar el hecho al Agente, tan pronto como tuviera conocimiento de ello; -b- cuando el Agente notifique el hecho a la Sociedad; y -c- la Sociedad deberá reintegrar la participación quedara cancelado de inmediato; y -d- la Entidad Financiadora en cuestión quedará cancelado en los Prestamos realizados a la Sociedad que hubiere reingrado. 8.2 Amortización anticipada en los Prestamos. -a- Con supeditación a lo recogido seguidamente en el apartado -b-, la Sociedad podrá renitriendo aviso al Agente con una antelación mínima de cinco Dias Hábiles -o con un plazo de preaviso inferior que la mayoría de las Entidades Financiadoras pudieran acordar-, amortizar

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALICANTE 3	ALICANTE	1931	1931
FINCA N.º 16281.				
<p>NOTAS MARGINALES</p> <p>Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES</p> <p>078</p> <p>anticipadamente la totalidad o parte del Flete del Contrato de Financiación del Tramo B aunque, si fuera una parte, la cuantía del Prestamo del Contrato de Financiación del Tramo A deberá utilizarse como mínimo en CINCO MILLONES DE EUROS. -b- Al objeto de realizar una autorización anticipada voluntaria conforme a lo indicado anteriormente en el apartado -a-, la Sociedad deberá utilizar -i- los recursos líquidos excedentarios de todo contraprestación recibida con los Activos de la Solución de Suelo, o -ii- cualquier Contraprestación Accionarial y/o Contraprestación por Deuda Subordinada que reciba y en cada caso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Financiación del Tramo A-. En tanto continúe pendiente cualquier cantidad en el Tramo A-, según el caso, cualquier sustitución, refinanciación o prótoga del mismo-, no podrán utilizarse recursos líquidos procedentes del Negocio Recurrente para este tipo de amortizaciones anticipadas. 8.3 Derecho de sustitución o reembargo Y cancelación en relación con una única Entidad Financiadora. -a- En caso de que: -a- cualquier cantidad pagada a una Entidad Financiadora por parte de la Sociedad debiera incrementarse por la aplicación del tipo descrito anteriormente en el apartado -c- de la Cláusula 12.2 -Pagos Netos de Tributos-; o -ii- cualquier Entidad Financiadora reclamara a la Sociedad una indemnización conforme a lo estipulado en la Cláusula 12.3 -Indemnización Tributaria- o en la Cláusula 13.1 -Incremento de Costes-, la Sociedad podrá, en tanto persistieran las circunstancias que dieran origen a la necesidad de incremento o indemnización, presentar al Agente aviso de cancelación del compromiso de dicha Entidad Financiadora, manifestando su intención de listar la amortización de su participación en los Prestamos. -b- Tras recibir un aviso de cancelación del tipo descrito anteriormente en el apartado -a-, el compromiso de esa Entidad Financiadora se reducirá a cero de inmediato. -c- El último día de cada Periodo de Intereses que concluya con posterioridad a que la Sociedad haya remitido aviso de cancelación conforme a lo previsto anteriormente en el apartado -a- -Or, si fuera anterior, en la fecha especificada por la Sociedad en dicho aviso-, la Sociedad deberá reintegrar la participación de esa Entidad Financiadora en ese Prestamo. 8.4 Derecho de cancelación en relación con una Entidad Financiadora Incumplidora. -a- Si cualquier Entidad Financiadora deviniera Entidad Financiadora Incumplidora, la Sociedad podrá, en cualquier momento mientras la Entidad Financiadora siga siendo Entidad Financiadora Incumplidora, remitir al Agente, con una antelación mínima de 10 Días Útiles, un aviso de cancelación de todo Compromiso Disponible de la Solución de Suelo -relacionado directamente con la Solución de Suelo- "relacionado directamente con el activo de la Entidad Financiadora se reducirá inmediatamente a cero. -b- El Agente deberá, tan pronto como resulte posible tras recibir un aviso del tipo descrito anteriormente en el apartado -a-, notificar la situación a todas las Entidades Financiadoras. 8.5 Amortización Anticipada Obligatoria: Importes Asignados del Prestamo Y Contraprestación Dineraria de Suelo. -a- La Sociedad deberá velar por que, en efectivo el aviso descrito anteriormente en el apartado -a-, todo Compromiso Disponible de la Entidad Financiadora Incumplidora se aplique de la presente Cláusula 8.7 "Contraprestación Dineraria de Suelo" se raffiere al importe conjunto de cualquier Contraprestación por Disposición de Suelo, Contraprestación por Venta Accionaria de Suelo y Dividendos, tras deducir las cantidades necesarias para financiar la finalización de las promociones existentes y en curso de la Sociedad y las necesidades de capital circulante de esa actividad que figure en el plan de Negocio de la Solución de Suelo. -b- "Contraprestación por Disposición de Suelo" se refiere a la contraprestación que deba recibir cualquier miembro del Grupo -en proporción al porcentaje de participación de la Sociedad en el capital social del miembro del Grupo en el momento de la Disposición- -incluido, cuando se cobre, el importe de cualquier pago aplazado u otro pago retenido conforme a lo previsto más adelante en el subapartado -v- en relación con cualquier Disposición de Activos de Suelo a favor de cualquier persona que no sea miembro del Grupo, tras deducir: -i- cualesquier gastos razonables -constados por escrito- en que incurra cualquier miembro del Grupo en relación con dicha Disposición, salvo que se paguen a un miembro del Grupo; -ii- cualquier Tributo en que incurra y que deba abonar la parte vendedora en relación con dicha Disposición -según determine razonablemente la parte vendedora, en función de los tipos aplicables y teniendo en cuenta cualquier desgravación, deducción o exención-; -iii- el importe de cualquier Endeudamiento Financiero que deba reintegrarse o amortizarse anticipadamente como resultado de la Disposición. -iv- Todo importe de liquidación pagadero en relación con cualesquier operaciones de cobertura que puedan identificarse como específicamente relacionadas con el Endeudamiento Financiero citado en el subapartado -iii- anterior; y -v- todo importe de cualesquier reservas efectivas, retenciones o ajustes posteriores al cierre en relación con los tipos aplicables y generales en relación con la Disposición. "Contraprestación Por Venta Accionarial de Suelo" se refiere a la contraprestación que deba recibir cualquier miembro del Grupo en proporción al porcentaje de participación de la Sociedad en el capital social del miembro del Grupo en el momento de la Disposición -incluido, cuando se cobre, el importe de cualquier pago aplazado u otro pago retenido conforme a lo previsto más adelante en el subapartado -v- en relación con cualquier Disposición de acciones de cualquiera de sus filiales de Suelo o sus</p>				

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 16281

N.º OROEN DE
INSCRIPCIONES

Promotoras a favor de cualquier persona que no sea miembro del Grupo, tras deducir: -I- cualesquiera gastos razonables -constatados por escrito- en que incurra cualquier miembro del Grupo en relación con dicha Disposición, salvo que se paguen a un miembro del Grupo; -II- cualquier tributo en que incurra y la parte vendedora, en función de los tipos aplicables y teniendo en cuenta cualquier desgravación, deducción o exención; -III- el importe de cualquier Endeudamiento Financiero que deba reintegrarse o amortizarse anticipadamente como resultado de la Disposición; -IV- todo importe de liquidación pendiente en relación con cualesquiera operaciones de cobertura que puedan identificarse como específicamente relacionadas con el Endeudamiento Financiero citado en el anáptero -III- anterior; y -V- todo importe de cualquier reserva de efectivo, referencia de ajustes posteriores al ejercicio en relación con pasivos que pudieran razonablemente generarse en relación con la Disposición, "Dividendo" se refiere a la cantidad dineraria cobrable por la Sociedad en concepto de cualquier dividendo, cargo, comisión u otro reparto -al contado o en especie- o en relación con su capital social "o con cualquier categoría del mismo- que declare, realice o abone cualesquier obligaciones de sus Promotoras. 8.6 Amortización Anticipada Obligatoria: Abonos de Gacina. (Definición: Acciones de Gacina" se refiere a las acciones Propiedad de la Sociedad o de otro miembro del Grupo -incluida cualesquiera otra considerada vehículo de propuesta especial- en el capital de Gacina, y a compra de acciones -stock options- o por otros medios y que pasen a ser propiedad de la Sociedad o de otro miembro del Grupo). -a- Tras el reajuste total de todas las cantidades pendientes en relación con el Tramo A -salvo las Generadas como consecuencia de cualquier sustitución, refinanciación o ampliación del Tramo A-, la Sociedad deberá valor por que toda Contraprestación de la Disposición de Gacina sea ingresada. Inmediatamente tras su recepción, en la Cuenta para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias del Tramo B. -b- A efectos de la presente Cláusula 8, "Contraprestación de la Disposición de Gacina" se refiere a la contraprestación dineraria que deba recibir la Sociedad -incluida toda cantidad que pueda recibir como reintegro de cualquier deuda Intercompañía- en relación con cualquier Disposición de Acciones de Gacina a excepción de las que no sea necesario que se pliegren a favor de las Entidades Financieras del Tramo A -a favor de cualquier persona que no sea miembro del Grupo, tras deducir: -I- cualesquiera gastos razonables -constatados por escrito- en que incurra la Sociedad en que incurre y que deba abonar la parte vendedora en relación con dicha Disposición, salvo que se paguen a la parte vendedora en relación con los tipos aplicables y teniendo en cuenta cualquier desgravación, deducción y -III- todo importe de cualesquier reservas efectivas, referentes de efectivo o ajustes posteriores al clíere en relación con pasivos que pudieran razonablemente generarse en relación con la Disposición. 8.7 Aplicación de contraprestaciones. -a- La sociedad deberá únicamente a quien, aplicar el 100 por ciento de conformidad con el apartado -d- relativa a la Disposición de Suelo a la amortización anticipada obligatoria del Contrato de Financiación del Tramo B y resultante necesario para la parte vendedora, en función de los tipos aplicables y teniendo en cuenta cualquier de efectivo o ajustes posteriores al clíere en relación con pasivos que pudieran razonablemente generarse en relación con la Disposición. -b- La Sociedad deberá únicamente a quien, aplicar el 100 por ciento de conformidad con el apartado -d- relativa a la Disposición de Suelo -nva del Importe Asignado del Prestamo a tal Activo de la anterior, si resultara aplicable- a la Cuenta Capex, en cada caso -sin sobrepasar- el Importe Máximo de Capex en su mismo Ejercicio Anual -de conformidad con lo establecido en el apartado -c- posterior-. -c- En caso de que todos los importes que se abonen en la Cuenta Capex en cualquier Ejercicio Anual -incluyendo, a estos efectos, -cualesquier Aportaciones Adicionales a la Cuenta Capex que se realicen en tal Ejercicio Anual y -III- cualesquier saldo de la Cuenta Capex trasladados desde el Ejercicio Anual anterior- de acuerdo con lo establecido en el apartado -d- posterior- en adelante, de manera conjunta, "Ingresos en la Cuenta Capex" -superen -o-, como resultado de la cualesquiera pagos, llegarán a superar- el Importe Máximo de Capex que resulte de aplicación para el Ejercicio Anual en cuestión: -i- en la medida en que, se superen el Importe Máximo de Capex aplicable para el Ejercicio Anual en cuestión -o-, como resultado de cualesquier pagos, llegara a superarse- la Sociedad podrá, a su criterio, repatriar la totalidad o parte de dicho exceso -hasta el total de las Aportaciones Adicionales a la Cuenta Capex según se refiere anteriormente en el apartado -i- en la medida en que el total de Ingresos en la Cuenta Capex del Ejercicio Anual en cuestión superen el Importe Máximo de Capex aplicable en relación con dicho Ejercicio Anual, la Sociedad, sin demora tras su recepción, procederá a abonar el 100 por ciento de todos los importes excedentarios de Contraprestación Dineraria de Suelo en la cuenta para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias del Tramo B. -d- El Agente o el Agente de la Garantía deberá transferir sin demora a la Cuenta para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias del Tramo B al objeto de aplicarse a la Amortización Anticipada Obligatoria del Tramo B el 10 por ciento -para los Ejercicios Anuales

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALICANTES 3	ALICANTE	1931	1931
FINCA N.º 16281.				
NOTAS MARGINALES				
Nº DE ORDEN DE INSCRIPCIONES				
<p>concluyentes a 31 de diciembre de 2011 a 2013 - Y el 50 por ciento -Para los Ejercicios Anuales concluyentes a 31 de diciembre de 2014 a 2020- del saldo de la Cuenta Capex al cierre de cada Ejercicio Anual. El 90 por ciento o 50 por ciento restante -según corresponda- de tales cantidades permanecerán en el haber de la Cuenta Capex Y la Sociedad podrá utilizarlos para financiar sus necesidades de Capex únicamente en el Ejercicio Anual inmediatamente posterior. -a- De acuerdo con lo estipulado en el apartado "f" posterior, las cantidades depositadas en la Cuenta para Amortizaciones Anticipadas obligatorias del Tramo B deberán aplicarse, el ultimo día del Periodo de Intereses en curso -relativo al Precio-, del siguiente modo: -i- cualesquier cantidades pendientes de pago por un Cupón al Contado que se hubiera capitalizado de conformidad con la Cláusula 9.4 -Capitalización de intereses durante el Periodo Inicial-; -ii- en segundo lugar, contra el Precio del Contrato de Financiación del Tramo B; en cada caso, de forma proporcional entre los Prestamos correspondientes. -g- Los Compromisos de las Entidades Financiadoras conforme al Contrato de Financiación deberán reducirse Proporcionalmente. -b- La Sociedad autoriza a las Entidades Financiadoras a aplicar las cantidades depositadas en la Cuenta para Amortizaciones Anticipadas obligatorias del Tramo B al pago de los importes vencidos y exigibles de conformidad con la presente Cláusula 8 o si fuese requerido de conformidad con los Documentos de la Financiación. -i- No podrá retirarse ni transferirse ninguna cantidad de la Cuenta para Amortizaciones Anticipadas obligatorias del Tramo B ni de la Cuenta Capex salvo: -i- para realizar las amortizaciones anticipadas exigibles conforme a la presente Cláusula 8.7; -ii- para hacer uso de las mismas conforme a lo permisible según el presente Contrato o de conformidad con los Documentos de la Financiación del Tramo B; -iii- para transferir cualesquier cantidades de las Contraprestaciones Dinerarias de Suelo a la cuenta para Amortizaciones Anticipadas obligatorias del Tramo A tras el reintegro integral de todas las cantidades pendientes conforme al presente Contrato. -iv- con el consentimiento previo de la mayoría de las Entidades Financiadoras -en relación con la Cuenta Capex- o la totalidad de las Entidades Financiadoras en relación con la Cuenta para Amortizaciones Anticipadas obligatorias del Tramo B. -b- De conformidad con las estipulaciones de los Documentos de la Financiación y de los Documentos de la Financiación del Tramo A, la Sociedad podrá aportar cualesquier importes de efectivo libremente disponible de cara a las Necesidades de Capex denominándose esas cantidades "Aportaciones Adicionales a la Cuenta Capex", si bien deberá abonar tales importes sin demora en la Cuenta Capex a tales efectos y, en la fecha en que realice el pago en cuestión, deberá remitir notificación por escrito al Agente, en la que deberá identificar dichas cantidades como "Aportaciones adicionales a la Cuenta Capex". -g- Toda notificación de cancelación o amortización anticipada que remita cualquiera de las Partes conforme a la totalidad ni una parte de los Préstamos salvo en los momentos y del modo que expresamente contemplan en el presente Contrato, deberá consignar la fecha o fechas en las que deberá tener lugar la correspondiente cancelación o amortización anticipada y su importe. -d- Toda amortización anticipada que se efectúe conforme al presente Contrato deberá abonarse juntamente con todos los intereses devengados por la cantidad amortizada anticipadamente y cualesquier costas de Ruptura. -a- La Sociedad no podrá volver a disponer de ninguna parte del Contrato de Financiación que hubiera reintegrado o amortizado anticipadamente. -x- La Sociedad no podrá reintegrar ni amortizar anticipadamente en la totalidad ni una parte de los Préstamos salvo en los momentos y del modo que expresamente contemplan en el presente Contrato. -g- Ningún importe de los Compromisos Totales que se cancela -al- presente Contrato podrá restablecerse remític posteriormente. -h- Si el Agente recibe notificación referente a la presente Cláusula 8 al contrato de Financiación de forma proporcional. 9. INTERESES. 9.1 Cálculo de los intereses con pago al contado durante el Periodo Inicial. (Definición: "Periodo Inicial" se refiere al periodo comprendido entre la fecha de Novación y el sexto Aniversario, inclusive.) Durante el Periodo Inicial, al tipo de intereses con pago al contado del Contrato de Financiación del Tramo B, será el 2% porcentual anual que constituye el Cupón al Contado Inicial, es decir el uno por ciento. 9.2 Pago de los intereses con pago al contado durante el Periodo Inicial. -a- De acuerdo con lo establecido en el apartado "b" posterior, durante el Periodo Inicial, la Sociedad deberá abonar los intereses con pago al contado del Préstamo del Contrato de Financiación del Tramo B. -b- Si durante el Periodo Inicial exclusivamente, no se abonaran intereses con pago al contado sobre el Préstamo del Contrato de Financiación del Tramo B, -i- no se considerará que ha tenido lugar un supuesto de Incumplimiento conforme a lo establecido en la Cláusula 20.1-impago- -ii- no se devengará intereses de demora sobre tales intereses con pago al contado no abonados. 9.3 Intereses PTK durante el Periodo Inicial. Además de los intereses con pago al contado devengidos conforme a la Cláusula 9.1 -Cálculo de los intereses-</p>				

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE
INSCRIPCIONES

FINCA N.º
16281

con pago al contrato durante el Período Inicial-, se devengaran intereses con pago en ejercerse entre el Préstamo del Contrato de Financiación del Tramo B al tipo porcentual establecido en la siguiente tabla -an adelante, "el Cupón PIK"-, junto a la cantidad que figura al lado del mismo "Cantidades Pendientes"; Cantidades Pendientes: El 85 por ciento o más de los Compromisos Totales en la Fecha de Novación -en adelante, "el Importe Inicial"/ Cupón PIK: 5,00 por ciento al año. Cantidades Pendientes: Menos del 85 por ciento del Importe Inicial, pero un importe igual o superior al 75 por ciento del Importe Inicial. Cupón PIK: 4,50 por ciento del Importe Inicial, pero al año. Cantidades Pendientes: Importe igual o superior al 65 por ciento del Importe Inicial. Cupón PIK: 4,00 por ciento, al año. Cantidades Pendientes: Menos del 65 por ciento del Importe Inicial. Cupón PIK: 3,50 por ciento, al año. 9.5 Intereses con pago al vencimiento inmediatamente tras el Período Inicial.-a- tras la finalización del Período Inicial, el tipo de intereses con pago al contrato del Préstamo del Contrato de Financiación del Tramo B sera al tipo porcentual Aniversario -i-1- en adelante, "el Cupón al Contado Subsiguiente"-.b- La Sociedad deberá abonar el Cupón al Contado Subsiguiente del Contrato de Financiación del Tramo B, -c- El Impago por parte de la Sociedad de cualesquiera intereses contemplados en el apartado -b- anterior constituirá Supuesto de Incumplimiento conforme a la Cláusula 20.1 -Impago-. 9.7 Intereses de demora -a- Si la Sociedad se abstuviere de abonar cualquier cantidad pagadera por su Parte conforme a un documento de la Financiación en su fecha de vencimiento, comenzarán a devengarse intereses sobre la cantidad impagada desde su fecha de vencimiento y hasta la fecha de pago real de la misma -tanto antes como después de cualquier sentencia contra- a un tipo que, con arreglo a lo establecido más adelante en el apartado -b-, será un uno por ciento superior al tipo que hubiera resultado aplicable si la cantidad en mora hubiera constituido, durante el periodo de impago, un Préstamo en la divisa de tal establecida al Agente -aumentando razonablemente-. Todo interés devengado conforme a lo establecido en la presente Cláusula 9.7 devendrá inmediatamente pagadero por la Sociedad a primer requerimiento del devincular pagadero un día que no fuera el último día de un Periodo de Intereses relativo al Préstamo que da comienzo -a- el Primer Período de Intereses para la cantidad en mora tendido una duración igual a la cantidad en mora durante Periodos de Intereses sucesivos, cada uno de ellos de la duración que establezca al Agente -aumentando razonablemente-. Todo interés devengado conforme a lo establecido en la Apéndice. -b- Si cualquier cantidad en mora permanecieran impagados -Generados por cualquier cantidad en mora no consolidada en la cantidad en mora al término de cada Periodo de Intereses aplicable a dicha cantidad en mora, aunque continúaren considerándose vencidos y pagaderos inmediatamente. 9.8 Comunicación de los tipos de interés -a- El Agente deberá comunicar con Prontitud a las Entidades Financiadoras y a la Sociedad la determinación del tipo de interés aplicable conforme al presente Contrato. 10. PERIODOS DE INTERESES. Presente Contrato tendrá una duración de seis Meses. -a- Todo Período de Intereses de un Préstamo conforme al Préstamo de un Trámite, -b- Ningún Período de Intereses de ningún Préstamo dará comienzo más allá de la Fecha de Resolución. -c- Cada Período de Intereses de un Período de Intereses anterior. 10.2 Días trabajables. Si un Período de Intereses fuera a concluir un día natural -si lo hubiere- o bien el Dia Habil anterior -si no hubiere Dia Habil posterior en ese mes natural-. 12. INDENIZACIONES Y PAGOS DE TRIBUTOS. 12.5 Impuestos de actos jurídicos documentados. La Sociedad deberá extenderse más allá de la Fecha de Resolución. -a- Cada Período de Intereses siguientes a su requerimiento, indemnizar a cualquier Financiador por cualquier coste, pérdida o responsabilidad en que dicho Financiador incurriera en relación con todo tipo de impuestos de actos jurídicos, frases de jurídico y demás tributos similares pagaderos en relación con cualquier Documento de la Financiación. 14. Otras indemnizaciones. 14.1 Indemnización manetaria. -a- Si cualquier cantidad adquirida por la Sociedad conforme a los Documentos de la Financiación -en adelante, "una Cantidad"- o a cualquier orden, sentencia o laudo formulado o dictado en relación con una Cantidad debiera convertirse de la divisa en adelante, "la Primera Divisa"-, en la cual fuera pagadera dicha Cantidad -"la Segunda Divisa"-, con el fin de: -i- formular o presentar una reclamación o declaración contra la Sociedad; u -ii- obtener o hacer valer una orden, sentencia o laudo en relación con cualquier Proceso judicial o de arbitraje, la Sociedad deberá, como obligación independiente, y en los tres Días Habilis a partir de cualquier requerimiento en tal sentido, indemnizar a cada Financiador al que se adeudara dicha cantidad contra todo coste, daño o perjuicio que pudiere derivarse o resultar de la conversión incluida toda discrepancia entre -a- el tipo de cambio utilizado para convertir la Cantidad de la Primera Divisa a la Segunda Divisa y -b- los tipos de cambio disponibles para esa persona en el momento de su recepción de dicha Cantidad. 14.2 Días indemnizatorios. La Sociedad deberá indemnizar en los tres Días Habilles siguientes a cualquier requerimiento en tal sentido, a cada Financiador contra todo coste, daño o perjuicio que pudiere sufrir dicha Parte Financiadora como consecuencia de: -a- el acreditamiento de cualquier supuesto de Incumplimiento; -b- el impago por parte de la Sociedad de cualquier cantidad adquirida en virtud de un Documento de la Financiación en su fecha de vencimiento, donde se incluye, con carácter meramente enunciativo, cualquier costo, daño o perjuicio que se derive.

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE
INSCRIPCIONES

FINCA N.º 16281

Agente así lo solicita razonablemente: -a- tan pronto como se encuentren disponibles, y en cualquier caso durante los 180 días siguientes al cierre de cada uno de sus Ejercicios Anuales, los estados financieros consolidados auditados del Grupo para el Ejercicio en cuestión: -b- tan pronto como se encuentren disponibles, y en cualquier caso durante los 65 días siguientes al cierre de cada uno de sus Ejercicios Contables, los estados financieros consolidados del Grupo y los estados financieros individuales de la Sociedad para dicho Semestre Contable de conformidad con el formato entregado a la CNMV -estados financieros intermedios-; -c- tan pronto como se encuentren disponibles, y en cualquier caso durante los 45 días siguientes al cierre de cada uno de sus Trimestres Contables: -d- su información de Gestión trimestral presentada a la CNMV -notas de resultados-; -e- el estado de Flujos de efectivo consolidados y la cuenta de resultados del Grupo para el Trimestre Contable correspondiente y para la parte del Ejercicio Anual transcurrida hasta la fecha; -f- su balance de situación consolidado correspondiente al cierre del Trimestre Contable en cuestión; y -g- el Plan de Liquidación -término que se define en el Contrato de Inmovilización y Restructuración y Los comentarios al respecto del comité de dirección de la Sociedad sobre los resultados del Grupo de Suelo durante el Trimestre Contable en cuestión: -h- en forma y contenido que habrán de acordarse con KPMG- donde se incluyan, a título meramente enunciativo, las previsiones de Flujos de efectivo a corto plazo y una declaración del director financiero de un miembro del Comité de dirección de la Sociedad a propósito de los resultados del Grupo de Suelo y de cualquier modo sustancial acordado o propuesta formulada durante dicho Trimestre Contable que pudiera afectar al Grupo o a su actividad; -i- tan pronto como se encuentren disponibles, y en cualquier caso durante los 30 días siguientes al cierre de cada Mes, la cuenta de resultados consolidada mensual, y el balance de situación mensual del Grupo; y -j- tan pronto como se encuentre disponible, y en cualquier caso durante los 30 días siguientes al cierre de cada uno de sus Trimestres Contables, su informe trimestral de seguimiento de inmuebles -en adelante, "Informe Trimestral de Seguimiento de Inmuebles"-, que deberá incluir, a título meramente informativo: -k- una lista actualizada de los Activos de la Solución de Suelo o completadas durante el Trimestre Contable anterior o durante el periodo iniciado a 1 de enero del Ejercicio Anual correspondiente -que deberá incluir, sin limitación, los datos de los Activos de la solución de Suelo vendidos, los precios, niveles de descuento aplicados -sobre el último VAS disponible-, Importes Asignados del Préstamo -en su caso- y cualesquier acuerdo de aplazamiento de pagos -en su caso-, -l- una comparación con la previsión de Enajenaciones de Activos de la Solución de Suelo realizada en el Plan de Negocio de la Solución de Suelo correspondiente o en cualquier Informe Trimestral de Seguimiento de Inmuebles anterior -con una explicación de los motivos de cualquier discrepancia entre las previsiones y las Enajenaciones efectivas -incluido cualquier retraso en cualquier Disposición-; -m- las últimas novedades sobre las conversaciones en curso relativas a futuras Enajenaciones de Activos de la Solución de Suelo -incluyendo, a título meramente enunciativo, los términos y situación de cualquier contrato o asociación con la fecha de ejecución prevista de cada una de tales Enajenaciones; -n- la cuantía -y el desglose- de cualquier Contraprestación Dineraria de Suelo -incluidas cualesquier deducciones conexas- que la Sociedad hubiera percibido durante el Trimestre Contable anterior y que se hubieran aplicado de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8.7 -Aplicación de Contraprestaciones-; -o- el importe de cualesquier importes gastados en cuanto a Necesidades de Capex durante el Trimestre Contable o el periodo iniciado a 1 de enero del Ejercicio Anual correspondiente, así como una comparación de la previsión en cuanto a inversiones en activos fijos -capex- -p- la cuantía -y el desglose- de cualesquier deuda contraída por la Sociedad correspondiente y junta con una explicación de los motivos que justifiquen cualesquier discrepancia entre la previsión y los importes efectivamente gastados en inversiones en activos fijos -capex-; -q- datos complejos sobre cualesquier importes percibidos en y gastados -y adeudados a la Cuenta Capex durante el Trimestre Contable en cuestión Y el periodo iniciado a 1 de enero del Ejercicio Anual correspondiente; -r- saldo de importes acreedores de la Cuenta Capex al cierre del Trimestre Contable que correspondan y -s- los detalles de cualesquier pago de intereses o de amortizaciones anticipados de cualesquier Informes Trimestrales de Seguimiento de Inmuebles anteriores -junto con una explicación de los motivos que justifiquen cualesquier discrepancia entre la previsión y los importes efectivamente gastados en inversiones en activos fijos -capex-; -t- copias de los Informes de Tasación, confaccionados en cada caso por el Taseador correspondiente. -u- En caso de que la Sociedad reciba nuevos Informes de Tasación con respecto a Activos de la Solución de Suelo o Inmuebles de la Promotora durante el transcurso del Ejercicio Anual correspondiente, deberá facilitar tan pronto como sea posible, dichos Informes al Agente. -v- Si la Sociedad se abstiene de entregar al Agente un Informe de Tasación conforme a lo estipulado anteriormente en los apartados -a- o -b- en los quince días siguientes a la fecha en que corresponda hacerlo o, en el caso previsto en el apartado -p-, a la fecha de recepción por la Sociedad, por motivos cualesquier fueren, o, en caso de que la Sociedad se encuentre en situación de incumplimiento de sus obligaciones aquí previstas -y el incumplimiento de la Sociedad, si fuera susceptible de subsanación, no fuera subsanado en los quince días siguientes al incumplimiento- el Agente tendrá derecho, a costa de la Sociedad, a nombrar a otro Taseador independiente para que realice una tasación de -l- todos los Activos de la Solución de Suelo o los Inmuebles de una Promotora que sean -a- anterior- o -l- Los Activos de la Solución de Suelo o los Inmuebles que sean

PROVINCIA	REGISTRO	AVUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALICANTE 3	ALICANTE	1931	1931
FINCA N.º 16281				
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES				
<p>NOTAS MARGINALES</p> <p>objeto del Informe de Tabación correspondiente en relación con el apartado -b- anterior. El hecho de no proceder a esta designación, o de hacerlo sin prontid, no podrá considerarse renuncia al derecho a hacerlo en otro momento ni en razón de otro incumplimiento que diera origen a tal derecho. 18.4 Información: estipulaciones varias. La Sociedad deberá proporcionar al Agente -en copias suficientes para todas las Entidades Financieras-, si el Agente así lo solicita razonablemente- tan pronto como se encuentre disponible, y en cualquier caso, a más tardar, 30 días antes del inicio de cada uno de sus Ejercicios Anuales, una actualización anual de su plan de negocio a diez años, relativo al Negocio de Suelo. Para el Ejercicio Anual en cuestión -en forma y contenido similar a los del Plan de Negocio Anual de la Solución de Suelo- en adelante, el Plan de Negocio Anual de la Solución de Suelo". 18.5 Aviso de Incumplimiento. -a- La Sociedad deberá notificar al Agente cualquier Incumplimiento y las medidas que, en su caso, se toman para su reparación- tan pronto como sea posible tras tener conocimiento del mismo. -b- Tan pronto como se lo solicite el Agente, la Sociedad deberá suministrar al Agente el certificado firmado por un representante autorizado en su nombre en el cual se certifique que no persiste ningún Incumplimiento -o-, en caso de que persista, identificando dicho Incumplimiento y las medidas que, en su caso, se disponga a tomar para su reparación-. 20. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO. Cada uno de los hechos y circunstancias que se recogen en la presente Cláusula 20 se considera un Supuesto de Incumplimiento -a excepción de lo previsto en la Cláusula 20.8 -Aceleración-. A efectos aclaratorios, se hace constar que cualquier falsoedad en cuanto a cualesquier manifestaciones previstas en la Cláusula 17 -Manifestaciones-, o, con respecto a cualesquier Manifestaciones Reiteradas, cuando se consideren reiteradas- no constituirá Supuesto de Incumplimiento alguno. 20.1 Impago. -a- De acuerdo con lo establecido en el apartado -b- posterior, cuando la Sociedad no abone en la fecha de vencimiento cualquier cantidad pagadera conforme a un documento de la Financiación, en el lugar y en la divisa en los que se manifieste pagadera, salvo que: -i- al impago se deba a un error técnico o administrativo, o a un Supuesto de Interrupción; y -ii- el pago se efectúe en los tres Días Bables siguientes a su fecha de vencimiento. -b- No deberá darse ningún supuesto de Incumplimiento en cuanto a impagos de Cupón durante el Período Inicial. 20.2 Incumplimiento de determinados compromisos de información. Cuando la Sociedad no se ajuste a lo previsto en el apartado -e- de la Cláusula 18.1 -Ratificado Financiero-, Cláusula 18.2 -Informes de Tasación el apartado -a- de la Cláusula 18.4 -Información, estipulaciones varias-. -b- No existirá supuesto de Incumplimiento conforme a lo previsto en el apartado -a- anterior, cuando el no cumplimiento sea susceptible de ser reparado y se corrija en un plazo de sesenta días a partir de la fecha en que la información de que se trate hubiera debido facilitarse originalmente. Sin embargo, si el incumplimiento no hubiere sido subsanado en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que la información en cuestión hubiera debido facilitarse originalmente, no podrá adeudarse importe alguno que se mantenga en la Cuenta Capex a efectos de financiar las Necesidades de Capex de la Sociedad. -c- Salvo en lo relativo al Incumplimiento de compromisos en cuanto a información que se menciona anteriormente en el apartado -a-, el Incumplimiento de cualesquier otros acuerdos sobre información no constituirá Supuesto de Incumplimiento. Asimismo, con respecto a los acuerdos en relación con los cuales no se prevea expresamente Supuesto de Incumplimiento, las Partes Financieras renuncian en el presente acto a cualesquier derechos y soluciones jurídicas que pudieran ampararlos con respecto a tales acuerdos sobre información asimilados o que se entiendan asumidos por la Sociedad -con respecto a la Sociedad o en su caso, con respecto a cada uno de los miembros del Grupo de Suelo- en virtud de los Documentos de Financiación -donde se incluye, sin intención limitativa, los derechos de reclamación y reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios-. 20.3 Otras obligaciones. -a- Cuando la Sociedad no se ajuste a las estipulaciones previstas en la Cláusula 8 -Amortización Anticipada y cancelación- -b- No se entenderá que ha tenido lugar un supuesto de Incumplimiento conforme a lo previsto anteriormente en el apartado -a- si el incumplimiento pudiera subsanarse y fuera subsanado durante las cinco días siguientes a -i- la fecha en que la Sociedad tenga conocimiento del incumplimiento. -ii- Salvo en relación con el Incumplimiento de los pactos generales previstos anteriormente de manera expresa en la presente Cláusula 20.3, el incumplimiento de cualesquier otros pactos generales previstos en la Cláusula 19 -Obligaciones Generales- no constituirá Supuesto de Incumplimiento. 20.4 Vencimiento anticipado entrado en el Tramo A. Cuando cualquier Endeudamiento Financiero conforme los Documentos de la Financiación del Tramo A -o-, según corresponda, cuálquier ausencia, refinanciación o ampliación al respecto -sea declarado o devenga vencido y pagadero por otro motivo con anterioridad a su vencimiento consignado como resultado de un supuesto de incumplimiento- con independencia de su descripción-. 20.7 Garantías Reales de La Operadora. -a- Cuando la Sociedad no cumpla cualquiera de las obligaciones que hubiere asumido mediante los Documentos de Garantía, la Sociedad deberá velar por que cada Hipoteca Española sea debidamente registrada y perfeccionada ante los Registros de la Propiedad españoles correspondientes, tan pronto como resulte razonablemente posible y, en cualquier caso, en los seis meses siguientes a la fecha de su formalización son respecto a los importes de las Hipotecas Españolas que representen, en total, al menos el 80 por ciento del conjunto de los Importes Asignados del Préstamo. El resto de las Hipotecas Españolas serán objeto de debido registro y perfección ante los Registros de la Propiedad españoles correspondientes en un plazo adicional de tres meses. -b- Chancery, en cualquier momento, cualquier Garantía Real fuera o pasara a resultar ilegítima o dejará de resultar legal, válida, vinculante o ejecutable, o dejará de gozar de eficacia o</p>				



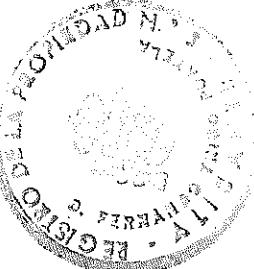
NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 1.6281

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

cualquier parte contratante -que no fuera Parte Financiadora- alegue que resulta implícitable. -o- Cuando, en cualquier momento, cualquier Garantía Real de la Operación de gozar del primer nivel de relación de encontrarse plenamente perfeccionada o fuera sometida a cualquier otra Garantía de mayor o igual prioridad -en cada caso, salvo que en el correspondiente Documento de la Garantía se contemple este hecho-. -d- cuando cualquier Documento de la Garantía o cualquier garantía o indemnidad prevista en, o cualquier subordinación conforme a, un Documento de la Financiación no gozara de plena vigencia y efecto. -e- Cuando la Sociedad rescindiera o se considerara que rescindió o desistió de cualquier Garantía Real de la Operación. 20.8 Aclaración. Cuando tuviera lugar cualquier Supuesto de Incumplimiento, y en tanto persistiera, el Agente podrá, sin necesidad de adoptar ninguna otra medida de tipo judicial o extrajudicial, y deberá, si así lo indica la Mayoría de las Entidades Financiadoras, mediante aviso a la sociedad: -a- cancelar los Compromisos Totales, momento a partir del cual quedarán inmediatamente cancelados; -b- declarar que la totalidad o una parte de los Préstamos, junto con los intereses devengados y demás cantidades generadas o pendientes conforme a los Documentos de la Financiación, pasen a considerarse inmediatamente vencidos y pagaderos; -c- declarar que la totalidad o una parte de los Préstamos sean amortizados a Primer Requerimiento del Agente, partiendo del cual pasarán a considerarse inmediatamente vencidos y pagaderos;

siguiendo instrucciones de la Mayoría de las Entidades Financiadoras; y/o -d- ejercer, o indicar al Agente de Garantías que ejerza, cualquiera de sus derechos, soluciones jurídicas y facultades previstas en los documentos de la Financiación. El Agente deberá notificar con prontitud al Agente del Tramo A, cualquier actuación realizada conforme a esta Cláusula 20.8. CLÁUSULAS EN LAS ENTIDADES FINANCIADORAS 21.1 Cestión Y Transmisiones por Parte de las Entidades Financiadoras. Con sedección a lo dispuesto en la presente Cláusula 21, cualquier Entidad Financiadora en adelante, "Entidad Financiadora Existente", podrá: -a- proceder a la Cestión de cualquiera de sus derechos, o -b- transmitir mediante novación cualquiera de sus derechos y obligaciones, a otro banco o institución financiera, o a un fideicomiso, todo u otra entidad que lleve a cabo habitualmente o que e hubiere constituido al objeto de realizar, adquirir o invertir en Presarcos, valores u otros activos financieros, o una afiliada o división inmobiliaria de la Entidad Financiadora Existente, en cada caso, que constituya Entidad Financiadora Homologada -en adelante, "Nueva Entidad Financiadora". Cada una de las partes reconoce que cualesquier cesiones y transmisiones que se produzcan durante el Período de Implantación quedarán asimismo sujetadas a las condiciones previstas en la Cláusula 8 "Transmisiones por parte de las Entidades Financiadoras durante el Período de Implantación" del Contrato de Novación. 21.2 Condiciones de cesión y transmisión. -a- Cualquier cesión y transmisión se realizarán de manera proporcional en cuanto a todos los Préstamos facilitados -o que así se consideren- por una Entidad Financiadora. -b- Una cesión será efectiva únicamente: -i- cuando el Agente reciba -ya sea en el Contrato de Cestión o de otro modo- confirmación por escrito de la Nueva Entidad Financiadora -en forma y fondo que regullen las mismas obligaciones para el Agente- de que la Nueva Entidad Financiadora asumirá las mismas obligaciones para con las demás Partes Financiadoras y las demás Partes Garantizadas que asumiría si se tratara de una Entidad Financiadora Existente y -ii- cuando el Agente realice todas las compruebas necesarias de "conocer a su cliente" y -iii- naturalmente similar en virtud de cualesquier leyes y reglamentos aplicables en Relación con la cesión en cuestión a una Nueva Entidad Financiadora, y cuya perfección notificare al Agente sin demora a la Nueva Entidad Financiadora Existente y a la Nueva Entidad Financiadora. -ii- Una transmisión será efectiva únicamente cuando se cumpla el procedimiento previsto en la Cláusula 21.5 "Procedimiento de Transmisión". -d- En caso de que: -i- una Entidad Financiadora ceda o transmíta cualquiera de los derechos u obligaciones que se le atribuyen en los Documentos de la Financiación y las imparientes en la fecha de la cesión, transmisión o cambio en cuestión la Sociedad estuviera obligada a realizar un pago a la Nueva Entidad Financiadora, a través de la nueva Oficina de la Financiación, conforme a lo previsto en la Cláusula 13 "Incremento de Costes", la Nueva Entidad Financiadora o la Entidad Financiadora a través de la nueva Oficina de la Financiación, solo tendrá derecho a percibir pagos conforme a lo previsto en dichas Cláusulas en la misma medida en que de la Financiación anterior, en caso de que la cestión, transmisión o cambio no se hubieran producido. -e- Cada una de las Nuevas Entidades Financiadoras, mediante la formalización del correspondiente Certificado de Transmisión o Contrato de Cestión, confirmará a efectos aclaratorios que el Agente se encuentra facultado para formalizar en su nombre, cualquier modificación o renuncia que se hubiera autorizado por o en nombre de la Entidad Financiadora Existente o Entidades Financiadoras correspondientes de conformidad con el presente Contrato en o con anterioridad a la fecha a la que despliegue sus efectos la transmisión o la cesión en cuestión de conformidad con el presente Contrato, y vinculado por la decisión en la misma medida en que lo hubiera estado la Entidad Financiadora Existente si hubiera seguido siendo una Entidad Financiadora. -f- En caso de que cualquier Entidad Financiadora ceda o transmíta los derechos que se le atribuyen en virtud del presente Contrato cuando se hubieren constituido o pretendieran constituirse una o más Hipotecas Españolas en virtud de cualesquier Documentos de Garantía, la Entidad Financiadora Existente y la Nueva Entidad Financiadora valuarán por la satisfacción de los requisitos previstos en el apartado -d- de la Cláusula 21.10 -transmisión de Garantía-. 21.10 Transmisión de Garantía. -a- La Sociedad y las demás Partes acuerdan irrevocablemente que, en los casos de transmisión mediante novación, la Garantías Reales de a Operación -así como



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALICANTS 3	ALICANTE	1931	1931
FINCA N.º 16281				
082				
<p>NOTAS MARGINALES</p> <p>Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES</p> <p>todos los derechos y soluciones jurídicas dinamantes seguirá gozando de plena validez y vigencia. -b- Con sujeción a lo dispuesto en el presente Contrato, las obligaciones que se le atribuyan a la Sociedad en virtud del presente Contrato seguirán gozando de plena validez y vigencia con posterioridad a cualquier novación que se efectúe en virtud de lo previsto en la presente Cláusula 21. Se entiende que las novaciones que se lleven a cabo en virtud de lo previsto en la presente Cláusula 21 se ajustan al concepto de novación "novation, novacion" conforme al significado que se le dota a este término en el artículo 1203.3 del Código Civil español, respectivamente. En los casos de cesión, transmisión, novación o ensienamiento de la totalidad o parte de derechos y obligaciones por parte de una Entidad Financiadora, cada Entidad Financiadora en cuestión se reserva expresamente cualesquieras de rechos, facultades, privilegios y potestades de actuación que le asistan en virtud de cualesquieras Documentos de Garantía -regidos conforme al derecho francés o español-, según corresponda- a favor de sus cesionarios o en su caso, sucesoras, de conformidad con las stipulaciones del artículo 1212 del Código Civil español. -d- En caso de que una o más Hipotecas Españolas se hubieran constituido o prescindieran en virtud de cualesquieras Documentos de Garantía, la Nueva Entidad Financiadora y la Entidad Financiadora Existente -sin que ello implique costa alguna para cualquier miembro del Grupo- suscribirán sin demora una escritura ante un Notario español en la que se documente la cesión o transmisión, sustancialmente conforme a los mismos términos previstos en el Anexo 7 -Modelo de Notificación al Registro de la Propiedad-, la comunicarán a la Sociedad y a costa de la Nueva Entidad Financiadora velarán por que se incorpore ante los registros de la propiedad correspondientes de conformidad con los artículos 149 y 151 de la Ley Hipotecaria, de 9 de febrero de 1946. 22. FUNCIONES DEL AGENTE. 23.6 Instrucciones de la Mayoría de las Entidades Financiadoras.</p> <p>"Mayoría de las Entidades Financiadoras" -"Definición: se refiere a: -1- si no hay Prestamos pendientes en ese momento, a una Entidad Financiadora o a las Entidades Financiadoras cuyos Compromisos totales superen el 66 Y 2/3 partes por ciento de los Compromisos conjuntos que los Entidades Financiadoras han reducido a cero, cuyos Compromisos conjuntos habrían representado al menos el 66 Y 2/3 partes por ciento de los Compromisos Totales inmediatamente antes de tal reducción; o -b- en cualquier otro momento, a una Entidad Financiadora o a las Entidades Financiadoras cuyas participaciones en los préstamos pendientes en ese momento superen el 66 Y 2/3 partes por ciento de todos los préstamos entonces pendientes." -a- Salvo disposición en contrario recogida en cualquier Documento de la Financiación. El Agente -1- ejercerá cualesquieras derechos, facultades, poderes o autoridades que se le hubieren conferido en calidad de Agente de conformidad con las instrucciones que le formula la Mayoría de las Entidades Financiadoras -o- si así lo solicita la Mayoría de las Entidades Financiadoras, se abstendrá de ejercer cualesquieras derechos, facultades, poderes o autoridades que se le hubieren conferido en calidad de Agente -y -d- no será responsable por cualesquier acciones -u omisiones- si actúa -o- se abstiene de hacerlo- en el cumplimiento de las instrucciones en un Documento de la Financiación, las instrucciones que formula la Mayoría de las Entidades Financiadoras vincularán a todas las partes financieras salvo al Agente de Garantías. -e- El Agente podrá abstenerse de actuar de conformidad con las instrucciones de la Mayoría de las Entidades Financiadoras -o- en su caso, las Entidades Financiadoras- hasta que recibalas garantías que pudiera requerir en relación con cualesquier costes, pérdidas o responsabilidades o como cualesquier importes conexos en concepto de IVA que pudiera incurrir en el cumplimiento de las instrucciones en cuestión. -d- En ausencia de instrucciones de la Mayoría de las Entidades Financiadoras -o- en su caso, las Entidades Financiadoras, el Agente podrá actuar -o abstenerse de hacerlo- segun autorizado a favor de los intereses de cualquiera de las Entidades Financiadoras. -e- El Agente no está autorizado a actuar en nombre de cualquier Entidad Financiadora -sin obtener en primer lugar el consentimiento de la Entidad Financiadora- en relación con cualesquier procedimientos jurídicos o de arbitraje sobre cualesquier Documentos de la Financiación. 24. FUNCIONES DEL AGENTE DE GARANTÍAS. 24.2 Ausencia de capacidad independiente. Las Partes Garantizadas carecerán de facultades para, independientemente, hacer valer o recurrir cualesquier Garantías Reales de la Operación o ejercer cualesquier derechos o facultades en virtud de los Documentos de Garantía, salvo mediante el Agente de Garantías. 24.3 Instrucciones del Agente de Garantías. El Agente de Garantías: -a- salvo disposición en contrario recogida en cualesquier Documentos de la Financiación, actuará de conformidad con las instrucciones que le formule el Agente, pudiendo asumir -i- que las instrucciones que reciba del Agente se formulán debidamente por parte de, o en nombre de, la mayoría de las Entidades Financiadoras o, según corresponda, las Entidades Financiadoras de conformidad con las condiciones previstas en los Documentos de la Financiación o ejercer cualesquier derechos o facultades en virtud de los Documentos de la Financiación -ii- a menos que hubiera recibido notificación de revocación efectiva de cualesquier instrucciones u órdenes formuladas por el Agente; -b- tendrá derecho a solicitar instrucciones o declaraciones escritas de aquellas al Agente, sobre si, y de qué modo, debe ejercer o abstenerse de ejercer cualesquier derechos, facultades y poderes, pudiendo asimismo el Agente de Garantías abstenerse hasta y a menos que reciba las instrucciones o declaraciones en cuestión; y -c- podrá llevar a cabo cualesquier operaciones con las Entidades Financiadoras a través del Agente, pudiéndole trasladar al Agente cualquier notificación u otro tipo de comunicación que deba formular el Agente de Garantías a las Entidades Financiadoras. 24.4 Actuaciones del Agente de Garantías. Con supeditación a lo dispuesto en la presente Cláusula 24: -d- el Agente de Garantías podrá, salvo instrucción en contrario, emprender las actuaciones para ejercer las necesarias para el ejercicio de las facultades y tareas que se le atribuyen en los Documentos de la Financiación que, a su exclusivo criterio, considere que redundan en el interés y favorecen la protección de tales tareas.</p>				

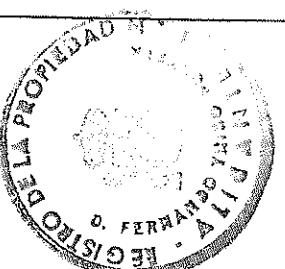


NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 1.6281

Nº ORDEN DE
INCUMPLIMIENTOS

Garantizadas; y -b- en cualquier momento cuando el Agente de Garantías ejerza la totalidad o Parte de sus derechos, soluciones jurídicas, facultades o potestades que se le atribuyen en los Documentos de la Financiación, el Agente de Garantías podrá, procediendo a ello si así se lo ordena, emprender las acciones que considere oportunas, a su exclusivo criterio, al objeto de hacer valer las Garantías Reales de la Operación. 24.17 **Liberaciones.** Tras la ejecución de cualquiera de las Propiedades Garavadas: -a- de conformidad con la ejecución de la Garantía Real de la Operación se encontrara permitida en virtud de un Administrador Concursal o el Agente de garantías; o -b- si la ejecución se incluyera, sin intención limitativa, en relación con cualquier otro modo con el consentimiento previo de los Importes Asignados del Prestamo, en su caso- se realizará en cuestión de la Operación, y quedará facultado para la medida en que las contraprestaciones de la ejecución vayan a destinarse, o de acuerdo con el presente Contrato, al reembolso o la amortización anticipada del Contrato de Financiación, si bien el Agente deberá haber recibido o tener constancia de que recibirá dichas contraprestaciones- el Agente de Garantías cuando medie solicitud y a costa de la Sociedad- liberará la propiedad en cuestión de la Garantía Real de la Operación, y quedará facultado para perfeccionar, sin necesidad de tener que contar con cualesquier otros poderes que le otorguen las Partes Garantizadas, cualquier exoneración de la Garantía Real de la Operación o de otro de recho sobre el activo en cuestión, y emitir cualesquier certificados de no existencia de cargas variables o certificados de cancelación administrativa que pudieran resultar necesarios o deseables. Salvo disposición en contrario recogida en la presente Cláusula 24.17, el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Financiación, cualquier otra liberación de la Garantía Real de la Operación requerirá el consentimiento previo de todas las Entidades Financiadoras. 26. REPARTO ENTRE LOS FINANCIADORES. 26.1 **Pagos a los Financiadores.** En caso de que una Parte Financiadora -en adelante, "Parte Financiadora Cobradora"- perciba o cobre cualquier importe de la Sociedad de otro modo diferente a lo previsto en la Cláusula 27 -"Pagos"- o la Cláusula 29 -"Aplicación de contraprestaciones"- -en adelante, "Cobro"-, y destine el importe en cuestión a un pago que deba satisfacer conforme a los Documentos de la Financiación: -a- la Parte Financiadora Cobradora, en el plazo de tres Días Hábiles, notificara al Agente los porcentajes de la cantidad percibida o cobrada; -b- el Agente determinará si la cantidad percibida o cobrada excede el importe que la Parte Financiadora Cobradora hubiera percibido en caso de que la cantidad percibida o cobrada por la Parte Financiadora Cobradora hubiera sido distribuida de conformidad con la Cláusula 27 -"Pagos"-, sin tener en cuenta cualesquier tributos que se le impusieren al Agente en relación con la percepción, cobro o distribución en cuestión; y -c- la Parte Financiadora Cobradora, en el plazo de tres Días Hábiles a partir de la solicitud del Agente, abonará al Agente un importe -en adelante, "Pago Compartido"- equivalente a la cantidad percibida o cobrada menos el importe que el Agente determine que le correspondería a la Parte Financiadora Cobradora en relación con cualquier pago que se realice, todo ello de conformidad con la Cláusula 27.6 -"Pagos parciales"-, 26.2 **Redistribución de Pagos.** El Agente tratará el Pago Compartido como si hubiera sido satisfecho por la Sociedad y lo distribuirá entre las Partes Financiadoras -salvo la Cláusula 27.6 -"Pagos parciales"- en adelante, "Partes Financiadoras Compartidoras"- de conformidad con la Cláusula 27.6 -"Pagos parciales"-, 26.3 **Derechos de las Partes Financiadoras Cobradoras.** -a- Cuando el Agente, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 26.2 -"Redistribución de Pagos"-, proceda a la redistribución de un pago percibido por una Parte Financiadora Cobradora de la Sociedad, en lo que respecta a la relación entre la Sociedad y la Parte Financiadora Cobradora, se considerará que una cantidad del Cobro equivalente al Pago Compartido no ha sido abonada por la Sociedad. 26.4 **Reparación de la Redistribución.** En caso de que cualquier porción del Pago Compartido percibido o cobrado por una Parte Financiadora Cobradora deba ser objeto de reembolso y la Parte Financiadora Cobradora proceda en ese sentido: -a- cada Parte Financiadora Compartidora, cuando así lo solicite el Agente, abonará al Agente, a cuenta de la Parte Financiadora Cobradora, un importe equivalente al importe de su participación en el Pago Compartido -junto con el importe que resulte necesario a la parte de su tributación a la Parte Financiadora Cobradora en cuestión- la parte que le corresponda por cualesquier intereses sobre el Pago Compartido que la Parte Financiadora Cobradora deba abonar; -en adelante, "Importe Redistribuido"; y -b- en lo que respecta a la relación entre la Sociedad y la Parte Financiadora Cobradora correspondiente, se considerará que un importe equivalente al importe que resulta de la Cláusula 26 no resultará de aplicación en la medida en que la Parte Financiadora Cobradora carezca, tras la realización de cualesquier pagos de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula, de reclamación válida y ejecutable frente a la Sociedad. -b- Cada Parte Financiadora Cobradora no estará obligada a poner en común con otra Parte Financiadora Cobradora cualesquier importes que la Parte Financiadora Cobradora hubiera percibido o cobrado como resultado de la ejecución de procedimientos legales o de arbitraje, cuando: -i- hubiera notificado a la otra Parte Financiadora la existencia de los procedimientos legales o de arbitraje en cuestión; y -ii- la otra Parte Financiadora hubiera tenido la oportunidad de participar en los procedimientos legales o de arbitraje en cuestión pero no lo hiciera a la mayor brevedad posible, conforme a los principios de lo razonable. Tras la recepción de la notificación correspondiente, y no incurra procedimientos legales o de arbitraje por su parte, 27. PAGOS. 27.1 **Pagos al Agente.** -a- En las fechas en las que la Sociedad una noticia Financiadora deban realizar algún pago conforme a cualquier documento de la Financiación, la Sociedad o la Entidad



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALICANTE 3	ALICANTE	1931	1931
FINCA N.º 16281. 083				
<p>Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES</p> <p>NOTAS MARGINALES</p> <p>Financiadora pondrán el importe correspondiente a disposición del Agente -salvo disposición en contrario recogida en cualquier Documento de la Financiación- con fecha valor del día en que el pago en cuestión, y en el momento y del modo que el Agente especificó como preceptivo para la sazón en lo relativo a la liquidación de operaciones, y en la divisa del lugar en el que se realice el pago. -b- Los pagos se realizarán en la cuenta del centro financiero principal del país de la divisa en cuestión -o-, en relación con el euro, en un centro financiero de primer orden de un Estado Miembro Participante o Londres- en la entidad bancaria que el Agente especificó. 27.2 Repartos por partes del Agente. Los pagos que perciba el Agente conforme a los Documentos de la Financiación en relación con otra Parte, con supeditación a lo dispuesto en la Cláusula 27.3 -"Repartos a la Sociedad"-, Cláusula 27.4 -Desgravación- y Cláusula 23.16 -"Deducciones de importes pagaderos por el Agente"-, se pondrán a disposición, por parte del Agente, a la mayor brevedad posible tras su recepción, de la Parte que tenga derecho a percibir el pago en cuestión de conformidad con el presente Contrato -en el caso de las Entidades Financieras, a cuenta de su Oficina de la Financiación, en la cuenta que la Parte que en cuestión indique al Agente, con una antelación mínima de cinco Días Hábiles, de una entidad bancaria del centro financiero principal del país de la divisa en cuestión -o-, en relación con el euro, en el centro financiero principal de un Estado Miembro Participante o Londres-. 27.3 Repartos a la Sociedad. El Agente podrá -con el consentimiento de la Sociedad o de conformidad con la Cláusula 28 -"Compensación"- destinar cualquier importe que perciba en relación con la Sociedad al pago -en la fecha y en la divisa y por la cuantía que hubiera percibido- de cualquier importe vencido que deba satisfacer la Sociedad conforme a los Documentos de la Financiación o a la adquisición de cualquier importe de cualquier divisa que aplique en este sentido. -a- En los casos en los que deban satisfacerse importes al Agente en virtud de lo dispuesto en los Documentos de la Financiación de "cita a otra Parte", el Agente estará obligado a abonar el importe en cuestión a tal otra Parte -o- suscribir o desarrollar cualesquier contratos de cambio conexos- hasta que determine, a su criterio, que efectivamente ha percibido el importe en cuestión. -b- En caso de que el Agente abone un importe otra Parte y se demuestre que el Agente en cuestión no hubiera percibido efectivamente tal importe, la Parte a la que el Agente abona dicho importe -o- los contraprestaciones cualquier contrato de cambio conexo- procederá, cuando medie participación en ese sentido, al reembolso del importe al Agente junto con los intereses al respecto que se hubieran devengado desde la fecha de pago hasta la fecha de recepción del importe por parte del Agente, y que calculará el Agente al objeto de reflejar el coste de sus recursos. 27.6 Pagos parciales. -a- En caso de que el Agente reciba un pago que resulte insuficiente para satisfacer todos los importes a la Sazón vencidos y exigibles a la Sociedad de acuerdo con los Documentos de la Financiación, el Agente destinará el pago en cuestión a la satisfacción de las obligaciones que le atribuyen a la Sociedad en los Documentos de la Financiación, en el siguiente orden de prelación: -a- en primer lugar, al pago de manutención proporcional de cualesquier obligaciones, costes y gastos no satisfechos del Agente Y el Agente de Garantías -donde se incluyen cualesquier administradores Concursales o Delegados- conforme a los Documentos de la Financiación; -b- en segundo lugar, al pago de manera proporcional de cualesquier intereses devengados, comisiones y honorarios vencidos pero no satisfechos conforme a lo estipulado en el presente Contrato con los Documentos de la Financiación del Tramo B y la Línea de Crédito para Capitalización de Intereses -i- -iii- en tercer lugar, al pago de manera proporcional de cualesquier capitales principales vencidos pero no satisfechos conforme a lo estipulado en el presente Contrato -en relación con el Contrato de Financiación del Tramo B y la Línea de Crédito para Capitalización de Intereses-; -v- en cuarto lugar, al pago de manera proporcional de cualesquier intereses devengados, comisiones y honorarios vencidos pero no satisfechos conforme a los Documentos de la Financiación en relación con el Contrato de Financiación del Tramo B hasta la fecha de vencimiento del Préstamo de todo Participación en Beneficios correspondiente -o- de conformidad con la Cláusula 2.4 -"Condiciones de todo Préstamo Participativo en Beneficios"- y momento en el cual procederá sin demora a la aplicación de dichos importes al pago de manera proporcional, de cualesquier capitales vencidos pero no satisfechos conforme a la Financiación PPL y -vii- en quinto lugar, al pago de manera proporcional de cualesquier otras cantidades vencidas pero no satisfechas conforme a los Documentos de la Financiación en relación con la Financiación de las Entidades Financieras, meditada el orden de prelación que se estipula anteriormente en los apartados -a- y -b- anulará cualquier aplicación distinta que pretenda realizar la Sociedad 27.7 Ausencia de compensación por parte de la Sociedad. Todos los pagos que realice la Sociedad en virtud de los Documentos de la Financiación se calcularán y realizarán sin "y" libres y carentes de cualesquier deducciones por- compensaciones o reconveniciones. 27.8 Días Hábiles. -a- Todos los pagos que deban efectuarse un día que no sea Día Habil, se realizarán el siguiente Día Habil del mismo mes natural -en su caso- o el Día Habil anterior -en su caso-. -b- Durante cualquier prórroga de la fecha de vencimiento de los pagos de cualquier capital principal o cantidad impagada conforme al presente Contrato, deberán abonarse los intereses que se</p>				

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 16281

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

devenguen sobre el capital principal o la Cantidad Impagada, conforme al tipo aplicable en la fecha de vencimiento original. -27.9 Divisa de cuenta. -a- Con spedición a lo dispuesto seguidamente en los apartados -b- y -c-, el euro será la divisa de cuenta y pago de cualquier importe por parte de la Sociedad conforme a los documentos de la Financiación. -b- Los pagos relativos a costes, gastos o tributos se realizarán en la divisa en que se encuentren denominados los costes, gastos o tributos en la divisa en que se incurra. -c- Todo importe pagadero denominado en una divisa diferente al euro se saldará en la divisa en que se incurra. -34. MODIFICACIONES Y EXEMPTOES. -34.1 Autorizaciones necesarias. -a- Con spedición a lo dispuesto en la Cláusula 34.2 "Exemptions", -y- en particular, en apartado -b-, y la Cláusula 24.17 "liberaciones", los términos de los Documentos de la Financiación "salvo la Carta de Comisiones podrán modificarlos o ser objeto de la modificación de, o quarden relación con: -i- la mayoría de las Entidades Financiadoras" que se recoge en la Cláusula 1.1 "Definiciones"; -ii- la prórroga de la fecha de pago de cualquier importe en virtud de los Documentos de la Financiación "salvo la Carta de Comisiones"; -iii- la reducción del Cupón o del importe de cualquier pago correspondiente a capital principal, intereses, honorarios o comisiones que resulten pasados; -iv- el aumento o la ampliación de cualquier Compromiso; -v- cambios relativos al Prestatario; -vi- cualquier estipulación que exija expresamente la autorización de todas las Entidades Financiadoras; -vii- la Cláusula 2.6 "Derechos y Obligaciones de las Partes Financiadoras"; -b- Asimismo, será necesario el consentimiento previo de todas las Entidades Financiadoras. -c- Cambios en las Entidades Financiadoras del Tramo A para proceder a la presente Cláusula 34.1. -viii- la naturaleza o el ámbito de las Propiedades Gravadas "salvo conforme a lo permitido de acuerdo con el anexo 14 "Proyectos Aprobados" del Contrato de Financiación del Tramo A"; -ix- la forma en que se pueda distribuir la contraprestación por la ejecución de la Garantías Reales de la Operación o las condiciones de la Cláusula 4.17 "liberaciones"; -x- el incremento del importe de la Comisión de la forma que sea anterior a la originalmente prevista; -xi- el aumento de la Comisión de la fecha de pago de cualquier cantidad "salvo conforme a cualquier Carta de Comisiones" de forma que sea anterior a la originalmente prevista; -xii- el incremento del importe de la ampliación de cualquier Compromiso; -xiii- cambios relativos al Prestatario; o -xiv- la naturaleza o el ámbito de las Propiedades Gravadas "salvo conforme a lo permitido de acuerdo con el anexo 14 "Proyectos Aprobados" del Contrato de Financiación del Tramo A"; -xv- la forma en que se pueda distribuir la contraprestación por la ejecución de la Garantías Reales de la Operación o las condiciones de la Cláusula 24.17 "Liberaciones"; -xvi- cualquier otra modificación o renuncia de la que cumpliera de manera razonablemente esperar un efecto adverso para, o contraria a, los intereses de las Entidades Financiadoras del Tramo A. -d- Toda modificación o renuncia que guarda relación con los derechos y obligaciones del Agente o el Agente de Garantías "cada uno de ellos, en su respectiva calidad" no resultarán efectivas si no cuentan con el consentimiento del Agente o el Agente de Garantías, según corresponda, -e- En caso de que cualquier Entidad Financiadora se abstenga de responder a una solicitud de autorización, renuncia, modificación de, o relativa a las condiciones de la anteriormente mencionada documentación de la Financiación a excepción de las modificaciones o renuncias que se mencionan anteriormente en los apartados -ii- y -iv- u otro voto de las Entidades Financiadoras, conforme a los términos del presente Contrato en un plazo de quince Días Hábiles "salvo que la Sociedad y el Agente acuerden un período más amplio en relación con cualquier solicitud" a partir de la formalización de la solicitud en la ejecución de su Compromiso y/o participación no se incluirán a efectos de calcular los Compromisos Totales o participaciones conforme al Contrato de Financiación en lo relativo a determinar si se ha obtenido determinado porcentaje "donde se incluye, a efectos declaratorios, la unanimidad de Compromisos Totales y/o participaciones para autorizar la solicitud en la Cláusula 34.3 "Sustitución de Entidades Financiadoras". -f- Si en cualquier momento, cualquier Entidad Financiadora pasa a ser una Entidad Financiadora Díscreta conforme a la definición que a este concepto se le atribuye seguidamente en el apartado -c-, la Sociedad podrá, mediante preaviso de 10 Días Hábiles, por escrito al Agente y la Entidad Financiadora en cuestión, sustituir a dicha Entidad Financiadora exigiéndole a la Entidad Financiadora de que se trate "habiendo la Entidad Financiadora proceder en ese sentido que proceda la transmisión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 21 "Cambios en las Entidades Financiadoras" de la totalidad de los derechos y obligaciones que se le atribuyen en el presente Contrato, a una Entidad Financiadora u otra entidad bancaria, Institución financiera, depósito, fondo u otra entidad en adelante" Entidad Financiadora Sustituta" -g- razonable, que confirme su voluntad de asumir y asuma la totalidad de las obligaciones de la Entidad Financiadora transmitente "donde se incluye la asunción de las Participaciones de la Entidad Financiadora conforme a las mismas condiciones de la Entidad Financiadora transmitente por un precio de adquisición al contado que deba satisfacerse en el momento de la transmisión y equivalente al importe del capital principal desembolsado de la participación de la Entidad Financiadora en cuestión en las Disposiciones pendientes y todos los intereses devengados, costes de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALICANTE 3	ALICANTE	1931	1933

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 16281.

Nº ORDEN DE
INSCRIPCIONES

Ruptura y otros importes conexos que deban satisfacerse en virtud de los Documentos de la Financiación. -b- la sustitución de una Entidad Financiadora conforme a la presente Cláusula quedará sucedida a las siguientes condiciones: -i- la Sociedad no tendrá derecho a sustituir al Agente o al Agente de Garantías; -ii- ni el Agente ni la Entidad Financiadora tendrá obligación alguna para con la Sociedad de encontrar otra Entidad Financiadora Sustituta alguna; -iii- la Entidad Financiadora disconforme notifique a la Sociedad su abstención o rechazo a emitir autorización en relación con, o su acuerdo con, cualquier renuncia o modificación a los Documentos de la Financiación que hubiera solicitado la Sociedad; y -iv- en ningún caso, la Entidad Financiadora sustituida conforme a lo dispuesto en el presente apartado -b- deberá abonar o entregar a la Entidad Financiadora Sustitutiva un importe igual al que la Entidad Financiadora en cuestión debiera haberle llevado a cabo, como máximo, 20 Días Hábiles después de la fecha en que la Entidad Financiadora Sustitutiva informó a la Sociedad y al Agente su abstención o rechazo a emitir autorización en relación con, o su acuerdo con, la modificación a los Documentos de la Financiación que hubiera solicitado la Sociedad; y -v- en ningún caso, la Entidad Financiadora sustituida conforme a lo dispuesto en el presente apartado -b- deberá abonar o entregar a la Entidad Financiadora Sustitutiva un importe igual al que la Entidad Financiadora en cuestión debiera haberle llevado a cabo, como máximo, 20 Días Hábiles después de la fecha en que la Entidad Financiadora Sustitutiva informó a la Sociedad y al Agente su abstención o rechazo a emitir autorización en relación con, o su acuerdo con, la modificación a los Documentos de la Financiación que hubiera solicitado la Sociedad; y -vi- las Entidades Financiadoras cuyos Compromisos o Contratos supongan más del 90 por ciento de los Compromisos Totales -o-, si los Compromisos Totales hubieran sido reducidos a cero, más del 90 por ciento de los Compromisos Totales antes de la reducción en cuestión- hubieren mostrado su acuerdo con, o autorizado, la renuncia o modificación en cuestión. Y sigue sin autorizar y mostrar su acuerdo con, la Entidad Financiadora Sustitutiva "Entidad Financiadora Disconforme". 3.4

Desasociación de Entidades Financiadoras Incumplidoras: -a- En la medida en que una Entidad Financiadora Incumplidora cuente con Compromisos Dispensables, al establecer si se ha obtenido el voto de la mayoría de las Entidades Financiadoras o determinado porcentaje de acuerdo con las circunstancias o acontecimientos previstos en los apartados -a-, -b- o -c- de la definición de "Entidad Financiadora Incumplidora", salvo que reciba notificación en contrario de los Documentos de la Financiación, modificación u otro voto en virtud de los Documentos de la Financiación, los Compromisos de la Entidad Financiadora Incumplidora se reducirán por el importe de sus Compromisos Dispensables. -b- A los efectos de la presente Cláusula 3d.4, el Agente podrá asumir que las siguientes Entidades Financiadoras son Entidades Financiadoras Incumplidoras: -i- Cualquier Entidad Financiadora que hubiera notificado al Agente que ha pasado a ser Entidad Financiadora Incumplidora; -ii- cualquier Entidad Financiadora en relación con la cual tenga constancia de que se han producido cualquier circunstancia o acontecimiento que sea de la Entidad Financiadora exigible a la Entidad Financiadora proceder en ese sentido que proceda a la transmisión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 21 -Camios en las Entidades Financiadoras- de la totalidad -no de parte- de los derechos y obligaciones que se le atribuyen en el presente Contrato, a una Entidad Financiadora u otra entidad bancaria, institución financiera, depositario, fondo u otra entidad en adelante, "Entidad Financiadora Sustitutiva", que seleccione la Sociedad y que -salvo que el Agente sea Agente Incumplidora- aceptable a los del Agente conforme a los principios de lo razonable, que confirme su voluntad de asumir y asuma la totalidad de las obligaciones o -fodas las obligaciones- relevantes de la Entidad Financiadora transmitiente -donde se incluye la asunción de las participaciones o participaciones no consolidadas de la Entidad Financiadora Incumplidora conforme a lo dispuesto en la presente Cláusula 21a- y obligaciones de una Entidad Financiadora transmitiente -según corresponda conforme a las mismas condiciones de la Entidad Financiadora transmitiente- por un precio de adquisición al contado que deberá satisfacerse en el momento de la transmisión y equivalente al importe del capital principal desembolsado de la participación de la Entidad Financiadora en cuestión en las Disposiciones pendientes y todos los intereses devengados, costes de Ruptura y otros importes conexos que deban satisfacerse en virtud de los Documentos de la Financiadora Incumplidora. -b- Toda transmisión de derechos y obligaciones de una Entidad Financiadora Incumplidora conforme a lo dispuesto en la presente Cláusula 21a- sujetada a las siguientes condiciones: -i- la Sociedad no tendrá derecho a sustituir al Agente o al Agente de Garantías; -ii- ni el Agente ni la Entidad Financiadora Incumplidora rendirán obligación alguna para con la Sociedad de encontrar otra Entidad Financiadora Sustituta alguna; -iii- la transmisión deberá llevarse a cabo, como máximo, 20 Días Hábiles después de la notificación que se menciona anteriormente en el apartado -a- y -iv- en ningún caso, la Entidad Financiadora Incumplidora deberá abonar o entregar a la Entidad Financiadora Sustitutiva la cantidad que se deba pagar a la Entidad Financiadora Incumplidora en cuestión de acuerdo con los Documentos de la Financiación.

3.5. PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS: -a- El presente Contrato y demás Documentos de la Financiación que el Agente disponga, así como cualesquiera modificaciones que se introduzcan en aquél y aquellos, se ocorrerán en Documento Público Español, al objeto de dotarle de escritura notarial de plazo a todos los efectos previstos en el artículo 517, punto 4, de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Juicio y Ejecución Civil. -b- En el marco de su ejecución, el importe que deberá satisfacer la Sociedad será el importe total del saldo de las cuentas que la lleva.

NOTAS MARGINALES

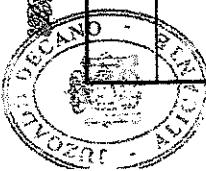
OPEN DE
CIONES

FINCA N.º 16201

el Agente con la Entidad Financiadora correspondiente, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 31.1.-"Cuentas". A los efectos de los artículos 571 et seq. de la Ley de Ejecución Civil, las Partes acuerdan expresamente que dichos saldos se consideran vencidos, líquidos y exigibles, y susceptibles de ser reclamados de acuerdo con las mismas estipulaciones de dicha Ley. -o- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 571 et seq. de la Ley de Ejecución Civil, las Partes acuerdan expresamente que sea el Agente quien realice el cálculo de la deuda que se reclame a través de procedimientos ejecutivos -o- la Entidad Financiadora correspondiente, según corresponda- mediante la presentación de certificados adecuados que evidencien los saldos de las cuentas en cuestión que se mencionan anteriormente en el apartado -b-. En virtud de lo anterior, para presentar -i- primera copia o copia auténtica del presente Contrato, -ii- certificado notarial, cuando resulte necesario a los efectos que se describen más abajo, al apartado -d-, -dii- acta notarial que incluya el certificado que emita el Agente -o- la Entidad Financiadora correspondiente, según corresponda- el importe debido por la Sociedad y donde se incluya un extracto de los saldos deudores y acreedores -incluidos los intereses que se hubieren aplicado en las cuentas correspondientes que se mencionan anteriormente en el apartado -b-, y donde se evidencie que el cálculo de los importes vencidos y exigibles a la Sociedad se ajusta a lo acordado en el presente Contrato y que los importes en cuestión coinciden con el saldo de las cuentas en cuestión, y -iv- acta -d- lo estipulado anteriormente en el apartado -c- resultaría así mismo de aplicación a cualquier Entidad Financiadora que se mencione anteriormente en el apartado -b-. La Entidad Financiadora de que se trate podrá emitir certificado adecuado de los saldos de las cuentas correspondientes que se mencionan anteriormente en el apartado -b-. El certificado de saldos de dichas cuentas deberá ser objeto de la legalización notarial. -o- La cuantía de los saldos que se determine de este modo será notificada a la Sociedad de modo comprobable y verificable, al menos, tres días antes de proceder a la incisión de las acciones ejecutivas previstas anteriormente en el apartado -c-. -f- La Sociedad autoriza expresamente en el presente acto al Agente -y cada Entidad Financiadora, según resulte adecuado- para solicitar y obtener certificados y documentos emitidos por el notario que otorgue el presente Contrato al objeto de evidenciar el cumplimiento por su parte con los apuntes de su libro registral y la anotación de fecha correspondiente a los efectos del título 4 del artículo 517 de la Ley de Ejecución Civil. Si coste de dichos certificados y documentos corresponda a cuenta de la Sociedad del modo que se prevé en el presente Contrato. -G) HIPOTECA. ESTIPULACIONES: 1.- Constitución Y Adopción de la hipoteca. 1.1.- El Hipotecario constituye en el acto del otorgamiento de la escritura que inscribe un derecho real de hipoteca inmobiliaria sobre las fincas de su Propiedad, -esta finca y las demás ochocientas y cuatro fincas o participaciones de fincas más, de las que radican en este Registro sesenta y tres más la de este número-, por un importe máximo de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUNUEVE MIL NOVECIENTOS OCIENTA EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS -145.425.910,57 euros-, en garantía del Integral y puntual cumplimiento de todas las obligaciones de pago a demanda por Metróvacesa bajo el Préstamo del Contrato de Financiación Tramo B en adelante el "tramo B" o el "Préstamo Tramo B" -de lo prestado en el tramo B en lo sucesivo, las "obligaciones garantizadas"-. A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior y para evitar cualquier duda, las Partes hacen constar expresamente que la hipoteca no se extiende a la "máxima de Crédito para Capitalización de Intereses" en adelante, al "tramo B de Capitalización de Intereses". -Añámoslo, a los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Partes acuerdan expresamente que quedarán fuera de las Obligaciones Garantizadas participativas recibidas por Metróvacesa bajo el Contrato de Financiación Tramo B -definido como Prést. Participativo Loans-. 1.2.- Los Acreedores Hipotecarios, a través del Agente de Garantías, adoptan la Hipoteca y solicitan la inscripción de la misma a favor de los Acreedores Hipotecarios en su proporción correspondiente, como titulares hipotecarios. 1.3.- La construcción de la Hipoteca se hace con independencia de la responsabilidad patrimonial ilimitada que se deriva de la ejecución del Contrato Civil, paga sobre Metróvacesa como consecuencia de las obligaciones asumidas por éste en el Contrato de Financiación Tramo B. -2.- Distribución de la responsabilidad hipotecaria. -2.1.- La hipoteca garantiza el completo y puntual cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas frente a los Acreedores Hipotecarios por todos los conceptos de principal, intereses ordinarios y de demora, comisiones, tributos y cualesquier otros costes y gastos hasta el Importe Garantizado -el total y como queda definido a continuación-, conforme a la siguiente distribución: 2.1.1. Principal del Préstamo Tramo B-: Hasta un importe máximo de ciento noventa y un millones ciento noventa y cuatro mil ciento ochenta y cinco euros con ochenta y nueve céntimos -141.194.155,89 euros-. 2.1.2. Intereses ordinarios: cinco mil ochocientos veintidós euros con setenta y ocho céntimos -4.250.324,78 euros- sin que en ningún caso pueda exceder de los intereses ordinarios devengados durante SPIS -6-. MESES que se hallan pendientes de interés en pago, conforme al tipo fijo pactado. Se pacta expresamente que el tipo máximo del tipo de interés en perjuicio de terceros por razón del artículo 114 de la Ley Hipotecaria será el seis -6- por ciento anual. - Las Partes han acordado expresamente que la hipoteca constituida sobre las fincas en virtud de la escritura que inscribe no garantizará importes de intereses de damora ni de los costos y gastos relativos al Tramo B a la ejecución de la presente hipoteca. En adelante, los importes de principal y los intereses ordinarios, conjuntamente, los "Importes Garantizados" - 2.2 -



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	REGISTRO ALICANTS 3	ALICANTE	1931	1931
FINCA N.º 16201				
085				
<p>Cada una de las Fincas garantiza la correspondiente parte de los Importes Garantizados de acuerdo con la distribución recogida en la tabla adjunta a la Escritura que inscribo como Anexo VIII. - 2.3.- A la firma de la Escritura que inscribo, la participación de los Acreedores Hipotecarios en el Contrato de Financiación Tramo B y, por lo tanto, en la presente Hipoteca, tiene carácter mandado y se distribuye conforme a los porcentajes establecidos en el certificado que los representantes de "THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC", en su calidad de Acente, entregan al Notario, y que se han referido al principio de este asiento, expedido en el día de otorgamiento del certificado que los representantes, como en porcentaje en el Préstamo Tramo B a dicha fecha. Se une dicho certificado a la escritura como Anexo IX. - 3.- "Extensión de la Hipoteca." - 3.1.- La Hipoteca grava el derecho de propiedad del Hipotecante sobre cada una de las Fincas que es propietario, con todos los derechos y facultades que en virtud de la Propiedad de aquéllas corresponden al Hipotecante. - 3.2.- La Hipoteca se extiende a todos los elementos que son mencionados en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, -accesiones naturales, mejoras e importe de indemnizaciones por expropiación, en el artículo 215 del Reglamento Hipotecario,-exceso de cabida, inscrito,- en particular, se entienden hipotecadas juntamente con las Fincas, sin carácter exhaustivo, todas las mejoras, obras de todas clases, infraestructuras, urbanizaciones, construcciones, edificaciones e instalaciones actualmente existentes o que se lleven a cabo en las Fincas que puedan integrar el inmueble de acuerdo con el artículo 334 del Código Civil y que correspondan a los Hipotecantes, con independencia de que las mismas sean o no objeto de la correspondiente declaración de obra nueva e inscripción registral, con la limitación del artículo 112 de la Ley Hipotecaria. - 3.3.- En caso de expropiación forzosa total o parcial de las Fincas los Hipotecantes se obligan a facilitar que el Agente de Garantía, a su cargo, o representantes legales, pueda personarse, junto con él, en los procedimientos expropiatorios, concurrendo a las negociaciones que en los mismos se mantengan, así como a que el Agente de Garantía tenga acceso a todos los documentos relativos a la expropiación. Las indemnizaciones y compensaciones percibidas en el marco de cualquier proceso de expropiación se aplicarán al pago de las Obligaciones Garantizadas, cuando así esté previsto en la forma prevista en el Contrato de Financiación Tramo B. - 3.4.- Por pacto expreso de las Partes la Hipoteca también se extiende a: 3.4.1.- Los objetos muebles propiedad de los Hipotecantes que se hallen colocados permanentemente en la Finca hipotecada, presentes o futuros, bien para su Adorno, condonidad o explotación, o bien para el servicio de la industria que se desarrolle en las Fincas. 3.4.2.- Los frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren. 3.4.3.- Las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas. - Sin perjuicio de lo establecido anteriormente y de lo contemplado en la Estipulación 5, el Hipotecante otorgará, si así lo solicitan los Acreedores Hipotecarios a través del Agente de Garantía, todos aquellos documentos que se consideren necesarios o sean aconsejables para asegurar la plena ejecutabilidad ejecutabilidad de la presente Hipoteca de acuerdo con lo anteriormente pactado. En todo caso, los gastos e impuestos derivados del otorgamiento de dichos documentos en relación con cesiones y/o transmisiones, totales o parciales, serán satisfactos de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Financiación Tramo B. - 4.- "Obligaciones de los Hipotecantes en relación con las Fincas." Sin perjuicio del resto de las obligaciones asumidas por medio de la escritura que inscribo, los Hipotecantes asumen las obligaciones de: 4.1.- Conservar las Fincas con la debida diligencia, realizando las reparaciones y adoptando las medidas de mantenimiento que sean necesarias para la conservación adecuada al uso de las mismas. Además, deberá notificar al Agente de Garantías, con la mayor brevedad posible, todos los cambios o circunstancias que ponga en cuestión el derecho de propiedad de los Hipotecantes, o los derechos de los Acreedores Hipotecarios, o que los prive de efectividad. - En este sentido, el Hipotecante se compromete a facilitar el acceso a las Fincas a la persona que el Agente de Garantía designe "con al menos 48 horas de antelación" con el fin de que aquél compruebe el estado de conservación y el destino dado a las mismas. - 4.2.- Cumplir con todas sus obligaciones legales relativas a las Fincas y, así en concreto, con las affectiones urbanísticas que en su caso existan sobre las Fincas. - 4.3.- En relación con la Estipulación 13 siguiente, actuar diligentemente con el fin de obtener, a su costa, la inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad de las Fincas que siguiere figurando a nombre de Bam! S.A., Inmobiliaria de Construcción y Terreno, y Metróvacesa de Viviendas S.L., Iruñesa de Parques Comerciales S.A. e Inmobiliaria Zabáñuri S.A. - 4.4.- Obtener lo antes posible y a su costa, la cancelación en el Registro de la Propiedad correspondiente de cualesquier embargos y/o condiciones resolutorias que constan inscritos respecto a las Fincas correspondientes. - 4.5.- Notificar a los Acreedores Hipotecarios, a través del Agente de Garantías, el inicio de un proceso de ejecución sobre una Finca en virtud de una carga previa a la Hipoteca en el plazo máximo de veinte Días Útiles -Business Days-, tal y como se define en el Contrato de Financiación Tramo B- siguientes a aquél en el que le sea notificado el apartado 1º de dicho procedimiento de ejecución. Mismo, en aplicación de lo previsto en el apartado 1º de la Cláusula 18.4 del Contrato de Financiación Tramo B, a solicitud del Agente de Garantías, notificar al Agente de Garantías los cambios o circunstancias que pudieran afectar a las cargas -distintas de la Hipoteca constituida en virtud de la escritura que inscribo-, titularidad o situación urbanística, catastral o registral de las Fincas -en especial, la inscripción de las Fincas de Resultado en el registro correspondiente-. - 4.6.- Estar al corriente en el pago de toda clase de obligaciones, impuestos, contribuciones, arbitrios, honorarios o cualquier otro gasto o cargo que gravén las Fincas, o a los que éstas estén sujetas, así como los impuestos y tributos a que se refiere la Estipulación 10 siguiente -los "Pagos"-, entregando al Agente de Garantías, a solicitud razonable de éste, los justificantes</p>				



NOTAS MARGINALES.

FINCA N.º 16281

N.º DHOEN DE
INSCRIPCIONES

Pertinentes - En caso de que el Hipotecante ejerciera acciones legales impugnando cualquiera de los Pagos por estímlar de buena fe su improcedencia conforme a Derecho, los Hipotecantes se comprometen a dejar las oportunas reservas conforme a los principios contables comúnmente admitidos y a informar al Agente de Garantías de la iniciación de dichos procedimientos. Asimismo, en caso de que las referidas acciones legales no prepararan el Hipotecante para comprometer a realizar dichos pagos, cuando sean exigibles - En todo momento el Agente de Garantías podrá exigir al Hipotecante que le justifique documentalmente la satisfacción de los Pagos. - Los efectos de lo previsto en la presente Estipulación 4.6., el Hipotecante autoriza al Agente de Garantías para efectuar los pagos por su cuenta cuando ellos no los realicen devolviendo reembolso al Hipotecante al Agente de Garantías junto con el Interés legal del dinero que se devengue desde la fecha de pago hasta que se reembolse al Agente de Garantías. - 7.- Cumplir con cualesquier obligaciones que deriven de la presente Hipoteca de otorgamiento de la Hipoteca en los términos establecidos en la cláusula 19.13 -Conditions Subsequent- del Contrato de Financiación Tramo A. Para ello deberá: -1- satisfacer los impuestos que se devenguen como consecuencia del otorgamiento de la presente Escritura en el plazo máximo legal establecido al efecto. -2- presentar copia autorizada de esta Escritura en los Registros competentes dentro de los treinta Días Habiles -Business Days, tal y como se define en el Contrato de Financiación Tramo B- siguientes a la fecha de su otorgamiento, así, como cuantos documentos resultaren pertinentes o requeridos por dichos Registros con la mayor brevedad posible; -3- otorgar a su costa los documentos públicos o Privados o desarrollar las actuaciones necesarias, al objeto de subsanar los defectos que, en su caso, puedan derivarse de la clasificación del Registrador en cuestión. - 6.- Causas de Ejecución. - 6.1.- Los Acreedores Hipotecarios tendrán derecho a ejecutar la Hipoteca en cualquiera de los casos siguientes: 6.1.1.- El Incumplimiento de pago por Metrovacesa de cualquiera de las obligaciones garantizadas en la fecha en que sean exigibles de conformidad con los términos del Prestamo Tramo B; o el incumplimiento por el Hipotecante de las obligaciones asumidas en la Escritura que inscribo, y en ambos casos, siempre que dichos incumplimientos supongan un Supuesto de Incumplimiento Event of Default- bajo la Cláusula 20 "Events of Default"- del Contrato de Financiación Tramo B y los Acreedores Hipotecarios hayan declarado el vencimiento anticipado del mismo conforme a la Cláusula 20.8. "Acceleration- del Contrato de Financiación Tramo B en los términos y condiciones que en dicha Cláusula se establecen." - Las Partes acuerdan expresamente que bastará -1- la notificación efectuada por conducto notarial por el Agente de Garantías acompañando en su caso, copia de la declaración de vencimiento anticipado efectuada conforme a los términos del Contrato de Financiación Tramo B y -2- la declaración del agente -agent, tal y como se define en el Contrato de Financiación Tramo B- de que ha requerido el pago de cualesquier cantidad debida y que dicho requerimiento no ha sido atendido por Metrovacesa en el plazo antes indicado, para que la Hipoteca pueda ser ejecutada. - 6.1.2.- La falta de pago de cualquiera de los plazos a su vencimiento de las Obligaciones Garantizadas, siempre que ello suponga un supuesto de incumplimiento -Event of Default- bajo al Contrato de Financiación Tramo B, dando derecho a la parte acreedora a exigir la devolución del total adeudado con sus intereses y gastos conforme al artículo 693.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de ejecución hipotecaria. En cualquier caso de ejecución hipotecaria, las Partes pactan expresamente que, en la ejecución de la Hipoteca por el Agente de Garantías, será el encargado de llevar a cabo la ejecución al Agente de Garantías para que, en nombre y representación de los Acreedores Hipotecarios apoderada al Agente de Garantías para que, en nombre y representación de todos y cada uno de ellos, ejerza todas las facultades de los Acreedores Hipotecarios previsitas en esta Escritura así como las que legalmente correspondan al acreedor hipotecario, en particular, las necesarias para ejecutar la Hipoteca de las Fincas hipotecadas. - 7.- Procedimiento ejecutivo extrajudicial de ejecución hipotecaria. 7.1.- Procedimiento judicial de ejecución hipotecaria. En cualquier caso de ejecución hipotecaria, los Acreedores Hipotecarios contra el Hipotecante, el Agente de Garantías, actuando en nombre de los Acreedores Hipotecarios, podrá proceder a la ejecución de la Hipoteca por el procedimiento judicial de ejecución hipotecaria previsto en el Título IV, Libro Tercero de la Ley de Ejecución Civil, con las particularidades contenidas en el Capítulo V de la misma. "el Perjuicio Civil" o de Ejecución Hipotecaria". - 7.2.- Procedimiento ejecutivo extrajudicial. Sin perjudicar lo establecido en el artículo 572 y 573 de la Ley de Ejecución Civil, así como en el artículo 153 de la Ley Hipotecaria, las Partes acuerdan que puedan proceder a la ejecución de la Hipoteca por la cantidad resultante de la liquidación efectuada por el Agente de Garantías bajo el Reglamento Hipotecario -el "Procedimiento Ejecutivo Extrajudicial"- 7.3.- Liquidación de la deuda. A los efectos de lo previsto en los artículos 129 de la Ley Hipotecaria y artículos 234 y siguientes como en el artículo 153 de la Ley Hipotecaria, las Partes acuerdan que podrá despacharse ejecución contra el Hipotecante por la cantidad resultante de la liquidación efectuada por el Agente de Garantías bajo el Contrato de Financiación Tramo B, en la forma convista por las Partes en la Cláusula 31 del Contrato de Financiación Tramo B, previa notificación a los Hipotecantes de la cantidad resultante de la liquidación. El certificado expedido por el agente Agent- bajo el Contrato de Financiación Tramo B

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRADOR	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALICANTE 3	ALICANTE	1931	1931

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE
INSCRIPCIONES

FINCA N.º 16281.

086

y en el que se indique el importe adeudado correspondiente a todos los conceptos "principales, intereses ordinarios y moratorios y cualquier otro importe vencido y exigible en virtud del Prestamo Tramo B constituirá, salvo error manifiesto, un documento acreditativo suficiente, junto con el documento fehaciente que acredite que la liquidación sera practicada en la forma pactada en el Contrato de Financiación Tramo B y que ha sido previamente notificada a los Hipotecantes. A todos los efectos las Partes acuerdan que la cantidad que refleja la certificación emitida por el Agente Agentario al Contrato de Financiación Tramo B en que se reciba el importe de la liquidación sera liquida y exigible. - 7.4.- Artículo 662 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. - Con objeto de llevar a cabo el Procedimiento Judicial de Ejecución Hipotecaria, las Partes pactan que el valor de las Fincas en primera subasta sera el establecido de conformidad con la Estipulación 7.6 siguiente a efectos de requerimientos y notificaciones es el que se indica en la Estipulación 7.6 siguiente y lleva que el Agente de Garantías quedara apostado expresamente por los Hipotecantes, en virtud de la Escritura que inscribo, para que pueda, en su día, otorgar la escritura de venta de las Fincas hipotecadas en el caso de que llegado dicha fecha no lo hagan los Hipotecantes directamente. - 7.6.- Valor de las Fincas en Primera subasta. Como tipo de salida en primera subasta en caso de Procedimiento Judicial de Ejecución Hipotecaria o de Procedimiento Ejecutivo Extrajudicial, cada una de las Fincas se valora en la cantidad que se recoge en el Anexo VIII, y que luego se dirá. - La Hipoteca podrá ejecutarse tanto para el cobro de la totalidad del principal e intereses y demás conceptos de las Obligaciones Garantizadas en caso de resolución anticipada del Contrato de Financiación Tramo B, entendiendo que inscribo el convenio indicado en el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como para el cobro de algún o algunos plazos de principal o intereses de los Acreedores Garantizadas, a efectos de Garantías en nombre y por cuenta de los Acreedores Hipotecarios y siguiendo las instrucciones de estos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Financiación Tramo B. - 8.- Ejercicio de Los derechos de los acreedores hipotecarios. 8.1.- Los Acreedores Hipotecarios -actuando siempre por medio del Agente de Garantías- pueden ejercitar cualquiera de los derechos legales derivados de la Hipoteca, tanto por procedimientos de ejecución como por procedimientos ordinarios. Cualquier acción emprendida no implicará una renuncia a la posibilidad de ejercitarse cualquier otra acción que procediera. - 8.2.- Los Acreedores Hipotecarios -actuando siempre por medio del Agente de Garantías- pueden, siempre y cuando ello fuera legalmente posible, solicitar la administración, posesión y disfrute de las Fincas, en todo o en parte, conforme al artículo 690 de la Ley de Ejecutamiento Civil. En este caso, las cantidades recibidas se aplicarán a los gastos de mantenimiento relacionados con las Fincas, y el saldo resultante al pago de las cantidades adeudadas bajo el Tramo B que se encuentren en ese momento vencidas y sean exigibles; si no hubiere cantidades vencidas y exigibles pendientes de pago, ingresará el saldo resultante, que quedará indisponible de acuerdo con el Contrato de Financiación Tramo B, en la Cuenta para las Amortizaciones anticipadas Objetivas bajo el "Tramo B -Tranche B Mandatory Prepayment Account-", tal y como se define en el Contrato de Financiación Tramo B, pignorada en garantía de las Obligaciones Garantizadas. - 9.- 9.3.- Extinción y cancelación. Cumplidas integralmente todas las Obligaciones Garantizadas o extinguidas éstas integralmente de otro modo, quedará automáticamente extinguida la Hipoteca. El Agente de Garantías, por cuenta y nombre de los Acreedores Hipotecarios, a solicitud por escrito de los Hipotecantes, se compromete a otorgar el correspondiente documento público de cancelación en el Plazo Máximo de Quince días a partir de la fecha en que tenga lugar tal requerimiento. - 10.- Cotas, honorarios, impuestos y gastos. 10.1.- Serán de cuenta y cargo de Metrovacesa cuantos gastos de las Obligaciones Garantizadas y extrajudiciales se lleven a cabo para hacer efectivo el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas o para ejecutar esta Hipoteca. - 10.2.- Serán igualmente de cuenta de Metrovacesa todos los gastos de la Escritura que pagaran en nombre de Metrovacesa y a rematarla el pago posteriormente quedando igualmente cubierta esta obligación por la Hipoteca. - 10.4.- Cualquier cantidad debida por Metrovacesa en virtud de los pagatos anteriores que no tenga una fecha de pago concreta abonará dentro de los cinco Dias Habilis-Business Days, tal y como se define en el Contrato de Financiación Tramo B sujetantes a la recepción por Metrovacesa del correspondiente requerimiento de pago. - 11.1.- Salvo disposición legal contraria o salvo indicación en contrario en esta Hipoteca, cualquier notificación, requerimiento, citación, emplazamiento y el rastro de las comunicaciones derivadas de la presente Escritura se efectuarán por escrito firmado por persona con poder suficiente y enviado a la otra parte por correo certificado con aviso de recibo. No obstante, en caso de urgencia, podrán hacerse las notificaciones aludiadas por cualquier otro medio, sea telefónico, telegráfico, por telegrama u otro, pero, en ese caso, deberá confirmarse por escrito y enviado por correo con aviso de recibo dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes. - 11.2.- A los efectos de la Escritura que inscribo, las Partes designan las siguientes direcciones para notificaciones: -Para los acreedores:



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16281
<p>Hipotecarios: "el Agente de Garantías" - THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, Syndicated Loans Agency, Domicilio: 15 Bishopsgate, London, EC2P 2AP; Número de tlfno: _____ Número de fax: _____</p> <p>Hipotecante: METROVACSA, S.A. Domicilio: Calle Quintanavides 13, 28050 Madrid, Número de tlfno: _____ Número de fax: _____ Attn.: Dirección Escritura cualquier cambio de nombre, destinatario, dirección, número de fax o dirección de correo electrónico. Además, el cambio de domicilio deberá ser notificado a los registros públicos correspondientes." No obstante, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 683.1 -1º- de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no podrá efectuarse ningún cambio en el domicilio del Hipotecante sin el cambio de acuerdo con el consentimiento por escrito de los Acreedores Hipotecarios salvo que el cambio tenga lugar dentro de la misma población indicada en la Estipulación II.2 o de cualquier otra que esté encadrada en el término en que radique las Fincas y sirva para determinar la competencia del juzgado. De acuerdo con el mismo artículo, las notificaciones de cambios de domicilio a efectos de notificaciones deberán constar en la inscripción de la Hipoteca mediante nota marginal.- 11.3.- Todas las notificaciones enviadas por o a los Hipotecantes deberán realizarse a través de Agente de Garantías. Cualquier notificación dirigida a cualquier Acreedor Hipotecario deberá dirigirse al agente de Garantías.- 12.- Casión de la hipoteca y divulgación de información.- 12.1.- Autorización del Hipotecante. El Hipotecante autoriza expresamente la cesión total o parcial de la posición contractual de los Acreedores Hipotecarios en la Hipoteca en favor de las entidades a quienes cedan su posición contractual en el Contrato de Financiación Tramo B como entidades financieras Lenders- bajo el Tramo B -Tranche B- de dicho contrato, de conformidad con las previsiones del mismo, comprometiéndose a otorgar cualesquiera documentos públicos que pudieren ser requeridos por el Agente de Garantías o fuesen aconsejables a su juicio para acreditar dichas cesiones. Los cessionarios se convertirán de este modo en Acreedores Hipotecarios a los efectos de la Hipoteca.- La presente Hipoteca se establece en beneficio de los Prestamistas que sean prestamistas Lenders- bajo el Tramo B -Tranche B- del Contrato de Financiación Tramo B en cada momento, en proporción a su respectiva participación en el mismo.- Por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de hasta dieciocho mil quinientos cuarenta y siete euros con sesenta y cuatro céntimos de Principal; y de hasta quinientos cincuenta y seis euros con cuatro euros con siete céntimos.- Valor de tasación a efectos de subasta: noventa y seis mil seiscientos cincuenta y tres euros con nueve céntimos.- En su virtud previa inscripción del pleno dominio de esta finca, a favor de la mercantil METROVACSA, S.A. por título de fusión por absorción, INSCRIBIR SOBRE ESTA FINCA, EL DERECHO REAL DE HIPOTECA MANCOMUNADA, a favor de las siguientes entidades, con arreglo al respectivo coeficiente de Participación que igualmente se relaciona: 1. BANCO BPI, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, constituida: 1,327438 por ciento.- 2. BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 3. BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 1,822145 por ciento.- 4. BARCLAYS BANK, PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 12,778553 por ciento.- 5. BAUPOST GROUP SECURITIES, L.L.C., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 6. BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,864319 por ciento.- 7. CATALUNYA BANC, S.A., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 2,462089 por ciento.- 8. "NCG, BANCO, S.A.", coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,407090 por ciento.- 9. LIBERBANK, S.A., coeficiente en el derecho real de</p>		